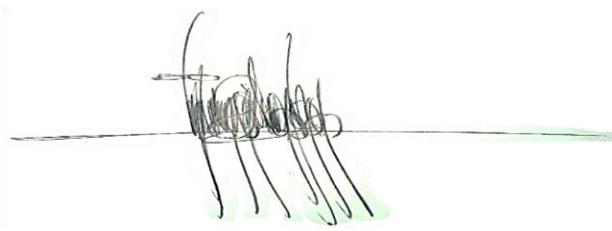


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE
FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

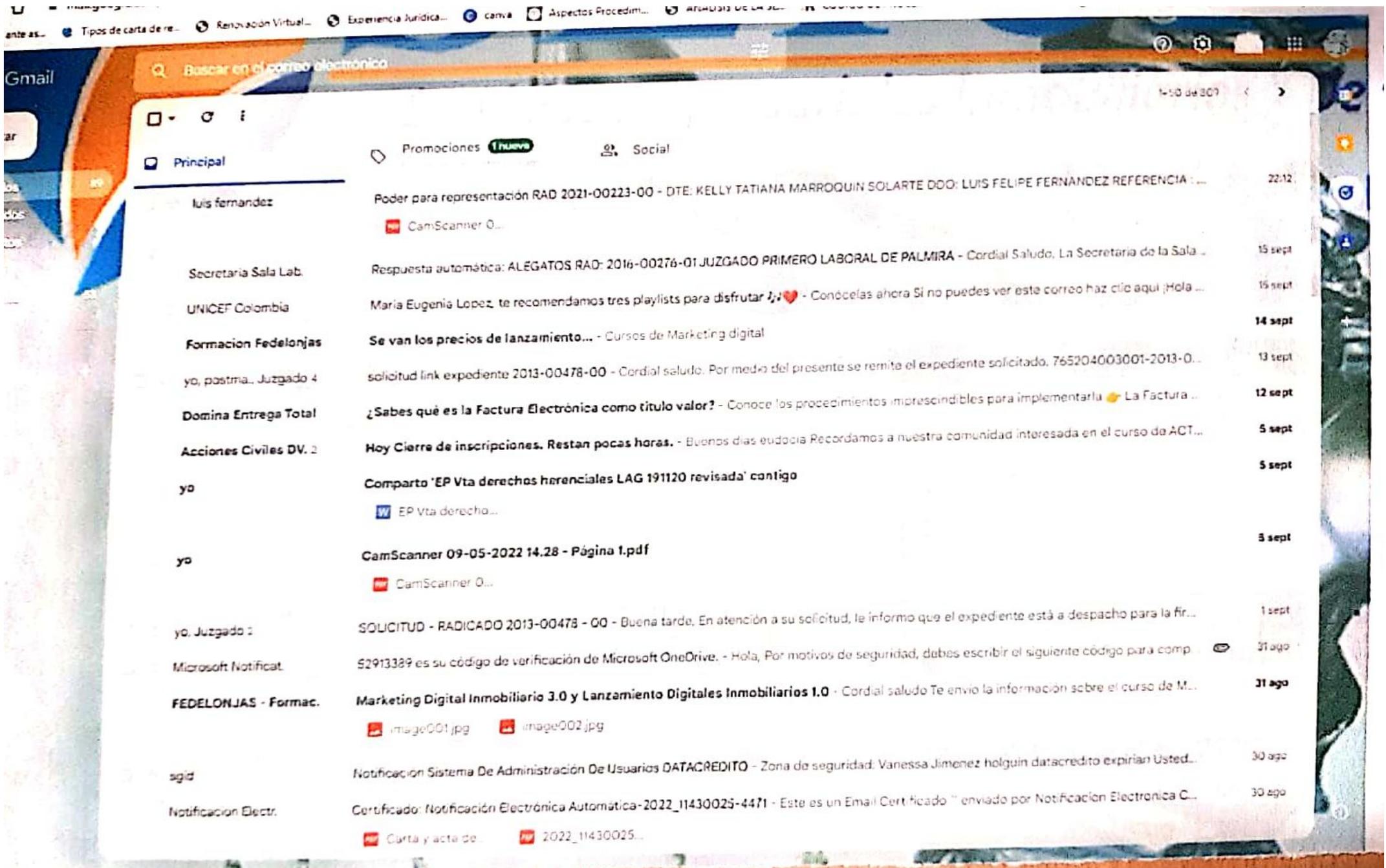
Palmira, 27 de septiembre de 2022

El día de hoy, de conformidad con el art. 110 del C. G. del P., se fija en lista de traslado por un (01) día, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. La fijación vence a las 5:00 P.M.

A partir de mañana, queda a disposición de la contra parte por el término de **Cinco (5) días hábiles** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas. (Art. 370 del C. G. del P.)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes a small mark above the first letter.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
SECRETARIO



Buscar en el correo electrónico

Poder para representación RAD 2021-00223-00 Recibido x

luis fernandez

luis.fernandez

22:12 (hace 1 hora) ☆ ↶ !

OFE KELLY TATIANA MARROQUIN SOLARTE
ODO LUIS FELIPE FERNANDEZ

REFERENCIA
Demanda de Custodia y Cuidado Personal

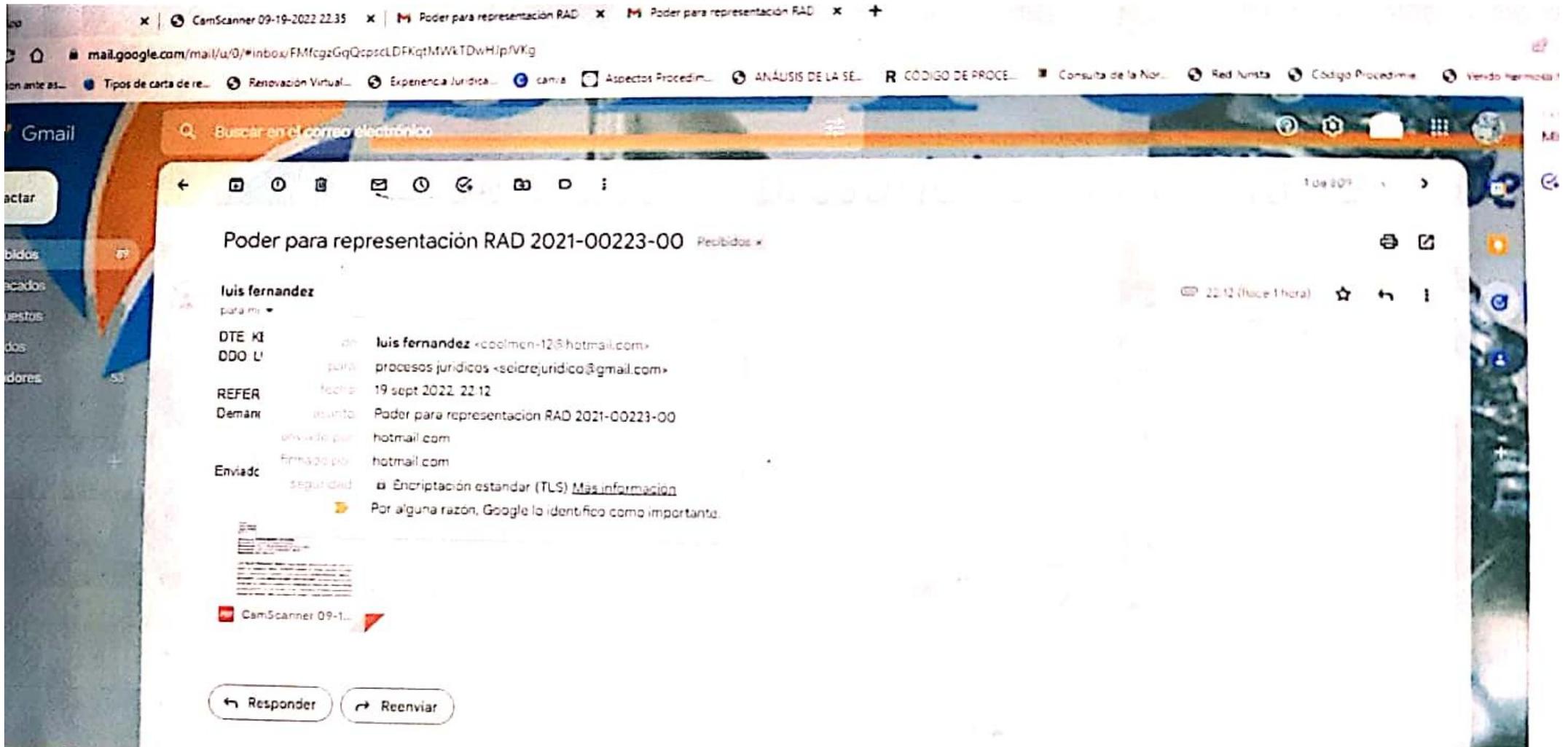
Enviado desde mi Huawei



CamScanner 09-1...

Responder

Reenviar



Doctor
LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE
E. S. D

2

Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER
Demanda de Custodia y Cuidado Personal
Demandante: KELLY TATIANA MARROQUIN SOLARTE
Domandado: LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ
Radicación: 2021-00223-00

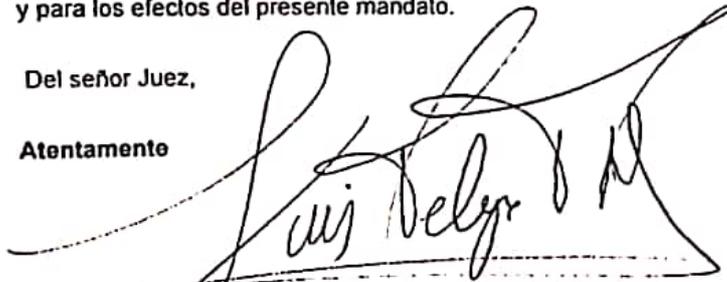
LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ mayor de edad, vecino de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía número 14.703.579 expedida en Palmira, actuando en nombre propio y representación, manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **Dra. MARIA EUGENIA LOPEZ DELGADO**, igualmente mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.663.802 de Palmira-Valle, abogada titulada portadora de la T.P. No. 134.742 del C. S. de J., para que en mi nombre y representación defienda mis intereses, dentro del proceso de custodia y cuidado personal, promovido en mi contra por la señora **KELLY TATIANA MARROQUIN SOLARTE**, igualmente mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N. 1.113.662.779, madre de la menor **LAURA SOFIA FERNNADEZ MARROQUIN**.

Mi abogada queda expresamente facultada para contestar demanda, recibir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, postular, presentar peticiones respetuosas, en el presente asunto y en general llevar a cabo todas las gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 74 y 77 del C.G. P., y todas aquellas facultades consagradas en el Código General del Proceso y demás derechos que concede la ley.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada para actuar bajo los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez,

Atentamente



LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ
C.C. N. 14.703.579 expedida en Palmira
coolmen-12@hotmail.com

Acepto,



MARIA EUGENIA LOPEZ DELGADO
C.C. No. 29.663.802 de Palmira-Valle
T.P. No. 134742 del C.S.J.
sejcrejuridico@gmail.com

Doctor
LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE
E. S. D

Referencia: Contestación De Demanda Proceso
Demanda de Custodia y Cuidado Personal
Demandante: KELLY TATIANA MARROQUIN SOLARTE
Demandado: LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ
Radicación: 2021-00223-00

MARIA EUGENIA LOPEZ DELGADO, mayor de edad, vecina y residente en Palmira Valle, Abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada del señor **LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ**, según poder enviado y que adjunto, como parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito **CONTESTAR** la **DEMANDA** de la siguiente forma:

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el plenario, pero me referiré a cada uno de los hechos de la demanda:

PRIMERO: No es un hecho, solo se enuncian las partes del proceso.

SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: Es falso. La convivencia de los señores **MARROQUIN – FERNANDEZ** se originó por el estado de embarazo de la relación sentimental surgida a partir del año 2013, situación de felicidad que llevo al señor **FERNANDEZ** a tomar la decisión de proponerle a la señora **MARROQUIN** una convivencia junto con su señora madre en el inmueble de su propiedad.

CUARTO: Es Cierto. Así se puede evidenciar en el registro civil de nacimiento de la menor **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN**.

QUINTO: No me consta, y se tenga en cuenta que este hecho no tiene relación alguna con el interés de la demanda.

SEXTO: No me Consta lo expuesto en este hecho por la parte demandante, pero si se debe tener en cuenta que este hecho no tiene relación alguna con el interés de la demanda, estamos frente al bienestar y el interés superior de la niña, no está en discusión la situación emocional de los progenitores si estos decidieron separarse no implica ni puede implicar la presencia de una inestabilidad emocional ni ruptura de la convivencia de la niña con sus padres y familiares, pues la niña **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN** tiene hasta ahora una familia, y no se ha separado de ella.

SEPTIMO: No me consta lo expuesto en este hecho por la parte demandante, pero es de aclarar que no guarda relación alguna con el interés de la demanda, ya que se reitera que la ruptura de la convivencia diaria, dada por las circunstancias de que los padres no decidan vivir juntos, no guarda relación con el interés superior del niño. Siempre prevalece que los padres tomen las mejores decisiones frente a los cuidados y custodia de sus hijos justificado siempre bajo la base del interés superior del niño, pero a falta de un acuerdo entre ellos, le corresponde intervenir al estado para tomarla.

OCTAVO: No me consta me allano en lo que resulte probado.

NOVENO: Parcialmente cierto. El señor **FERNANDEZ** decide viajar a estados unidos por su hija por su amor de padre, frente a la situación emocional con la señora **MARROQUIN** siempre presento quebrantos irreparables porque la señora **MARROQUIN** siempre buscaba luchar por sus sueños y superarse como mujer como lo expresa en los hechos de la demanda no se evidencia interés del estado emocional sobre la menor **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN**.

DECIMO: No me consta y es de aclarar que el motivo de la demanda es la custodia y cuidado de la menor **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN** no es tema de juicio la convivencia y estabilidad emocional de la pareja **MARROQUIN - FERNANDEZ**.

DECIMO PRIMERO: No me consta, pero es de tener en cuenta que la menor siempre ha contado con todo lo necesario alimentos, vivienda, recreación, estabilidad emocional quien requería un cambio de vida y cumplir sueños y expectativas era la señora **MARROQUIN** sin importarle que a la niña **LAURA SOFIA** a la edad de tres años era una niña que necesitaba a su madre, su afecto, su amor, su presencia, su contacto físico, no llamadas ni video llamadas. El sustento y las necesidades básicas de la menor siempre han estado suplidas por el padre.

DECIMO SEGUNDO: Es falso lo expuesto en este hecho, si bien es cierto se puede evidenciar que el señor **FERNANDEZ** siempre ha velado por el bienestar y estabilidad emocional de su menor hija y nunca se ha negado al contacto o fracturar las relaciones de la madre para con su hija, ha permitido hasta la salida del país para que su menor hija cuente y disfrute de la compañía de su madre.

DECIMO TERCERO: Es falso que el señor **FERNANDEZ** se ha empeñado en obstaculizar la relación de su hija para con la madre, si bien es cierto quien decidió abandonar a la menor en una edad de tres años fue la señora **MARROQUIN** como ella misma lo expresa en los hechos sexto y décimo primero de la demanda donde expresa que el estar al lado de su hija y pareja no le permitía superarse como mujer y cumplir sus sueños y para lograrlo debía viajar al extranjero como fue Estados Unidos y España un país donde no cuenta con familia la decisión fue la de probar suerte obtener papeles nacionales y pretender que el comportamiento de la menor sea el mismo para cuando ella lograra volver a estar a su lado.

DECIMO CUARTO: Es cierto que la señora **MARROQUIN** mediante apoderada solicitó el día 13 de agosto del año 2019, audiencia de conciliación en relación a las visitas a favor de su hija de cuatro años de edad, la niña **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN**, pero es falso que dicha diligencia se dio por alguna actitud negativa por parte del señor **FERNANDEZ** con respecto a las visitas, ya que si bien es cierto se puede evidenciar en la Diligencia de Audiencia celebrada en el instituto de Bienestar de familia en el cuerpo del documento se expresa que *"Se procede a verificar la solicitud y los anexos y ni convocado ni convocante presentan pruebas documentales o anticipadas que tengan en su poder y pretendan hacer valer en un eventual proceso"* esto arroja que la señora **MARROQUIN** acordó visitas y estableció un horario de forma voluntaria, no hubo la presencia de unas causas externas o generadas por el señor **FERNANDEZ** como ella lo expresa en los hechos anteriores ya que el actuar de obstaculizar comunicación nunca se nombró en dicha diligencia.

DECIMO QUINTO: Es falso la diligencia de conciliación fue para el día 13 de agosto del año 2019 así se puede evidenciar en el acta N. 1114008219-2019 entregada por el instituto de bienestar de familia y que adjunto a esta contestación como prueba para que se verifique.

DÉCIMO SEXTO: Es falso. Se puede evidenciar en la audiencia de conciliación de fecha 20 de febrero del año 2020, dentro del proceso de alimentos, custodia y visitas donde la citante la señora **MARROQUIN** solicita la autorización de un nuevo horario de visitas, solicita la autorización de visita del abuelo materno, se fija una cuota de alimentos y extras se logra evidenciar que el señor **FERNANDEZ** nunca muestra actitud negativa por el contrario siempre ha estado de conformidad con lo solicitado, no hay razón para expresar lo contrario. La señora **MARROQUIN** se contradice en lo que expresa en los hechos con respecto a la actitud del señor **FERNANDEZ** de obstaculizar las visitas, ya que si observamos la mencionada personalmente solicitó y expresó ante el instituto colombiano de bienestar de familia para el día 15 de febrero del año 2021 *"solicito se me permita ver a mi hija mientras permanezca aquí en Colombia hasta el 20 de febrero fecha en la cual regresare a España donde vivo. A partir de allí que las visitas virtuales por video llamada continúen como estaban establecidas."*

DÉCIMO SÉPTIMO Y DECIMO OCTAVO: No me consta, desconozco las intenciones reales de la señora **MARROQUIN** quien bajo engaños quiere hacer creer lo contrario y no aceptar la mala decisión que tomó al abandonar su hija de tan solo 3 años para buscar suerte en un país extranjero y cuatro años después volver a recuperar un vacío de afecto y amor para con su menor hija.

DÉCIMO NOVENO: Es Falso, que el señor **FERNANDEZ**, ha expresado el no contar con el tiempo suficiente para cuidar a su hija, si bien es cierto la señora **MARROQUIN** tiene conocimiento que la actividad laboral del demandado es la fabricación, distribución de ropa al por mayor y esta se desempeña en el mismo domicilio que vive la niña **LAURA SOFIA**, razón por la cual por el contrario le permite al padre estar a su lado incondicionalmente para colaborar y apoyar en las diferentes actividades educativas, vigilar su alimentación y cada actuar de la menor, lograr un constante acompañamiento. Con respecto a lo que la señora Marroquin expresa que planea manejar mejor su tiempo en el país de España, para poder brindarle a su hija tiempo de calidad es imposible porque en un país extraño donde no cuenta con familia ni una estabilidad laboral un cambio para la menor es perjudicarla y ponerla en un riesgo.

VIGESIMO: No me consta, que se pruebe

VIGÉSIMO PRIMERO: Es falso, el señor **FERNNADEZ** solo vela por el bienestar y estabilidad emocional de su menor hija.

VIGESIMO SEGUNDO: Es cierto que la señora **MARROQUIN** solicito una nueva audiencia de conciliación con el instituto colombiano de bienestar de familia para el día 15 de febrero del año 2021 donde *"solicito se me permita ver a mi hija mientras permanezca aqui en Colombia hasta el 20 de febrero fecha en la cual regresare a España donde vivo"* es de aclarar que la señora **MARROQUIN** tenia en sus planes una visita de cinco días donde solicitaba tener al 100% a la menor circunstancias que llevarían a poner en riesgo a la menor al momento de la ausencia de la misma, por tal razón el señor **FERNNADEZ** no accedió a todo lo solicitado por el contrario pidió acompañamiento de un profesional para tratar la situación de su menor hija y definir el camino a tomar con respecto a entregar su hija por cinco días que sería la estadía de la señora **MARROQUIN** en el país.

VIGESIMO TERCERO: Es falso este hecho. Por el contrario, el señor **FERNNADEZ** siempre está en la disposición de aceptar todo lo solicitado por la señora **MARROQUIN** con respecto a las visitas, llamadas para su con su hija la intencion de él es que la niña **LAURA SOFIA** no presente distanciamiento con la señora **MARROQUIN** que conserve siempre el amor y el respeto a su madre pero la señora **MARROQUIN** identifica que la ausencia física de la figura materna no la soluciona con una llamada o una visita repentina por el contrario esto crea en la niña problemas psicológicos enormes que el señor **FERNANDEZ** debe siempre manejar acompañado de un profesional en la psicología.

VIGESIMO CUARTO: No me consta lo expuesto en este hecho.

DERECHO

El artículo 225 del Código Civil, dispone que "Si los padres viven separados podrán determinar de común acuerdo que el cuidado personal de los hijos corresponda al padre, a la madre o a ambos en forma compartida.

El acuerdo se otorgará por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil y deberá ser subinscrito al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días subsiguientes a su otorgamiento.

Este acuerdo establecerá la frecuencia y libertad con que el padre o madre que no tiene el cuidado personal mantendrá una relación directa y regular con los hijos y podrá revocarse o modificarse cumpliendo las mismas solemnidades.

El cuidado personal compartido es un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad. A falta del acuerdo del inciso primero, los hijos continuarán bajo el cuidado personal del padre o madre con quien estén conviviendo.

En cualesquier de los casos establecidos en este artículo, cuando las circunstancias lo requieran y el interés superior del hijo lo haga conveniente, el juez podrá atribuir el cuidado personal del hijo al otro de los padres, o radicarlo en uno solo de ellos, si por acuerdo existiere alguna forma de ejercicio compartido.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 226. En ningún caso el juez podrá fundar exclusivamente su decisión en la capacidad económica de los padres. Siempre que el juez atribuya el cuidado personal del hijo a uno de los padres, deberá

establecer, de oficio o a petición de parte, en la misma resolución, la frecuencia y libertad con que el otro padre o madre que no tiene el cuidado personal mantendrá una relación directa y regular con los hijos, considerando su interés superior, siempre que se cumplan los criterios dispuestos en el artículo 229.

Mientras una nueva subinscripción relativa al cuidado personal no sea cancelada por otra posterior, todo nuevo acuerdo o resolución será inoponible a terceros.

El principio rector del marco regulatorio de los derechos sustantivos establecidos en favor de los menores de edad, esto es, el interés superior del niño, ya que una decisión diferente a la adoptada constituiría una evidente vulneración de los derechos de la niña a vivir en un ambiente que le asegura el sentimiento de pertenencia, esencial para su normal desarrollo. Corte Suprema, 29/07/2014, Rol N° 11782-2014.

La Custodia legal compartida consiste en que los menores tienen una residencia principal con uno de los progenitores, y con el otro progenitor pueden establecer una libre relación, implicándose éste en las atenciones cotidianas de los hijos.

Si bien este tipo de custodia no le garantiza al menor una comunicación fluida y constante con el padre no residente, si asegura que ambos progenitores participen de manera activa y permanente en su vida y se tengan que poner de acuerdo para tomar decisiones sobre ellos.

Si bien es importante comprender las particularidades y divisiones que mantiene la figura de la custodia compartida, también es esencial el poder entender que, este mecanismo se ve Custodia compartida Es importante el comprender que, este concepto no depende de los resultados o de las solicitudes que realizan los padres en los juzgados de familia, por el contrario, deben ser los padres y aquellos sujetos u organismos encargados, los cuales deben volverse dependientes de poder garantizar este principio, para poder así elaborar planes, decisiones o estrategias en pro de las necesidades del menor. Criterios para orientar los procesos de custodia compartida en la conciliación en Colombia Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Psicología Bogotá, Colombia

Los padres que por diversas razones no conviven juntos, pueden suscribir acuerdos conciliatorios de custodia compartida en tanto les corresponde de consuno la obligación del cuidado personal, crianza y educación de los hijos a partir de la progenitura responsable, así como de la igualdad de derechos y deberes que les asiste respecto de los hijos comunes. De hecho, como lo establecen los artículos 10, 14 y 23 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, ambos padres de forma "permanente y solidaria" están obligados a asumir directamente la custodia para el cuidado integral de los niños, niñas y adolescentes, teniendo desde la responsabilidad parental el deber de participar activamente en la orientación, el cuidado, el acompañamiento y la crianza de los hijos menores dentro de su proceso de formación. No son entonces llamados a ser figuras pasivas o temporales, sino que el papel protagónico que les asigna la normatividad constitucional y la de infancia y adolescencia, los ubica como garantes conjuntos del bienestar y desarrollo armónico que procura por lograr el máximo nivel de satisfacción de los derechos de los hijos menores de edad.

Y es que como se puso de presente, las rupturas sentimentales de los padres no pueden ser trasladadas como una pesada carga que va en detrimento del cuidado, amor y protección que ambos progenitores deben suministrar a sus hijos. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes y el derecho fundamental que les reconoce la Constitución Política a tener una familia y a no ser separados de ella, permite advertir desde un enfoque constitucional, que los acuerdos de custodia compartida son herramientas jurídicas civilizadas que en mejor medida protegen los derechos de los hijos no emancipados cuando sus padres se encuentran separados por diversos motivos.

Esa conciliación como mecanismos alternativo de solución de conflictos puede realizarse por fuera del proceso judicial –por ejemplo, un acuerdo sometido a aprobación del defensor de familia (art. 82.9 del CIA)- o en el curso del mismo, pero en todos los casos las partes al manifestar expresa y libremente su voluntad, de común acuerdo, son las llamadas a regular la custodia de sus hijos menores de edad de forma compartida, de tal manera que fijen con claridad lo atinente a las fechas o temporadas en que el menor estará bajo el cuidado y orientación de cada progenitor, y las responsabilidades económicas fijas que cada uno adquiere. De hecho, las autoridades administrativas y judiciales deben acoger esa voluntad de los padres, salvo que adviertan no garantizados los derechos de los niños, niñas y adolescentes porque verifiquen

que con tal acuerdo se ponen en riesgo o quebranten los intereses prevalentes de los hijos menores.

En el curso de los procesos de familia en los cuales se debe decidir sobre la custodia y el cuidado personal de los hijos menores, el juez competente debe propiciar entre las partes la celebración de acuerdos de custodia compartida, si ello se reporta en beneficio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Es más, a pesar de no lograrse dicho acuerdo, si la autoridad judicial al evaluar el material probatorio en su conjunto (entrevista con los menores, dictámenes psicológicos, conceptos de los trabajadores sociales, informes de visitas, testimonios de familiares y personas cercanas, etc), bajo los lineamientos de la sana crítica advierte del contexto familiar que ambos padres son idóneos para ejercer la custodia y el cuidado personal de los hijos menores de edad, habida cuenta que ofrecen condiciones adecuadas para garantizar los derechos de éstos y no exponerlos a riesgos prohibidos, sumado a que los hijos comunes así lo manifiestan a través de su opinión, la regla general debe centrarse en fijar judicialmente la custodia compartida y el cuidado personal a ambos padres para proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia, al cuidado y al amor de sus progenitores, siempre teniendo como faro iluminador la consideración primordial del interés superior del menor y la aplicación del principio pro infans que deben guiar las decisiones de la administración de justicia, es decir, se den los elementos suficientes. De tal manera que, la evaluación de las condiciones fácticas y jurídicas caso a caso son las que le permiten al operador judicial de familia determinar si, en aplicación de los artículos 42, 44 y 93 superiores, 253 del Código Civil y 23 del Código de la Infancia y la Adolescencia, principalmente, es viable otorgar el ejercicio de la custodia compartida como un derecho que se erige en beneficio de los hijos comunes no emancipados, para que ambos padres participen activamente en el desarrollo armónico y en su bienestar integral.

Si persiste entre los padres la controversia sobre la custodia y el cuidado personal de los hijos menores de edad y tanto las autoridades administrativas como judiciales advierten que el contexto familiar y las condiciones fácticas no permiten conceder la custodia compartida, de acuerdo a la valoración probatoria que realicen, lo procedente será definir a qué progenitor se le asigna el ejercicio de la custodia monoparental y al otro padre o madre no custodio se le regulará el régimen de visitas y la cuota alimentaria a que haya lugar.

FRENTE A LAS PETICIONES

Me opongo a lo solicitado en el numeral Dos, Tres, Cuatro y Cinco, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, porque la demandante no logró acreditar que el padre de la menor le asista alguna inhabilidad que haga procedente perder de la custodia, el cuidado personal y además con lo expuesto en los hechos de demanda, la parte demandante no logra demostrar que su progenitor sea un peligro físico, mental y emocional, o que la menor está siendo privada por el padre para tener comunicación para con la madre, y la señora **MARROQUIN** no garantiza un lugar de residencia, de estabilidad emocional, un centro educativo para que la niña continúe con sus estudios, no demuestra una situación económica que le pueda permitir suplir todo lo que la niña requiera, no demuestra una afiliación o centro médico para continuar con sus controles de desarrollo y crecimiento, no se evidencia nada en la demanda que acredite que la demandante es apta para ejercer la custodia total y solicitar un permiso para salir del país la niña **LAURA SOFIA**. Por tal motivo usted señor juez las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

POR TANTO, Se sirva tener por evacuada la contestación de la demanda en tiempo y forma y rechazar la demanda de custodia y cuidado personal interpuesta en contra de mi representado en todas sus partes.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

Fundamento esta excepción, en que mi poderdante padre de la menor no le asiste alguna inhabilidad que haga procedente perder la custodia total y el cuidado personal de la niña **LAURA SOFIA FERNADEZ MARROQUIN** la parte demandante no logra aportar pruebas que demuestren que el padre obstaculice o fracture el vínculo o comunicación entre madre e hija y no garantiza nada real para la menor.

Ambos padres, están llamados en igualdad de condiciones a ejercer la orientación, el cuidado y el amparo de los hijos menores de edad, ya que la percepción de competencia en el desempeño del rol paterno o materno opera en beneficio del derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y a no ser separados de ella.

Para la menor **LAURA SOFIA FERNANDEZ MUÑOZ** se debe tener en cuenta que viene junto al padre desde la edad de 3 años donde este solo ha desempeñado el rol de padre y madre por 4 años sin olvidar acompañado de su madre quien como abuela paterna de la menor a entregado todo su amor dedicación y enseñanza para hacer de **LAURA** una niña feliz, dedicada a su estudio, respetuosa, con valores, dando el padre y la abuela cumplimiento siempre al interés superior de la niña.

Con Respecto A Las Pruebas Que La Demandante Señalo En La Demanda Nunca Fueron Allegadas Con La Demanda se desconocen no fueron observadas ni por el demandado ni la apoderada.

PRUEBAS PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señora Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes

PRUEBAS

TESTIMONIALES: Solicito recepcionar la declaración de las siguientes personas, mayores de edad, domiciliados y residentes en Palmira, para que depongan sobre los hechos de esta demanda y bajo la gravedad de juramento expongan la realidad de los hechos frente la custodia, cuidado personal del padre el señor Fernández y la comunicación que tiene la niña **LAURA SOFIA** con la madre la señora **MARROQUIN**.

ALBA LUCIA RESTREPO GOMEZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.176.229 de Palmira, quien puede ser notificado en la calle 40 N. 17 – 25 del Barrio Primero de Mayo de la ciudad de Palmira. Celular 3187607951.

PATRICIA HOLGUIN SIMONDS, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.764.806 de Palmira, quien puede ser notificado en la calle 41 N. 16 - 35 del Barrio primero de mayo de Palmira. Celular 3135113243.

ROSALIA AGUILAR OSORIO, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.655.578 de Palmira, quien puede ser notificado en la calle 35 N. 16 – 62 del Barrio San Pedro de la ciudad de Palmira. Celular 3003665181.

CARMEN MARIA DOMINGUEZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.165.728 de Palmira, quien puede ser notificado en la calle 43A N. 2 - 142 del Barrio Sta Maria del Palmar de Palmira. Celular 3154280452.

MIRIAM GONZALES REINA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.169.202 de Palmira, quien puede ser notificado en la Carrera 15A N. 39 – 73 del Barrio Primero de Mayo de la ciudad de Palmira. Celular 3054564056.

LUZ MARINA MUÑOZ CANO, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.963.862 de Medellín, quien puede ser notificada en la calle 43ª N. 2 – 148 del Barrio primero de mayo de Palmira. Celular 3176980554.

LUZ MARINA RENGIFO MENA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.684.760 de Palmira, quien puede ser notificado en la Carrera 15A N. 39 – 73 del Barrio Primero de Mayo de la ciudad de Palmira. Celular 3113398239.

EDGAR LUBIN FERNNADEZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.249.406 de Palmira, quien puede ser notificada en la calle 36 N. 3 – 84 de Palmira. Celular 3116470521.

JOSE ELBER GOMEZ ROJAS, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 15.958.969 de Palmira, quien puede ser notificado en la Carrera 15A N. 39 – 73 del Barrio Primero de Mayo de la ciudad de Palmira. Celular 3185871323.

MIRIAM ROCIO MUÑOZ CANO, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.21.394.302 de Medellín, quien puede ser notificada en la carrera 25 N. 4 – 119 de Palmira. Celular 3176980554.

Las anteriores personas declaran todo lo que saben sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, manifestación esta donde se pronuncian sobre los hechos que le consten de la demanda impetrada al tenor del artículo 212 del CGP.

DICTAMEN PERICIAL.

Señor juez, de la manera más respetuosa, se sirva ordenar la valoración psicológica y el concepto de una trabajadora social para la menor **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN**, a fin de evaluar y determinar en la menor si presenta traumas psicológicos por parte de sus progenitores, como se encuentra su estado emocional, como es la relación con cada uno de sus progenitores y la familia que la rodea. Para ello se debe oficiar al instituto de medicina legal o a donde el despacho lo considera pertinente.

PRUEBAS DOCUMENTALES

- a) Poder con el respectivo registro de envió vía correo electrónico como lo permite la norma.
- b) Declaración extra juicio de la señora **ROSARIA AGUILAR OSORIO** ante la Notaria Segunda del Circulo de Palmira donde señalan el tiempo de conocer al demandado, el trato, la convivencia, y todo lo concerniente al cuidado que ejerce el señor Fernández para su hija la niña **LAURA SOFIA**.
- c) Declaración extra juicio de la señora **CARMEN MARIA DOMINGUEZ** ante la Notaria Segunda del Circulo de Palmira donde señalan el tiempo de conocer al demandado, el trato, la convivencia, y todo lo concerniente al cuidado que ejerce el señor Fernández para su hija la niña **LAURA SOFIA**.
- d) Declaración extra juicio de la señora **MIRIAM GONZALES** ante la Notaria Segunda del Circulo de Palmira donde señalan el tiempo de conocer al demandado, el trato, la convivencia, y todo lo concerniente al cuidado que ejerce el señor Fernández para su hija la niña **LAURA SOFIA** donde señalan el tiempo de conocer al demandado, el trato, la convivencia, y todo lo concerniente al cuidado que ejerce el señor Fernández para su hija la niña **LAURA SOFIA**.
- e) Carnet de Vacunación de la menor **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN**, donde se evidencia el cumplimiento de todo su esquema de vacunación para el buen estado de salud de la menor.
- f) Historias clínicas de la menor **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN** donde se puede evidenciar que el señor padre acompaña y da cumplimiento a todas las citas de control de crecimiento y desarrollo ante el centro médico.
- g) Reporte de citas con el profesional en psicología donde el padre tuvo la necesidad de solicitar para tratar a su hija **LAURA SOFIA** tras la decisión de la madre viajar al exterior.
- h) Remisiones de "La Optica" "Simplemente lo mejor" donde se evidencia los controles de visión de la menor **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN** que hasta la fecha muestran buena visión controles normales.
- i) Exámenes de laboratorio de control de fecha 13 de junio del año 2022 donde se puede evidenciar el buen estado de salud y cuidados para con la menor **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN**.
- j) Boletín escolar correspondiente a los años lectivos 2018,2019,2021,2022 de los diferentes centros de educación donde se puede evidenciar las calificaciones y observaciones son las mejores, y donde en la actualidad resaltan el buen desempeño académico de la niña y felicitan por buena presentación personal y obtener el puesto número dos.
- k) Constancia de la suscrita rectora del colegio santa Inés campestre donde consta que la niña **LAURA FOFIA FERNNADEZ MARROQUIN**, se encuentra matriculada en el grado tercero de educación básica primaria año lectivo 2022 – 2023, y certifica que el señor **LUIS FELIPE FERNNADEZ MUÑOZ** es responsable de la parte financiera y socio afectiva de los temas referentes a la educación de la niña.
- l) Certificado de tradición de la propiedad ubicado en la 43ª N. 2 – 148 en el B. primero de mayo de la ciudad de Palmira de matrícula inmobiliaria N. 378-79912 emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, donde se puede evidenciar que el propietario de dicho inmueble es el señor **LUIS FELIPE FERNNADEZ MUÑOZ** y que el domicilio de la niña **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN**, corresponde a la misma propiedad.

- m) Auto de apertura de la investigación N. 057 del proceso administrativo de restablecimiento de los derechos de niña **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN** y Declaración juramentada del señor **LUIS FELIPE FERNANDEZ** ante EL Instituto Colombiano de Bienestar de familia de fecha 19 de septiembre del año 2019 donde se señalan visitas y se escuchan a las partes.
- n) Diligencia de audiencia de conciliación de fecha 20 de febrero del año 2020 dentro del proceso de alimentos, custodia y visitas donde la citante fue la señora **KELLY TATIANA MARROQUIN**.
- o) Audiencia de practica de pruebas y fallo ante el Instituto Colombiano de Bienestar de familia de fecha 09 de marzo del año 2020 don se practican pruebas y fallo en el proceso de restablecimiento de los derechos de la niña **LAURA SOFIA FERNNADEZ MARROQUIN**.
- p) Acta de audiencia de conciliación extrajudicial de fecha 15 de febrero del 2021 ante el Instituto Colombiano de Bienestar de familia para solicitar nuevos permisos.
- q) Auto de apertura de investigación N. 046 del día 15 de abril del 2021, ante el Instituto Colombiano de Bienestar de familia.
- r) Registro fotográfico del domicilio de la menor donde se puede evidenciar que el inmueble se compone de dos niveles un primer piso donde se encuentra ubicada la fábrica y el segundo nivel que cuenta con todos los espacios como son habitación de la niña **LAURA SOFIA**, la habitación del padre y la habitación de la abuela paterna, sala, comedor, cocina, patio.
- s) Registro fotográfico de las diferentes actividades, fiestas de cumpleaños y momentos inolvidable desde la edad de tres años hasta los 7 años de edad de la niña **LAURA SOFIA FERNNADEZ** al lado de su señor padre, familia, amigos y abuela paterna.

En ésta forma y en el término estipulado por su despacho doy contestación al proceso de Custodia y Cuidado Personal Instaurado por la señora **KELLY TATIANA MARROQUIN**., en contra del señor **LUIS FELIPE FERNNADEZ MUÑOZ**.

NOTIFICACIONES

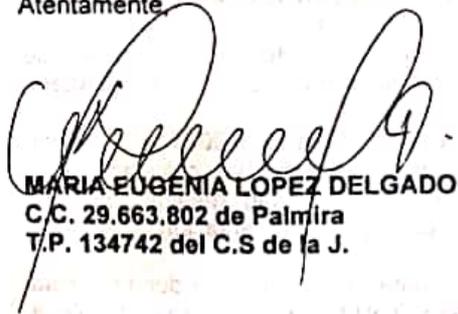
La demandante la señora **KELLY TATIANA MARROQUIN**, correo electrónico tatianams.k@hotmail.com, cel. +34631409516.

El Demandado el señor **LUIS FELIPE FERNNADEZ MUÑOZ**, correo electrónico coolmen-12@hotmail.com, teléfono: 3182382429.

Del mismo modo, autorizo y solicito que las notificaciones, decisiones y Citaciones expedidas por el despacho me sean notificadas al correo electrónico seicrejuridico@gmail.com, teléfono 2867881, Celular 3154257901. en consonancia con el artículo 109 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente



MARIA EUGENIA LOPEZ DELGADO
 C.C. 29.663.802 de Palmira
 T.P. 134742 del C.S de la J.



NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE

Dr. Fernando Vélez Rojas

NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA
DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)

No.1097

En Palmira, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia, a los nueve (09) días del mes de SEPTIEMBRE del año Dos Mil Veintidós (2022), ante Dr. **FERNANDO VELEZ ROJAS** NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA. Compareció: ROSALIA AGUILAR OSORIO mayor de edad identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 29.655.578 expedida en Palmira Valle, estado civil SOLTERA lugar de residencia LA CALLE 35# 16-62 PALMIRA VALLE ocupación CONFECCIONISTA Teléfono. 3003665181 Nacionalidad Colombiano (a) Quien (es) en su entero y cabal juicio, realizó (aron) la(s) siguiente(s) manifestación(es): PRIMERA. Que todas las declaraciones(es) que hago o hacemos en este instrumento se rinde(n) bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso conforme al Art. 442 del C.P. modificado por la ley 850 de 2004 Art. 8°; y el Art. 220 del C.G.P. SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento y/o inhabilidad para rendir ésta(s) declaración(es) juramentada(s), la(s) cual(es) hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que la(s) declaración(es) aquí rendida(s) son libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre los hechos de (los) cual(es) da(n) plena fe y testimonio en razón de que le consta(n) personalmente. CUARTA: que la declaración será utilizada para trámites legales. QUINTA: Declaro bajo la gravedad del juramento que conozco al señor LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ mayor de edad con cedula número 14.703.579 de Palmira Valle desde hace 13 AÑOS distinguiéndose por ser una persona de buenos principios. El tuvo un hogar con la señora KELLY TATIANA MARROQUIN madre de la menor LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN quien se fue para el extranjero hace 4 años y medio aproximadamente y nunca mas la he vuelto a ver. Manifiesto además que no conozco a los abuelos maternos y tampoco se han hecho ver. Manifiesto que doy fe que el señor FERNANDEZ es quien trabaja para el sustento de la menor citada. La abuela paterna la señora LUZ MARINA MUÑOZ es un gran apoyo en todo lo que tiene que ver con la citada menor LAURA SOFIA ya que entre los dos proveen calidad de vida y mucho amor. ES TODO. ~~NOTA: Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberse puesto de presente lo establecido en el art.10 decreto 2150 de dic.6 de 1.995.~~ NOTA2: el (los-la) declarante(s) manifiesta(n) que leyó (eron) y reviso (aron) su declaración encontrándola correcta y exacta en su contenido y que no observa(n) en ella error y por consiguiente cualquier dato o información que falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la notaria por lo que no efectuaré ningún cobro después de firmada. DERECHOS \$14.600 + IVA \$2774 total 17,37

Rosalia Aguilar Osorio
ROSALIA AGUILAR OSORIO

FERNANDO VELEZ ROJAS
NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA
FERNANDO VELEZ ROJAS
NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE
El suscrito notario
FERNANDO VELEZ ROJAS
C.E.R.TIFICADA
Se presta en digital en la Huelga digital
09 SEP 2022
FERNANDO VELEZ ROJAS



NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE

Dr. Fernando Vélez Rojas

NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA
DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 119)

No.000

19 SEP 2022

En Palmira, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia, a los nueve (09) días del mes de SEPTIEMBRE del año Dos Mil Veintidós (2022), ante Dr. **FERNANDO VELEZ ROJAS** NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA. Compareció: **CARMEN MARIA DOMINGUEZ** mayor de edad identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 31.165.728 expedida en Palmira Valle, estado civil SOLTERA lugar de residencia LA CALLE 43 A# 2-142 PALMIRA VALLE ocupación AUXILIAR CONTABLE Teléfono. 3154280452 Nacionalidad Colombiano (a) Quien (es) en su entero y cabal juicio, realizó (aron) la(s) siguiente(s) manifestación(es): PRIMERA. Que todas las declaraciones(es) que hago o hacemos en este instrumento se rinde(n) bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso conforme al Art. 442 del C.P. modificado por la ley 850 de 2004 Art. 8°; y el Art. 220 del C.G.P. SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento y/o inhabilidad para rendir ésta(s) declaración(es) juramentada(s), la(s) cual(es) hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que la(s) declaración(es) aquí rendida(s) son libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre los hechos de (los) cual(es) da(n) plena fe y testimonio en razón de que le consta(n) personalmente. CUARTA: que la declaración será utilizada para trámites legales. QUINTA: Declaro bajo la gravedad del juramento que conozco al señor **LUIS FELIPE FERNANDEZ** con cedula número 14.703.579 desde hace 13 AÑOS. Manifiesto que soy conocedora que el citado señor es un excelente padre con su hija **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN** ya que junto con su madre la señora Luz Marina Muñoz (abuela paterna de Laura Sofía) se han dedicado a sus cuidados en todos los aspectos, ofreciéndole así la estabilidad de un hogar y mucho mas a partir de los 3 años de edad ya que la madre de la menor viaja al exterior hace un tiempo. NOTA1: se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente no establecido en el art.10 decreto 2150 de dic.6 de 1.995. NOTA2: el (los-la) declarante(s) manifiesta(n) que leyó (eron) y reviso (aron) su declaración encontrándola correcta y exacta en su contenido y que no observa(n) en ella error y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o se añada es atribuible a su responsabilidad y no a la notaria por lo que no efectuara reclamo alguno después de firmada. **DERECHOS \$14.600 + IVA \$2774 total 17,37**

Carmen María Domínguez
CARMEN MARIA DOMINGUEZ

FERNANDO VELEZ ROJAS
NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA





**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

13

**NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE**

Dr. Fernando Vélez Rojas

NOTARIO

**NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA
DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAJUDICIALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTÍCULO 1)
No.000**

En Palmira, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia, a los nueve (09) días del mes de SEPTIEMBRE del año Dos Mil Veintidós (2022), ante Dr. FERNANDO VELEZ ROJAS NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA. Compareció: MIRIAM GONZALEZ REINA mayor de edad identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 31.169.202 expedida en Palmira Valle, estado civil SOLTERA lugar de residencia LA CARRERA 15 A# 39-73 PALMIRA VALLE ocupación OPERARIA Teléfono. 3054564056 Nacionalidad Colombiano (a) Quien (es) en su entero y cabal juicio, realizó (aron) la(s) siguiente(s) manifestación(es): PRIMERA. Que todas las declaraciones(es) que hago o hacemos en este instrumento se rinde(n) bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso conforme al Art. 442 del C.P. modificado por la ley 850 de 2004 Art. 8º; y el Art. 220 del C.G.P. SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento y/o inhabilidad para rendir ésta(s) declaración(es) juramentada(s), la(s) cual(es) hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que la(s) declaración(es) aquí rendida(s) son libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre los hechos de (los) cual(es) da(n) plena fe y testimonio en razón de que le consta(n) personalmente. CUARTA: que la declaración será utilizada para trámites legales. QUINTA: Declaro bajo la gravedad del juramento que conozco al señor LUIS FELIPE FERNANDEZ con cedula número 14.703.579 desde hace 9 años, se que es una persona íntegra el cual ha demostrado ser un padre ejemplar ya que he visto que le dedica tiempo, amor y buenos cuidados a su hija LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN en unión con la señora Luz Marina Muñoz abuela paterna con quien he visto que la niña Laura Sofia Marroquin ha permanecido desde que la mama se fue hace 4 años y medio y nunca la vi mas. Manifiesto que el señor LUIS FELIPE FERNANDEZ nunca volvió a tener compromisos sentimentales ya que siempre ha dado prioridad al cuidado y crianza de su hija. ES TODO. NOTA1: se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado para haberle puesto de presente lo establecido en el art.10 decreto 2150 de dic.6 de 1995. NOTA2: el (los-la) declarante(s) manifiesta(n) que leyó (eron) y reviso (aron) su declaración encontrándola correcta y exacta en su contenido y que no observa(n) en ella error y por consiguiente cualquier error o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la notaria por lo que NO efectuara reclamo alguno después de firmada. DERECHOS \$14.600 + IVA \$2774 total 17,37

MIRIAM GONZALEZ REINA

Miriam González Reina

FERNANDO VELEZ ROJAS
NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA



Registro Civil:

Nombre:

Edad	Me protejo de	Dosis	Fecha de Aplicación		Laboratorio	Número de lote	Lps vacunadora	Fecha próxima cita		Nombre del vacunador
			Día	Mes Año				Día	Mes Año	
Recién nacido	Tuberculosis D.C.G. Hepatitis B	Única Recién Nacido	18-12-2014	12-2014	Serum	03362037	C. Palma TDA			Yedy S. Varela
2 Meses	Polio (Oral - IM)	1ra	13-12-2014	12-2014	L.G	UVA13054	C. Palma TDA			Yedy S. Varela
	PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus Influenza Tipo b y Difteria - Tostferina - Tetano (DPT)	1ra	18-02-15	02-15	Serum	1370311C	Comando			
4 Meses	Rotavirus	1ra	18-02-15	02-15	GSK	AROLA734D	Comando			
	Neumococo	1ra	18-02-15	02-15	GSK	APR24371A				
6 Meses	Polio (Oral - IM)	2da	18-04-15	04-15	Sanoji	LS019-1				
	PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus Influenza Tipo b y Difteria - Tostferina - Tetano (DPT)	2da	18-04-15	04-15	Serum	13703013D				
6 Meses	Rotavirus	2da	18-04-15	04-15	GSK	AROLA7911D				
	Neumococo	2da	18-04-15	04-15	GSK	ASR24371B4				
6 Meses	Polio (Oral - IM)	3ra	18-06-15	06-15	Sanoji	LS019-1				
	PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus Influenza Tipo b y Difteria - Tostferina - Tetano (DPT)	3ra	18-06-15	06-15	Serum	13703013D				
7 Meses	Influenza	1ra	18-06-15	06-15	Sanoji	M7015				
	Sarampion Rubéola Paperas (SRP)	2da	17-01-15	01-15	SANOJI	M2055				
12 Meses	Fiebre Amarilla	1ra	18-06-15	06-15	SANOJI	M2055				
	Neumococo	1ra	20-06-16	06-16	SANOJI	LS001				
18 Meses	Influenza	Refuerzo	18-06-15	06-15	AGUILAR CALMECA					
	Hepatitis A	Anual	27-07-16	07-16	GREEN	US016011				
5 Años	Difteria - Tostferina Tetano (DPT)	UNICA	18-06-15	06-15	AGUILAR CALMECA					
	Polio (Oral - IM)	1er Refuerzo	20-06-16	06-16	BIOPIUM	22100215B				
5 Años	Polio (Oral - IM)	1er Refuerzo	20-06-16	06-16	Serum	180606				
	Difteria - Tostferina Tetano (DPT)	2do Refuerzo	03/01/2020	01-20	Serum	180606				
Vacunas complementarias y otras dosis	Sarampion Rubéola Paperas (SRP)	2do Refuerzo	03/01/2020	01-20	Serum	180606				
	Neumococo	Refuerzo	18-06-15	06-15	SANOJI	M2055				
Vacunas complementarias y otras dosis	Neumococo	Refuerzo	03/01/2020	01-20	Serum	180606				
	COVID-19	2da	04-01-22	01-22	Christos S	23/2/22				



Notas de Seguimiento a Paciente

Datos Afiliado

Identificación: RC 1114008219
Nombre Afiliado: Laura Sofia Fernandez Marroquin
Edad: 4 Años
Sexo: Femenino
Estado Civil: Soltero
Rango: Rango 1 (estrato 1)
Dirección: CALL43 a no 2 148
Teléfono: 2879140
Ciudad: Palmira
Tipo de Afiliado: Beneficiario
Empresa: Seprotec Tnk Sas
Ocupación: No Aplica
Centro de Atención: Sinergia U.p.r.e.c Palmira - Ppr

Datos Nota de Seguimiento

Código seguimiento: 6822737
Fecha Seguimiento: 15/05/2019
Tipo de Seguimiento: Otros Casos De Seguimiento
Programa: Consulta De Medicina General
Usuario Registra: Mayra Alejandra Jimenez Benavides
Cargo: Enfermero(a) Unidad Pal

Observación Nota:

REPORTE DE TRIAGE SERVICIO PRIORITARIA.

HORA DE CONSULTA: 11:38

MOTIVO DE CONSULTA:

INGRESA PACIENTE DE SEXO FEMENINO DE 4 AÑOS QUE INGRESA AL CONSULTORIO DE PRIORITARIA EN COMPAÑIA DE SU PADRE CUADRO CLINICO DE 3 DIA DE EVOLUCION CON MALESTAR GENERAL, FIEBRE, ADINAMIA PACIENTE EN EL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, HIDRATADO AFEBRIL, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIGNOS VITALES DENTRO DE PARAMETROS NORMALES, ORIENTADO EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA, EN EL MOMENTO SE CLASIFICA COMO TRIAGE 4 Y SE DIRECCIONA ASIGNACION DE CITA PRIORITARIA

PESO: 18.5 KG

FC: 118 FR: 18 T°: 36.4

SAT: 98%

ALERGIA A MEDICAMENTOS: NIEGA

ANTECEDENTES PATOLOGICOS: NIEGA

ANTECEDENTES QX: NIEGA

CLASIFICACION: IV

2:50 PM
Dr ortez (15)
\$3.200-
2:45 PM
#12

REPORTE DE TRIAGE

No. y Hora Turno: P54 10/03/2019 8:11:20 p.m.

INFORMACIÓN GENERAL		<input checked="" type="checkbox"/> Confirmado	<input type="checkbox"/> Paciente Ausente
Centro Atención:	CLINICA PALMA REAL	Nº Triage:	720181
Documento:	1114008219	Paciente:	LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN
Entidad:	COOMEVA EPS	Municipio:	PALMIRA
Conducta:	Ninguna	Clasificación:	IV PRIORITARIA
		Fecha del Triage:	10/03/2019 8:25:55 p.m.
		Edad:	4 Años
		Dapartamento:	VALLE DEL CAUCA

SIGNOS VITALES

Tensión Arterial: 1/1 Frecuencia Cardíaca: 114 Frecuencia Respiratoria: 21 Temperatura: 36
 SO2: 96 Estado de Conciencia: Alerta Peso (kg): 0,000 Aliento a Alcohol
 Motivo Consulta: MENOR DE EDAD QUE INGRESA POR PRESENTAR SD FEBRIL MANEJADO CON ADVIL CHILDREN *** REFIERE SINTOMAS 24 H DE EVOLUCION DE SD FEBRIL *** AMIGDALAS EVENMENTE HIPERTROFICAS + ENROJECIMIENTO **

Observaciones:

Hallazgos Positivos al Examen:

ANTECEDENTES

- Diabetes Enfermedad Coronaria ACV Enfermedad Pulmonar Convulsiones Hipertenso
 Hospitalización reciente Infarto Reciente Anticoagulado Parto Reciente Otros Antecedentes

Otros Antece:

Cirugías:

Alergias:

Medicamentos:

- Planifica Método: Natural Fecha Última Regla:

ARRIBO A URGENCIAS Tipo de Llegada: Caminando

- Consulta Expontanea Remisión Collar Cervical Tabla Espinal Ferula Extremidades Oxígeno
 LEV SNG S. Vesical Tubo de Torax Intubación traqueal Acción Soat
 Consulta Externa HUB Enfermedad

IMPRESION DIAGNÓSTICA

Diagnóstico 1:

Diagnóstico 2:

Diagnóstico 3:

Observaciones:

Recomendaciones:

Profesional 1130619199
 Tarjeta Profesional
 Especialidad 998 - ENFERMERA

10 marzo
 8:40 am
 r ortuza
 \$3200

12

Carlos Ortega
 Manizales
 1057

bl
 28/1/19



6:45 am. 7
martes, 23 de julio de 2019

REPORTE DE TRIAGE

No. y Hora Turno: P6 23/07/2019 5:38:18 a.m.

INFORMACIÓN GENERAL

Centro Atención:	CLINICA PALMA REAL	Nº Triage:	758051	Fecha del Triage:	23/07/2019 5:40:28 a.m.
Documento:	1114008219	Paciente:	LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN	Edad:	4 Años
Entidad:	COOMEVA EPS	Municipio:	PALMIRA	Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Conducta:	Ninguna	Clasificación:	IV PRIORITARIA		

SIGNOS VITALES

Tensión Arterial:	1/1	Frecuencia Cardíaca:	153	Frecuencia Respiratoria:	16	Temperatura:	37.1
SO2:	99	Estado de Conciencia:	Alerta	Peso (kg):	0,0000	<input type="checkbox"/> Aliento a Alcohol	
Motivo Consulta:	PACIENTE QUE DESDE AYER PRESENTA DEPOSICIONES DIARREICAS LIQUIDAS MUCOSAS HUMEDAS ROSADAS NO SIGNOS DE DHT ALERGIAS NO ANTECEDENTES, ESTREÑIMIENTO						

Observaciones:

Hallazgos Positivos al Examen:

ANTECEDENTES

<input type="checkbox"/> Diabetes	<input type="checkbox"/> Enfermedad Coronaria	<input type="checkbox"/> ACV	<input type="checkbox"/> Enfermedad Pulmonar	<input type="checkbox"/> Convulsiones	<input type="checkbox"/> Hipertenso
<input type="checkbox"/> Hospitalización reciente	<input type="checkbox"/> Infarto Reciente	<input type="checkbox"/> Anticoagulado	<input type="checkbox"/> Parto Reciente	<input type="checkbox"/> Otros Antecedentes	

Otros Antece:

Cirugias:

Alergias:

Medicamentos:

<input type="checkbox"/> Planifica	Método:	Natural	Fecha Última Regla:
------------------------------------	---------	---------	---------------------

ARRIBO A URGENCIAS

Tipo de Llegada: Caminando

<input type="checkbox"/> Consulta Exponanea	<input type="checkbox"/> Remisión	<input type="checkbox"/> Collar Cervical	<input type="checkbox"/> Tabla Espinal	<input type="checkbox"/> Férula Extremidades	<input type="checkbox"/> Oxígeno
<input type="checkbox"/> LEV	<input type="checkbox"/> SNG	<input type="checkbox"/> S. Vesical	<input type="checkbox"/> Tubo de Torax	<input type="checkbox"/> Intubación traqueal	<input type="checkbox"/> Acción
<input type="checkbox"/> Consulta Externa HUB	<input type="checkbox"/> Enfermedad				

IMPRESION DIAGNÓSTICA

Diagnóstico 1:

Diagnóstico 2:

Diagnóstico 3:

Observaciones:

Recomendaciones:

Profesional 1113629445,
Tarjeta Profesional 765825-10
Especialidad 998 - ENFERMERA

18

Dr. GABRIEL TELLEZ JARAMILLO

Cuidados Intensivos Neonatales

Pediatra

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD C.E.S. - BOSTON UNIVERSITY

Historia No. 1114008219

Laura Sofia Fernandez Marroquin

Documento : 1114008219

Edad 4a-6m-9d Sexo F

Dirección

Tel

Ocupación

Entidad Particular

Tipo de Atención: **Consulta**

Fecha : 27-jun.-2019 2:32:03 p. m.

Firma Digital: **GABRIEL TELLEZ JARAMILLO R.M. 14329**

Hora Final: 27/06/2019 2:41:37 p. m.

CAUSA DE CONSULTA: RETARDO EN LA DEPOSICION

ENFERMEDAD ACTUAL: DESDE HACE UN AÑO VIENE PRESENTANDO ESTREÑIMIENTO

EXAMEN FISICO:

Apariencia: BUEN ASPECTO GENERAL

Peso: 18,2 Talla: 112 PC: IMC: 14.51 Tº: 36 Pulso: 90

Cabeza y Organos de los Sentidos: NORMAL

Cuello: NORMAL

Torax y Cardiopulmonar: NORMAL

Abdomen:

Genitourinario: NORMAL

Pelvis: NORMAL

Dorso y Extremidades: NORMAL

Neurológico: NORMAL

Generales:

APOYOS DIAGNOSTICOS:

EX DE LAB

RX DE COLON POR ENEMA

DIAGNOSTICOS:

- - Constipación

-

-

-

-

TRATAMIENTO: ACEITE MINERAL

UNA CUCHARADA SOPERA EN UN VASO DE JUGO DE NARANJA EN AYUNAS

PEG

17 GR EN LA NOCHE POR UNA SEMANA

Remisión: No

Dr. Gabriel Tellez Jaramillo
C.E.S. - INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD
CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES
R.M. 14329

idime

19/07/2022 09:51

INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SA Nit 800065396-2

Dirección: Carrera 30 N. 29-92 - Palmira

Teléfono: - Teléfono Citas: (601)3077171

Orden **EXTERNA**

19

Unidad: **PALMIRA** Capitado: SI
Paciente: **Registro: (3437729) LAURA FERNANDEZ MARROQUIN** Dcto: **1114008219**
Empresa: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL** Plan: **PALMIRA CONTRIBUTIVO**
Tipo Usuario: **Contributivo (1)** Vigencia: **90 días**
Fecha: **19/07/2022 09:39:00** Edad: **7 años 7 meses 1 días** Hab.: Nivel: **1**
F. Aprueba: **19/07/2022 09:50:26** Usrio: **1113041679**
Médico: **JUAN JOSE ATEHORTUA ROJAS** Trilaje:

Diagnosticos

Z000 EXAMEN MEDICO GENERAL

It	Código	Descripcion	Cant	POS?	Información adicional
1	PYP011	CONSULTA 1ERA VEZ CRECIMIENTO Y DESARROLLO	1	POS	UNA

Médico:


Juan José Atehortúa
Médico General
JUAN JOSE ATEHORTUA ROJAS
Registro Méd: 1113041679

Firma Recibido Paciente

Fecha Impresión: 19/07/2022 09:51:14 Impreso por: JUAN JOSE ATEHORTUA ROJAS

20

idime

9/6/2022 14:56

Pag. 1 de 3

Paciente: LAURA FERNANDEZ MARROQUIN

INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SA

Carrera 30 N. 29-92 - Palmira

CONSULTA MEDICINA GENERAL

Unidad Atención:	PALMIRA	Fecha Ingreso:	03/06/2022 16:38:00		
Documento:	RC 1114008219	Registro Hro:	3220492		
Paciente:	FERNANDEZ MARROQUIN LAURA				
Fecha Nacimiento:	18/12/2014	Edad:	7 años 5 meses 16 días	Género:	Femenino
Dirección:	CALL43 A 2 148	Telefono:	2879140	Ciudad:	PALMIRA
Estado Civil:	Soltero(a)	Religión:	Budista	P. Etnica:	Ninguna de las anteriores
Ocupación:	NO SE TIENE INFORMACION			Escolaridad:	Básica Primaria
Correo Electrónico:		Vict. Conflicto Armado:			
Empresa:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA	Discapacidad:	Sin discapacidad		
Plan:	PALMIRA CONTRIBUTIVO				

Diagnosticos

Z000 EXAMEN MEDICO GENERAL

ACOMPAÑANTE DEL PACIENTE EN LA CONSULTA

Parentesco: No diligenciado

Categoría: No diligenciado

TAMIZAJE PARA COVID-19

MOTIVO CONSULTA

Motivo Consulta: PARA UN CONTROL MEDICO

ENFERMEDAD ACTUAL

Enfermedad Actual: PACIENTE MENOR DE EDADA COMPAÑADO DEL PARE EL CUAL REFIERE QUE PRESENTA A CONSULTA PARA REALIZAR CHEQUEO MEDICO Y ASISTIR AL PROGRMA DE CONTROL Y DESARROLLO NO REFIERE OTRA SINTOMATOLOGÍA NI PATOLOGÍA

REVISIÓN DE SINTOMAS POR SISTEMA

CARDIOVASCULAR

Disnea de esfuerzo: No
Disnea paroxística nocturna: No
Ortopnea: No
Fatigabilidad y/o debilidad: No

ANTECEDENTES MÉDICOS DEL PACIENTE

ANTECEDENTES PERSONALES

TBC: No
Diabetes: No
Hipertensión: No
Cirugía Pelvica: No
VIH+: No
Nefropatía: No
Mola: No
Cifoescoliosis: No
Infecciones de Transmisión Sexual: 21- Riesgo no evaluado
Asma: No
Rinitis: No
Eventos Cardiovasculares: No
Condición Médica Grave: No

Fumador: No

ANTECEDENTES ALERGICOS**ANTECEDENTES FAMILIARES**

TBC: No

Diabetes: No

Hipertension: No

Cancer Cervix: No

Cancer Mama: No

Otro Tipo de Cancer: No

ANTECEDENTES GINECO-OBSTETRICOS

=

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS ESPECÍFICOS

Sospecha de cancer: No diligenciado

Sintomatico Respiratorio: No aplica

Mujer o Menor Victima de Maltrato: No

Victima de Violencia Sexual: 3- No

Hemoglobina: 0 - Si no aplica registre 0

Fecha Toma de Hemoglobina: Si no aplica registrar 1845-01-01

Pretest VIH: No

Posttest VIH: No

Sedentarismo: No

Prueba rapida VIH: NO EVALUADO

Prueba rapida SIFILIS: NO EVALUADO

EXAMEN FÍSICO**TENSIÓN ARTERIAL SENTANDO**

Sistolica sentado: 0

Distolica sentado: 0

=

Pulso: 88

Frecuencia respiratoria: 19

Temperatura: 36

Peso en Kilogramos: 26

Talla en Centimetros: 135

Indice de masa corporal: 14.27

Clasificacion Antropométrica:: Bajo Peso

RESULTADOS EXAMENES PYMS

Resultado Mamografía: 999 - Si no tiene el dato registrar

Fecha Mamografía: Si no aplica registrar 1845-01-01

Sangre oculta en heces: Sin diligenciar

RESUMEN Y COMENTARIOS

Resumen y Comentarios: PACIENTE MENOR DE EDADA COMPAÑADO DEL PARE EL CUAL REFIERE QUE PRESENTA A CONSULTA PARA REALIZAR CHEQUEO MEDICO Y ASISTIR AL PROGRMA DE CONTROL Y DESARROLLO NO REFIERE OTRA SINTOMATOLOGIA NI PATOLOGIA

FINALIDAD CONSULTA Y CAUSA EXTERNA

Finalidad de la consulta: No Aplica

Causa Externa: Enfermedad general

21

me

INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SA
Carrera 30 N. 29-92 - Palmira
CONSULTA MEDICINA GENERAL

06/09/2022 14:56

Pag. 3 de 3

Paciente: LAURA FERNANDEZ MARROQUIN

ORDENES

(ORDEN EXTERNA)

Concepto

Servicio

LABORATORIO CLINICO

HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RE

GLUCOSA SEMIAUTOMATIZADA [GLUCOMETRIA]

UROANALISIS

CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS

OROP

CONSULTA CRECIMIENTO Y DESARROLLO(Demanda Inducida)

FEDERICO GERMAN PAREDES JIMENEZ

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro Profesional: 94313839

Fecha Impresión: 06/09/2022 14:56:40 Impreso por: ANA MARIA BELTRAN RUIZ

me

6/2022 14:56

Pag. 1 de 3

Paciente: LAURA FERNANDEZ MARROQUIN

INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SA
Carrera 30 N. 29-92 - Palmira
CONSULTA MEDICINA GENERAL

20

Unidad Atención: PALMIRA
Documento: RC 1114008219
Paciente: FERNANDEZ MARROQUIN LAURA
Fecha Nacimiento: 18/12/2014 Edad: 7 años 7 meses 1 días
Dirección: CALL43 A 2 148 Telefono: 2879140
Estado Civil: Soltero(a) Religión: Budista
Ocupación: NO SE TIENE INFORMACION
Correo Electrónico: Vict. Conflicto Armado:
Empresa: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA Discapacidad: Sin discapacidad
Plan: PALMIRA CONTRIBUTIVO

Fecha Ingreso: 19/07/2022 09:28:00

Registro Nro: 3437729

Género: Femenino

Ciudad: PALMIRA

P. Etnica: Ninguna de las anteriores

Escolaridad: Básica Primaria

Vict. Conflicto Armado:

Discapacidad: Sin discapacidad

Diagnosticos

Z000 EXAMEN MEDICO GENERAL

ACOMPAÑANTE DEL PACIENTE EN LA CONSULTA

Parentesco: No diligenciado

Categoría: No diligenciado

TAMIZAJE PARA COVID-19

MOTIVO CONSULTA

Motivo Consulta: "PARA VER LOS EXAMENES"

ENFERMEDAD ACTUAL

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 7 AÑOS EN COMPAÑIA DE SU ABUELA, CONSULTA PARA REVISION DE PARACLINICOS SOLICITADOS PREVIAMENTE DE CONTROL GENERAL. EN EL MOMENTO REFIERE ENCONTRARSE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, ASINTOMATICA. 13/06/22 GLUCOSA PRE 83.9
UROANALISIS: NO PATOLOGICO LEUCOS:4.7 NEU:42% HB:12.32 HCTO: 37.1
PLAQ:373.000 CR:0.39

REVISIÓN DE SINTOMAS POR SISTEMA

CARDIOVASCULAR

Disnea de esfuerzo: No

Disnea paroxística nocturna: No

Ortopnea: No

Fatigabilidad y/o debilidad: No

ANTECEDENTES MÉDICOS DEL PACIENTE

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológico: NIEGA

Farmacológico: NIEGA

Quirúrgicos: NIEGA

Traumatológico: NIEGA

TBC: No

Diabetes: No

Hipertensión: No

me
 9/6/2022 14:56
 Pag. 2 de 3
 Paciente: La...

Cirugia Pelvica: No
 VIH+: No
 Nefropatia: No
 Mola: No
 Cifoescoliosis: No
 Infecciones de Transmision Sexual: 21- Riesgo no evaluado
 Asma: No
 Rinitis: No
 Eventos Cardiovasculares: No
 Condicion Medica Grave: No
 Fumador: No

ANTECEDENTES ALERGICOS**ANTECEDENTES FAMILIARES**

TBC: No
 Diabetes: No
 Hipertension: No
 Cancer Cervix: No
 Cancer Mama: No
 Otro Tipo de Cancer: No

ANTECEDENTES GINECO-OBSTETRICOS

=

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS ESPECÍFICOS

Sospecha de cancer: No diligenciado
 Sintomatico Respiratorio: 3 - No
 Mujer o Menor Victima de Maltrato: No
 Victima de Violencia Sexual: 3- No
 Hemoglobina: 0 - Si no aplica registre 0
 Fecha Toma de Hemoglobina: Si no aplica registrar 1845-01-01
 Pretest VIH: No
 Posttest VIH: No
 Sedentarismo: No
 Prueba rapida VIH: NO EVALUADO
 Prueba rapida SIFILIS: NO EVALUADO

EXAMEN FÍSICO**TENSIÓN ARTERIAL SENTANDO**

Sistolica sentado: 90
 Distolica sentado: 60

=

Pulso: 70
 Frecuencia respiratoria: 17
 Temperatura: 36
 Peso en Kilogramos: 26
 Talla en Centimetros: 132
 Indice de masa corporal: 14.92
 Clasificacion Antropométrica:: Bajo Peso

Condiciones generales: PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES C/C NORMOCEFALICO, PUPILAS REACTIVAS, ISOCORICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, ESCLERAS ANICTERICAS. ORL: NORMAL. MUCOSAS HUMEDAS, HIDRATADAS, OTOSCOPIA NORMAL, CUELLO: MOVIL SIN ADENOPATIAS. C/P: RSCS RITMICOS DE BUEN TONO E INTENSIDAD. NO SOPLOS.

23

INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SA
Carrera 30 N. 29-92 - Palmira
CONSULTA MEDICINA GENERAL

22 14:56

3 de 3

Paciente: LAURA FERNANDEZ MARROQUIN

PULMONES VENTILADOS SIN RSA. ABD: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOR A LA PALPACION, NO MASAS NI MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. EXTREMIDADES: MOVILES, SIMETRICAS, SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PRESENTES, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEG. GENITALES: NO EVALUADO SNC: SIN DEFICIT MOTOR O SENSITIVO APARENTE.

RESULTADOS EXAMENES PYMS

Resultado Mamografía: 999 - Si no tiene el dato registrar
Fecha Mamografía: Si no aplica registrar 1845-01-01
Sangre oculta en heces: Sin diligenciar

RESUMEN Y COMENTARIOS

Resumen y Comentarios: PACIENTE DE 7 AÑOS EN COMPAÑIA DE SU ABUELA, CONSULTA PARA REVISION DE PARACLINICOS SOLICITADOS PREVIAMENTE DE CONTROL GENERAL. EN EL MOMENTO REFIERE ENCONTRARSE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, ASINTOMATICA. PACIENTE EN EL MOMENTO EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, SIGNOS VITALES EN RANGOS DE NORMALIDAD, SIN HALLAZGOS POSITIVOS AL EXAMEN FISICO. PACIENTE CON PARACLINICOS RECIENTES EN RANGOS DE NORMALIDAD, NO REQUIERE NINGUN MANEJO MEDICO. SE DECIDE DAR ORDEN PARA INGRESO A PROGRAMA DE CYD. SE EXPLICA A LA FAMILIAR QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

FINALIDAD CONSULTA Y CAUSA EXTERNA

Finalidad de la consulta: No Aplica
Causa Externa: Enfermedad general

ORDENES

(ORDEN EXTERNA)

Concepto

Servicio

PYP

CONSULTA 1ERA VEZ CRECIMIENTO Y DESARROLLO

JUAN JOSE ATEHORTUA ROJAS

Especialidad: **MEDICINA GENERAL**

Registro Profesional: **1113041679**

Fecha Impresion 06/09/2022 14 56 59 Impreso por ANA MARIA BELTRAN RUIZ

HISTORIA CLÍNICA No. 1114008219
FERNANDEZ MARROQUIN LAURA SOFIA

Pág ... 2



ORL: CONJUNTIVAS ROSADAS, PUPILAS EUCORICAS FOTORREACTIVAS, MOVIMIENTOS OCULARES NORMALES, MUCOSAS ORALES HUMEDAS
CUELLO: SIN ADENOPATIAS NI MASAS
TORAX Y PULMONES: SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, VENTILACION SIMETRICA SIN AGREGADOS
CORAZON Y VASOS: RITMICO, RUIDOS NORMALES, SIN SOPLOS PULSOS PERIFERICOS NORMALES Y SIMETRICOS
ABDOMEN: SIN DISTENSION PERISTALTISMO NORMAL, SIN MASAS NI VISCEROMEGALIAS
GENITALES : NORMALES
EXTREMIDADE: NORMALES
PIEL Y FANERAS: ROSADO BIEN PERFUNDIDO
NEUROLOGICO: ESFERA MENTAL NORMAL , SIN NINGUN DEFICIT NEUROLOGICO
ANALISIS : POSIBLE TRASTORMO FUNCIONAL DIGESTIVO, SE INDICA TRIMEBUTINA Y METRONIDAZOL

DIAGNOSTICOS
COLOR ESPASTICO
PARASITISMO

PLAN DE TRATAMIENTO
TRIMEBUTINA
METRONIDAZOL

Carlos Fernando Montoya
LMD PEDIATRA
C.C. 40 259 286
T.P. 4611 87

CARLOS FERNANDO MONTOYA CALLE
PEDIATRA
R.M. 461181.



CFMC

Dr. Carlos Fernando Montoya Calle
Medico Pediatra
Universidad del Valle

Fecha		

25

FECHA : 12/SEPT./2022

FERNANDEZ MARROQUIN LAURA SOFIA RC :

Nombre del Paciente: PARTICULAR

Edad: Talla: 130.5 PC: IMC:

Dx.

TI 1114008219
EDAD 7 AÑOS

LA PACIENTE SE ENCUENTRA EN BUENAS
CONDICIONES DE SALUD, NO PRESENTA
NINGUNA EFERMEDAD GENERAL, CRECIMIENTO
Y DESARROLLO NORMA
VACUNACION COMPLETA 1114008219

Carlos Fernando Montoya
MD. PEDIATRA
C.C. 19.259.286
T.P. - 4611 - 81

Recatario 10/2021 MS

26



COMPROBANTE DE RADICACIÓN SOLICITUD DE SERVICIOS

Nro Solicitud:	2576165	Fecha Radicación:	24/08/2021
Usuario Registra	Diana Yamile Pacheco Aguirre	Centro Atención	Uprec Palmira - Sinergia
Paciente	Laura Sofia Fernandez Marroquin	Identificación	RC - 1114008219
Cliente	Coomeva Entidad Promotora De Salud S.A.	Identificación Cliente	NIT - 805000427
Registro Medico	520117-10	Diagnostico	R101

Servicios Solicitados								
Tipo Codigo	Codigo	Servicio	Cantidad	Especialidad	Observación	Finalidad	Responsable de autorización *	Fecha de respuesta
CUPS	890208	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA	1		TRASTORNO DE ADAPTACION CON EL INICIO DE PANDEMIA.		EPS	01/09/2021

*EPS: Cuando en su solicitud aparece como responsable su EPS, debe de tramitar ante su asegurador la autorización del servicio a través de los canales que este tiene disponible.

*IPS: Cuando en su solicitud aparece como responsable su IPS, a partir de la fecha de respuesta debe ingresar al siguiente enlace para descargar sus autorizaciones <https://www.christussinergia.com/portalpaciente/#/login>

Nota: Si su autorización es de medicamentos, consulte aquí su sede más cercana para reclamarlos <https://bit.ly/2xEzWp0>

www.christussinergia.com   



Wenta Oana



DESPERTAR
 CENTRO DE ESTIMULACION TEMPRANA Y TERAPIA INTEGRAL
 NIT. 1.114.823.607 - 7
 REGIMEN SIMPLIFICADO
 CEL. 312 773 81 54 - 312 716 65 92
 DIR. CALLE 45 D # 23 - 17

21

Declaro voluntariamente y bajo gravedad de juramento que pertenezco al regimen simplificado, por lo tanto no estoy obligado a expedir factura de venta, de acuerdo al art. 42 del decreto 3541 de 1993 y al art. 511 del E.T.

NOMBRE Luis Felipe Fernandez N° CEDULA 14.703.579
 DIRECCION calle 43 a # 2-648 CEL.
 CIUDAD PALMIRA FORMA DE PAGO CONTADO
 SERVICIO CONSULTA POR PSICOLOGIA DOC EQUIVALENTE
 FECHA DE EMISION AGOSTO 24 DE 2019

DESCRIPCION	COSTO UNITARIO	TOTAL
CONSULTA POR PSICOLOGIA LAURA SOFIA FERNADEZ	\$ 25.000	\$ 25.000
	\$ -	\$ -
TOTAL	\$	\$ 25.000

Luis Felipe
 14703579

Andelicy Muñoz
 ANDREA ANGELICA MUÑOZ LOPEZ
 NIT. 1.114.823.607-7

NOMBRE
 CEDULA

28

REMISION

La  ptica®

Simplemente lo Mejor!

N°

Cali, Abril 5 2022

Nombre: Laura Sofia Fernandez N° C.C.: _____

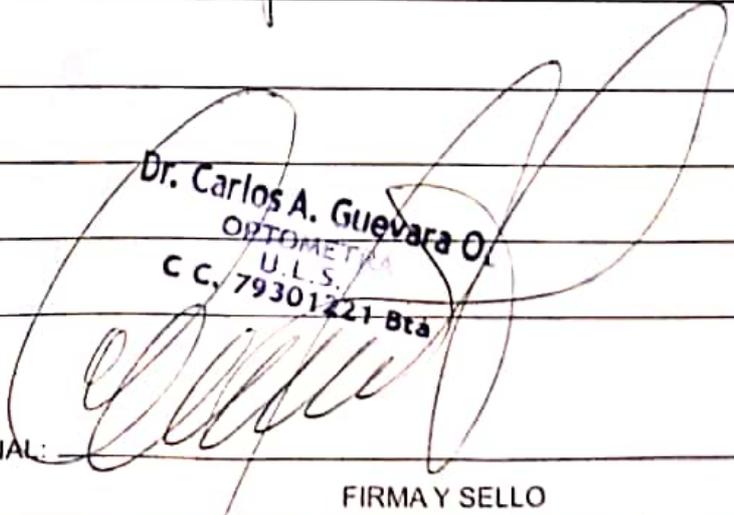
SERVICIOS:
OPTOMETRIA
LENTES DE
CONTACTO

Remitido a: _____

R4

OD Neutro
OS Neutro

filtro Blue protect.


Dr. Carlos A. Guevara O.
OPTOMETRIA
U.L.S.
C.C. 79301221-Bta

PROFESIONAL: _____

FIRMA Y SELLO

La  ptica (Del Norte) Avenida 6ta. # 20 - 52 Tels. 653 42 04 / 05 - 661 5630 Cel. 316 464 88 21 Cali
Simplemente lo Mejor!
La  ptica (Sede Carrera Primera) Cra. 1 No. 30 - 22 Tels. 444 4053 Fax: 448 5534 Cel. 317 635 9123 Cali, Colombia
Simplemente lo Mejor!
La  ptica (Sede C.C Chipichape) Loc. 536 Pasillo Exito Tels. 8964767 - 8965140 Cel. 317 4031352 Cali, Colombia
Simplemente lo Mejor!
La  ptica (Sede Palmira) Calle 31 # 30 - 80 Centro Tel: 283 6274 - Cel. 350 680 77 96 Palmira - Colombia
Simplemente lo Mejor!

REMISION

29

La Optica[®]

Simplemente lo Mejor!

Nº

[Empty box for number]

Cali, Abril 5 / 2022

Nombre: Laura Sofia Fernandez

Nº C.C.

SERVICIOS:
OPTOMETRIA
LENTE DE CONTACTO

Remitido a:

Certifico

Que la paciente en mencion
asistió a consulta el día de
hoy y se encargó

AVL OD 20/20 OV

OT 20/20

De Emetrope (Normal)

Solicito ubicar a mi paciente en
los puestos de adelante

Dr. Carlos A. Guevara O.
OPTOMETRIA

C.C. 75301221 Bta

PROFESIONAL:

FIRMA Y SELLO

La Optica (Del Norte) Avenida 6ta. # 20 - 52 Tels. 653 42 04 / 05 - 661 5630 Cel. 316 464 88 21 Cali

La Optica (Sede Carrera Primera) Cra. 1 No. 30 - 22 Tels. 444 4053 Fax: 448 5534 Cel. 317 635 9123 Cali, Colombia

La Optica (Sede C.C Chipichape) Loc. 536 Pasillo Exito Tels. 8964767 - 8965140 Cel. 317 4031352 Cali, Colombia

La Optica (Sede Palmira) Calle 31 # 30 - 80 Centro Tel: 283 6274 - Cel. 350 680 77 96 Palmira - Colombia



COPIA 15/06/2022
20:02:20

266-2126

No. de Orden: 2126	No. Interno : 2126
Paciente : FERNANDEZ MARROQUIN LAURA SOFIA	Edad : 7 a 5 m 25 d
Documento Id: 1114008219	Fecha Nacimiento: 18/12/2014
Empresa : CONFENALCO VALLE EPS PALMIRA	Sexo : FEMENINO
Sede : PALMIRA CONFENALCO	Teléfono : 3182382429
E-Mail : coolmen-12@hotmail.com	No. Autoriza : 1114008219

COLOR**SED**UBG**UGLUC**EO**NEU**VSGFOTOMET**DUR**ASP**PH**UPROT**RBC**BB**HGB**VMP**CETU Web

Examen	Resultado	Unidades	Intervalo Biológico de referencia
HEMATOLOGÍA			
CUADRO HEMATICO Sangre Total			
LEUCOCITOS.	*	4.7	10 ³ /uL 5 - 10
se sugiere correlacionar con historia clínica.			
NEUTROFILOS %	*	42	% 50 - 62
LINFOCITOS %	*	46.3	% 25 - 40
EOSINOFILOS %		3	% 0 - 3
MONOCITOS %		5.3	% 3 - 7
BASOFILOS %		0.7	% 0 - 2
CELULAS LUC %		2.8	% 0 - 4
NEUTROFILOS		1.97	10 ³ /uL 1.4 - 6.5
LINFOCITOS		2.18	10 ³ /uL 1.2 - 3.4
EOSINOFILOS		0.14	10 ³ /uL 0 - 0.7
MONOCITOS		0.25	10 ³ /uL 0 - 1.2
BASOFILOS		0.03	10 ³ /uL 0 - 0.2
CELULAS LUC		0.13	10 ³ /uL 0 - 0.4
ERITROCITOS		4.34	10 ⁶ /uL 4.2 - 5.4
HEMOGLOBINA		12.32	g/dL 12 - 16
HEMATOCRITO		37.1	% 37 - 47
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA (HCM)		28.4	pg 26 - 34
CONCENTRACION Hb CORPUSCULAR MEDIA (MCHC)		34.14	g/dL 31 - 38
ANCHO DE DISTRIBUCIÓN ERITROCITARIA (RDW)		12.3	% 11.5 - 14.6
PLAQUETAS		373	10 ³ /uL 150 - 500
VOLUMEN PLAQUETARIO MEDIO (VPM)		8.6	fL 4.69 - 10
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO (VCM)		85.5	fL 82 - 98
Técnica: CITOMETRIA DE FLUJO			
ERITROSEDIMENTACION (FOTOMETRIA CAPILAR)		9	mm/hora 2 - 30
VALORES DE REFERENCIA:			
Neonatos: 0 - 2 mm/h			
Niños hasta 12 años: 3 - 13 mm/h			

Validó: Reg 9101679 ALFREDO TOUS MENDOZA

14/06/2022 04:47 PM

QUIMICA CLINICA

CREATININA SERICA

Mensurado dentro del alcance de acreditación

CREATININA SERICA * 0.39 mg/dL 0.4 - 0.6

Intervalo Biológico de Referencia:

Neonatos prematuros : 0.29 - 1.04

Neonatos a término : 0.24 - 0.85

Idime



ISO/IEC 15189:2013
201401001

Página N° : 2 of 2
Fecha ingreso : 13/06/2022 07:03:32 AM
Fecha de muestra: 13/06/2022
Fecha impresion : 14/06/2022 04:48:29 PM

31



266-2126

No. de Orden:2126	No. Interno :2126
Paciente :FERNANDEZ MARROQUIN LAURA SOFIA	Edad :7 a 5 m 25 d
Documento Id:1114008219	Fecha Nacimiento:18/12/2014
Empresa :COMFENALCO VALLE EPS PALMIRA	Sexo :FEMENINO
Sede :PALMIRA COMFENALCO	Teléfono :3182382429
E-Mail :coolmen-12@hotmail.com	No. Autoriza :1114008219

COLOR**SED**UBG**UGLUC**EO**NEU**VSGFOTOMET**DUR**ASP**PH**UPROT**RBC**BB**HGB**VMP**CETU Web

Examen	Resultado	Unidades	Intervalo Biológico de referencia
--------	-----------	----------	-----------------------------------

CREATININA SERICA

Mensurando dentro del alcance de acreditación

Tecnica: ENZIMATICA

Validó: Reg 1233496858 YULIETH CASTAÑEDA CHAVEZ 14/06/2022 04:47 PM

GLICEMIA BASAL Suero

Mensurando dentro del alcance de acreditación

GLICEMIA BASAL

83.8 mg/dL 60 - 100

Tecnica: HEXOQUINASA

Validó: Reg 1233496858 YULIETH CASTAÑEDA CHAVEZ 14/06/2022 04:47 PM

UROANALISIS Orina

ASPECTO	TRANSAPARENTE	0 -	0
COLOR	AMARILLO	0 -	0
DENSIDAD URINARIA	1021	1003 -	1035
pH	6.5	4.8 -	7.4
LEUCOCITOS	NEG.	cel/uL	0 - 0
NITRITOS	NEGATIVO	mg/dl	0 - 0
PROTEINAS	NEGATIVO	mg/dl	0 - 0
GLUCOSA.	NORMAL	mg/dl	0 - 0
CETONAS	NEGATIVO	mg/dl	0 - 0
UROBILINOGENO	NORMAL	mg/dL	0 - 0
BILIRRUBINAS	NEGATIVO	mg/dL	0 - 0
SANGRE	NEGATIVO	Ery/ul	0 - 0
SEDIMENTO			0 - 0

LEUCOCITOS 1/uL
HEMATIES 1/uL
BACTERIAS ESCASAS
CEL EPITELIALES 0-1/uL

Tecnica: REFRACTANCIA MICROFOTOGRAFIA / MICROSCOPIA MANUAL

Validó: Reg 1068665453 CARLOS MARTINEZ NUÑEZ 14/06/2022 04:47 PM

FIRMA

Director Laboratorio - Bacteriólogo

LUIS FERNANDO VASQUEZ VALENCIA REG 15959351

Nota: la empresa no se responsabiliza por emendaduras realizadas a este reporte

Bogotá (1) 307 7171. Pereira (6) 315 4200. Manizales (5) 8862747. Cúcuta (7) 571 1055. Ibagué (8) 264 1639. Girardot (8) 835 0528.
Bucaramanga (7) 645 9990. Zipaquirá (1) 851 0491. Chiquinquirá (8) 726 6699. Valledupar (5) 589 8339.
Idime Sede Lago, Calle 76 N° 13-46 Bogotá - www.idime.com.co

LICEO INFANTIL
 NIÑOS DE LA VIRGEN DE GUADALUPE
 Aprobado según Resolución No. 0618 de marzo de 2013
 NIT: 66.760.076-1
 CALLE 43ª No 2-155 2726961 Palmira – Valle del Cauca

Nombre: LAURA SOFIA FERNÁNDEZ MARROQUÍN			
Curso: JARDÍN	Jornada M	Periodo: Primero	Año lectivo: -2019
Area y/o Matena			Promedio

DIMENSIÓN CORPORAL

- 4.0 Camina sobre una cuerda empleando los dos pies
- 4,5 Corre con seguridad sobre cualquier superficie
- 4.5 Ensarta y arma objetos teniendo en cuenta la coordinación óculo- manual
- 4.5 Arma rompecabezas de 10 fichas

4.3

DIMENSIÓN COMUNICATIVA

- 4.0 Identifica las vocales en diferentes palabras.
- 5.0 Se familiariza con los sonidos, ritmos y acentos en inglés.
- 5.0 Reconoce los colores primarios en inglés.
- 4.0 Escribe su nombre completo sin muestra
- 4.0 Realiza las grafías de las vocales

4.4

DIMENSIÓN COGNITIVA

- 4.0 Identifica y traza los números del 1 al 10 y los asocia con su cantidad.
- 5.0 Identifica los colores blanco y negro y los aplica sobre diferentes ilustraciones y figuras geométricas
- 5.0 Reconoce los elementos iguales, diferentes y las diversas percepciones como largo, corto, Lleno, vacío y pesado y liviano
- 4.0 Conoce la lateralidad teniendo como eje central su propio cuerpo.

4.5

DIMENSIÓN ÉTICA, ACTITUDES Y VALORES

- 5.0 Participa y se integra con agrado en actividades grupales aplicando el valor de la amistad.
- 5.0 Valora y respeta los trabajos de sus compañeros.
- 5.0 Respeta a sus compañeros y demás integrantes de su comunidad.

5.0

DIMENSIÓN ESTÉTICA

- 4.0 Cumple con el horario establecido por la Institución
- 4.5 Desarrolla su creatividad e imaginación en actividades de dibujo, pintura, coloreado y dactilopintura

4.5

DIMENSIÓN SOCIO AFECTIVA

- 4.0 participa activamente en las actividades grupales
- 5.0 Muestra sentimientos de solidaridad, respeto y responsabilidad en su convivencia diaria

4.5

DIMENSIÓN ESPIRITUAL

- 5.0 Reconoce que todos somos iguales y, a la vez, únicos y distintos
- 5.0 Reconoce que el mundo es un regalo de Dios para todos y por tanto debemos cuidarlo

5.0

DISCIPLINA

Su disciplina es Excelente, Felicitaciones
Continua así.

5.0

OBSERVACIONES

Se recomienda más acompañamiento del Padre de familia
Debes concentrarte más en la realización de las actividades



**LICEO INFANTIL
NIÑOS DE LA VIRGEN DE GUADALUPE**
Aprobado según Resolución No. 1244 agosto de 2013
NIT: 66.760.076-1
CALLE 43ª No 2-155 2726961 Palmira – Valle del Cauca

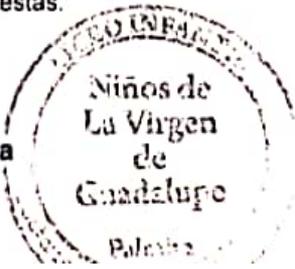
NOMBRE: LAURA SOFÍA FERNANDEZ MARROQUÍN			
Curso: TRANSICIÓN	Jornada M	Periodo: Tercero	Año lectivo: 2020

DIMENSIÓN CORPORAL	
4.5 Realiza sopas de letras.	4.6
4.5 Realiza ejercicios con diferentes partes del cuerpo en diferentes posiciones	
5.0 Se integra y coopera en las actividades propuestas en clase.	
DIMENSIÓN COMUNICATIVA	
5.0 Escucha y comprende textos orales como cuentos y narraciones.	4.5
4.5 Describe imágenes y realiza oraciones cortas con un sentido lógico.	
4.5 Practica la lectura de pequeños textos con las letras vistas.	
4.0 Identifica y utiliza las letras del abecedario y las combinaciones para formar palabras.	
DIMENSIÓN COGNITIVA	
5.0 Comprende y ordena secuencias	4.8
4.5 Identifica, lee y escribe los números del 0 al 400.	
4.0 Utilizo el cálculo mental para agilizar procesos (suma y resta).	
4.5 utiliza los signos > y < para relacionar dos números.	
4.5 Establece relaciones de pertenencia y no pertenencia.	
DIMENSIÓN ÉTICA, ACTITUDES Y VALORES	
4.5 Demuestra esfuerzo y dedicación con sus trabajos y actividades escolares.	4.5
5.0 Manifiesta respeto y aceptación de las diferencias en las personas.	
4.5 Participa en la elaboración de normas dentro y fuera del salón y las acata.	
DIMENSIÓN ESTÉTICA	
4.5 Le gusta expresarse a través del dibujo.	4.5
4.5 Desarrolla su creatividad utilizando diferentes técnicas fortaleciendo su destreza óculo manual.	
4.5 Adquiere habilidades para armar rompecabezas.	
DIMENSIÓN SOCIOAFECTIVA	
4.5 participa con interés y entusiasmo en las actividades planteadas.	4.6
5.0 Demuestra solidaridad al compartir con sus semejantes	
4.5. Expresa con facilidad y seguridad sus emociones.	
DIMENSIÓN ESPIRITUAL	
5.0 Aprecia, valora y respeta su cuerpo como la obra maravillosa y perfecta de Dios.	5.0
5.0 Reconoce la oración y el compartir con el otro, como medio de comunicación con Dios creador.	
DISCIPLINA	
Su disciplina es Excelente.	5.0

Observaciones:
Debes concentrarte más en la realización de las actividades propuestas.

APROBÓ EL AÑO ESCOLAR SEGÚN EL SIEE


Firma Autorizada





Colegio Santa Inés Campestre

Carrera 1 No. 21 - 38 Teléfono 2816007 Palmira
Resolución No. 11511331223 del 26 de agosto/13
Preescolar, Básica Primaria y Básica Secundaria - Media Académica
Dane 376520002456 Nit 31156812-7
Icfes Cod 111872

37

Segundo A - Laura Sofia Fernandez Marroqui

P1 88% P2 91% P3 90% P4

Sede Sede Principal
Municipio Palmira, Valle del Cauca
Periodo [2021- 2022] Tercer Periodo
Carné 1007589163
Matrícula
Acudiente
Desempeño: 89.7%

CONSOLIDADO DE CALIFICACIONES

Area / Asignatura	IH	CR	Periodo 1 -25%			Periodo 2 -25%			Periodo 3 -25%		
			Valoración	FI	FJ	Valoración	FI	FJ	Valoración	FI	FJ
HUMANIDADES - IDIOMA EXTRAJERO	5	0	4.5 A			4.8 S		3	4.0 A		1
EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL	1	0	4.0 A			4.1 A			4.0 A		
HUMANIDADES - LENGUAJE Y LECTURA CRITICA	5	0	4.1 A			4.4 A			4.5 A		
MATEMATICAS	5	0	3.1 Bj			4.0 A			4.1 A		
TECNOLOGIA E INFORMATICA	1	0	4.5 A			4.8 S			4.8 S		
EDUCACION RELIGIOSA	1	0	5.0 S			5.0 S			5.0 S		
EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	2	0	4.3 A			4.1 A		1	4.2 A		
EDUCACION FISICA	1	0	4.5 A			4.2 A			4.4 A		
TENIS	1	0	4.0 A			3.9 Bs		1	3.9 Bs		
CIENCIAS SOCIALES(HISTORIA,GEOGRAFIA,CONSTITUCION Y DEMOCRACIA	5	0	4.6 S			5.0 S			4.9 S		
Convivencia	0	0	4.5 A			4.7 S			4.5 A		
EDUCACION ARTISTICA Y CULTURAL	1	0	4.4 A			4.3 A			4.4 A		
EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	1	0	5.0 S		1	5.0 S			4.9 S		
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	4	0	4.9 S			5.0 S			4.9 S		1

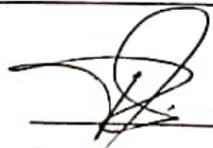
ITEMS: S = Superior

A = Alto

B = Básico

BJ = Bajo

María Mercedes Arteaga Romero
Director(a) de Grupo


Coordinador(a) General

NOTA: Este informe carece de toda validez, sino presenta la respectiva firma del director(a) de grupo y Coordinador(a) General.

Ciudad Educativa

Segundo A - Laura Sofia Fernandez Marroqui [Pág. 1]



Colegio Santa Inés Campestre

Carrera 1 No. 21 - 38 Teléfono 2816007 Palmira
Resolución No 11511331223 del 26 de agosto/13
Preescolar Básica Primaria y Básica Secundaria - Media Académica
Dane 376520002456 Nit 31156812-7
Icfes Cod 111872

5

Segundo A - Laura Sofia Fernandez Marroqui

P1 88% P2 P3 P4

Sede Sede Principal
Municipio Palmira, Valle del Cauca
Periodo [2021- 2022] Primer Periodo
Carné 1007589163
Matrícula
Acudiente
Desempeño: 87.7%

CONSOLIDADO DE CALIFICACIONES

Area / Asignatura	IH	CR	Periodo 1 -25%	FI	FJ
HUMANIDADES - IDIOMA EXTRAJERO	5	0	4.5 A		
EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL	1	0	4.0 A		
HUMANIDADES - LENGUAJE Y LECTURA CRITICA	5	0	4.0 A		
MATEMATICAS	5	0	3.1 BJ		
TECNOLOGIA E INFORMATICA	1	0	4.5 A		
EDUCACION RELIGIOSA	1	0	5.0 S		
EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	2	0	4.3 A		
EDUCACION FISICA	1	0	4.5 A		
TENIS	1	0	4.0 A		
CIENCIAS SOCIALES(HISTORIA,GEOGRAFIA,CONSTITUCION Y DEMOCRACIA	5	0	4.6 S		
Convivencia	0	0	4.5 A		
EDUCACION ARTISTICA Y CULTURAL	1	0	4.4 A		
EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	1	0	5.0 S	1	
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	4	0	4.9 S		

ITEMS: S = Superior

A = Alto

B = Básico

BJ = Bajo

Mercedes Arreaga Romero
Director(a) de Grupo

Coordinador(a) General

NOTA: Este informe carece de toda validez, sino presenta la respectiva firma del director(a) de grupo y Coordinador(a) General

quier informe adicional por citas extracurriculares o informes de espectan

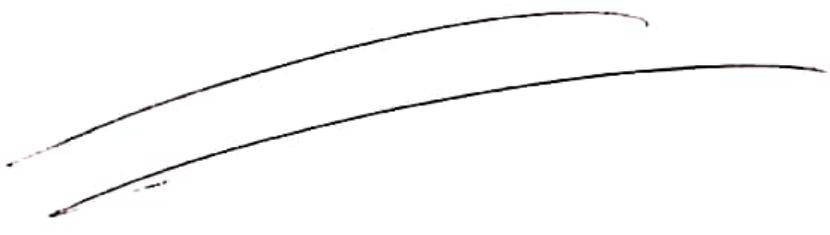
OS

PERIODO III

EZAS

* Demuestra buenos valores,
cumple con las actividades
establecidas.
Maneja una buena presentación
personal.

DADES



ECTOS
ALES Y/O
ENDACION
ES

* Felicitaciones por haber
alcanzado un buen desempeño
académico y obtener el
segundo puesto en este per-
odo en la izada bandera.

DEL PADRE

33

DIRECCION Valle 43a # 2-148 EDAD 7 años TEL: _____

EMAIL DEL ESTUDIANTE _____ RH 04

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1104 008219 de Paul

NOMBRE DEL PADRE: Luis Feliper Fernandez

OCCUPACION: Independiente - EMPRESA Fab. Ropa infantil

EMAIL _____ TEL. 2879140 CEL 318 2382429

NOMBRE DE LA MADRE: Tatiana Marroquin

OCCUPACION: _____ EMPRESA _____

EMAIL _____ TEL. _____ CEL. _____

GRADO: Segundo NUEVO ANTIGUO REPITENTE

AREAS O ASIGNATURAS QUE REQUIEREN MAYOR ATENCION

PRIMER PERIODO		SEGUNDO PERIODO		TERCER PERIODO		INFORME FINAL	
BASICO (3,5 A 3,9)	BAJO (0 A 3,4)						
	<u>Matematica</u>		<u>Tenis</u>		<u>Tenis</u>		

El presente cuadro tiene como objetivo hacer un seguimiento a aquellas asignaturas que requieren mayor atención, es por ello que se debe actualizar finalizado cada uno de los periodos

ACTUALIZACION DE DATOS:

NOMBRE DE ACUDIENTE: _____

DIRECCION: _____ Tel: _____ Cel: _____

38

	<i>Colegio Santa Inés Campestre</i> Carrera 1 No. 21 – 38 Teléfono 2816007 Palmira Resolución No.11511331223 del 26 de Agosto de 2013 Preescolar, Básica Primaria y Básica Secundaria - Media Académica Dane 376520002456 Nit. 901413355-0 Icfes 111872	GAM-For-016 Versión 1 Nov-04 -09
	CONSTANCIA DE ESTUDIO 042/22	

LA SUSCRITA RECTORA DEL COLEGIO SANTA INES CAMPESTRE

HACE CONSTAR QUE:

FERNANDEZ MARROQUI LAURA SOFIA Identificada con el número **1.114.008.219** se encuentra matriculada en nuestra Institución en el grado **TERCERO** de Educación Básica Primaria año lectivo 2022-2023.

El historial académico del estudiante en nuestra institución es desde el año 2020, donde empezó cursando el grado **PRIMERO**, es a tener en cuenta, que en todo el proceso de admisión y matrícula siempre se ha realizado por el señor **LUIS FELIPE FERNÁNDEZ MUÑOZ** identificado con el número de cedula **14.703.579** de Palmira Valle, el cual, hasta la fecha se ha hecho responsable de la parte financiera y socioafectiva de los temas referentes a la educación del estudiante en nuestro plantel.

Dado en Palmira (Valle) a los Trece (13) días del mes de Septiembre de 2022.

Atentamente,



MARIA DIENY LOPEZ VELASCO
Reçtora.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

39

Certificado generado con el Pin No: 220906588364610932

Nro Matrícula: 378-79912

Pagina 1 TURNO: 2022-378-1-86665

Impreso el 6 de Septiembre de 2022 a las 03:30:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 25-05-1993 RADICACIÓN: 7805 CON: ESCRITURA DE: 19-04-1993

CODIGO CATASTRAL: 76520010200000766004300000000000 COD CATASTRAL ANT: 76520010207660043000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE TIENE UN AREA DE 84,00 MTS.2., CUYOS LINDEROS DETALLAN EN LA ESC.N. 1289 DEL 19 DE ABRIL DE 1.993 NOTARIA 3. DE PALMIRA, SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

- ESCRITURA N. 2351 DE 6 DE AGOSTO DE 1.992 NOTARIA 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 19 DE AGOSTO DE 1.992 ENGLOBAMIENTO. A DIOCESIS DE PALMIRA.01.- ESC # 1599 DEL 21-08-86 NOT. 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 15-09-86. COMPRAVENTA. DE: FUNDACION SANTA ANA. A: DIOCESIS DE PALMIRA.02.- ESC # 2449 DEL 30-12-85 NOT. 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 27-01-86. COMPRAVENTA DE: FUNDACION SANTA ANA A: DIOCESIS DE PALMIRA. 03.- ESC # 2087 DEL 28-06-84 NOT. 5. DE CALI, REGISTRADA EL 19-07-84. SEGREGACION. A: FUNDACION SANTA ANA.04.- ESC # 757 DEL 30-05-83 NOT. 2. DE PALMIRA, REGISTRADA 06-06-83. COMPRAVENTA DE: HERNAN STANGEL OCAMPO, LUIS/ ALFONSO GOMEZ. ARANGO, JAIRO BEDOYA BOLIVAR. A: FUNDACION SANTA ANA, DIOCESIS DE PALMIRA.05.- ESC # 1640 DEL 03-10-78 NOT. 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 09-10-78. COMPRAVENTA SU DERECHO DE TERCERA PARTE. DE: WILLIAM BEDOYA BOLIVAR. A: LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO.06.- ESC # 68 DEL 25-01-77 NOT. 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 07-02-77. COMPRAVENTA DE: HECTOR RODRIGUEZ. A: JAIRO BEDOYA BOLIVAR, HERMAN STANGEL OCAMPO Y WILLIAM BEDOYA BOLIVAR.07.- ESC # 521 DEL 24-03-73 NOT. 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16-04-73. COMPRAVENTA. DE: MARIO ESCOBAR. B. SUCESORES LTDA. A: HECTOR RODRIGUEZ.08.- ESC # 2122 DEL 18-10-71 NOT. 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 05-11-71. APORTE A SOCIEDAD. DE: NELLY ESCOBEDO VDA DE ESCOBAR. A: MARIO ESCOBAR. B. SUCESORES LTDA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 43A # 2-148 URBANIZACION SANTA MARIA DEL PALMAR MANZ. N. 11 LOTE N. 9

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

378 - 79786

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-05-1993 Radicación: 1993-378-6-7805

Doc: ESCRITURA 1289 DEL 19-04-1993 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: DIOCESIS DE PALMIRA.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220906588364610932

Nro Matrícula: 378-79

Página 2 TURNO: 2022-378-1-86665

Impreso el 6 de Septiembre de 2022 a las 03:30:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-08-1993 Radicación: 1993-378-6-11532

Doc: RESOLUCION 011 DEL 12-07-1993 SECCION CIVIL ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PERMISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIOCESIS DE PALMIRA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-03-1994 Radicación: 1994-378-6-3349

Doc: RESOLUCION 006 DEL 22-02-1994 SECCION CIVIL ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION OTRO: 999 REVOCAN LA RESOL. N. 011 DEL 12-07-93 SECCION CIVIL ALCALDIA MUNICIPAL PALMIRA ANOT. 02

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIOCESIS DE PALMIRA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-04-1994 Radicación: 1994-378-6-5660

Doc: ESCRITURA 1.114 DEL 06-04-1994 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$4.000,000

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIOCESIS DE PALMIRA.

A: CONSTRUCTORA SANTA MARIA DEL PALMAR LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-11-1994 Radicación: 1994-378-6-16960

Doc: ESCRITURA 3935 DEL 10-11-1994 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA SOBRE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "CONSTRUCTORA SANTA MARIA DEL PALMAR LIMITADA".

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-03-1996 Radicación: 1996-378-6-5162

Doc: ESCRITURA 740 DEL 15-03-1996 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$491.879,200

ESPECIFICACION OTRO: 999 CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION SOBRE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA MARIA DEL PALMAR LTDA.

A: URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-05-1996 Radicación: 1996-378-6-6960

Doc: ESCRITURA 1252 DEL 25-04-1996 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Certificado generado cc
Página 3 TURNO: 2022-378-1-866

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

Matrícula: 378-799

SECRETARÍA DE PALMIRA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 220906588364610932

Nro Matrícula: 378-79912

Página 3 TURNO: 2022-378-1-86665

Impreso el 6 de Septiembre de 2022 a las 03:30:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: OTRO: 999 MODIFICACION ESC.N.3935 DE EL 10-11-94 NOTARIA 3. DE PALMIRA. EN CUANTO A LA CLAUSULA TERCERA ESTE Y

OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "CONSTRUCTORA SANTA MARIA DEL PALMAR LIMITADA" URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA "URBANSA S.A"

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVVIENDA"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-06-1996 Radicación: 1996-378-6-9023

Doc: ESCRITURA 1617 DEL 31-05-1996 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$28.500.000

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANZA S.A.

A: PEREZ HURTADO RAUL ARMANDO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública
CC# 16254867 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-02-1997 Radicación: 1997-378-6-2895

Doc: ESCRITURA 463 DEL 25-02-1997 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 5

ESPECIFICACION CANCELACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE ESC.#.3935 DE 10-11-94 SOBRE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVVIENDA"

A: CONSTRUCTORA SANTA MARIA DEL PALMAR LIMITADA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-09-2009 Radicación: 2009-378-6-12461

Doc: ESCRITURA 2476 DEL 09-09-2009 NOTARIA 3 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$65,000,000

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ HUARTADO RAUL ARMANDO

CC# 16254687

A: FERNANDEZ MUÑOZ LUIS FELIPE

CC# 14703579 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-09-2009 Radicación: 2009-378-6-12461

Doc: ESCRITURA 2476 DEL 09-09-2009 NOTARIA 3 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ MUÑOZ LUIS FELIPE

CC# 14703579 X

A: BCSC S.A

NIT# 8600073354

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220906588364610932

Nro Matrícula: 378-79912

Página 4 TURNO: 2022-378-1-86665

Impreso el 6 de Septiembre de 2022 a las 03:30:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 9	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 01-03-2005
ENMENDADO COD.NATURALEZA JUR. DEL ACTO.VALE.ART.35 DCTO.1250/70			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: 2011-378-3-487	Fecha: 22-05-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: 2014-378-3-433	Fecha: 30-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-378-1-86665

FECHA: 06-09-2022

EXPEDIDO EN BOGOTA

La guarda de la fe pública

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO



PROCESO PROTECCIÓN
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

F1.P1.P

21/05/2018

Versión 2

Página 1 de 7

41

DEFENSORÍA DE FAMILIA DE PALMIRA
PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 057

HISTORIA DE ATENCION No. 1.114.008.219

SIM No. 32154725

Palmira, 19 de Septiembre de 2019

El (la) suscrito(a) Defensor(a) de Familia, del Centro zona Palmira de la regional Valle del ICBF, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en los artículos 81, 82, 86, 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 numerales 1 y 9, en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia, por medio del presente Auto, se apertura la investigación administrativa de restablecimiento de derechos a favor de la niña **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN**, de cuatro (04) años de edad con fundamento en: *"Mediante radicado No. 2019-487937 se recibe de JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS "El día 13 de agosto del año en curso a las tres de la tarde me presenta como apoderada de la señora KELLY TATIANA MARROQUIN identificada con numero de cedula 1113662799 en audiencia de conciliación con el señor LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ identificado con numero de cedula 14703579, con el fin de fijar las visitas de la menor LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN, la diligencia fue atendida por el defensor JESUS ANTONIO ESCOBAR LLANO; en el caso específico se trataba de llegar a un acuerdo en los horarios de llamadas que la señora TATIANA MARROQUIN podría realizar a la menor puesto que ella actualmente se encuentra fuera del país y debido a que en muchas ocasiones el padre no pasa al teléfono a la niña ella se vio obligada a acudir a este ente administrativo para llegar a un acuerdo con el señor FELIPE FERNANDEZ, así las cosas se llegó a la determinación de que la señora TATIANA podía comunicarse con su hija LAURA SOFIA todos los días en los horarios de 5 pm a 7 pm de la noche, hora colombiana, pero el padre no ha cumplido con lo establecido, puesto que en los días que han pasado después del acuerdo, el señala que la niña no quiere pasar al teléfono, o como sucedió hace pocos días, salió de viaje y dejó esos días incomunicada a la niña con su madre, pues aunque la menor se quedó con la abuela paterna, esta jamás quiso pasar al teléfono a Laura Sofia para que ella hablara con su madre."* De la verificación del estado de cumplimiento de derechos, en los cuales se da a conocer la situación del niño citado el derecho consagrado

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



BIENESTAR
FAMILIAR

PROCESO PROTECCIÓN
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

F1.P1.P

21/05/20

Versión 2

Página 2 de 7

en el **ARTÍCULO 23. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

CONCEPTO INTEGRAL Durante las entrevistas realizadas por el equipo interdisciplinario en el proceso de verificación de derechos de la niña Laura Sofía Fernández Marroquín, se identifica en relación a los antecedentes familiares que los progenitores, son Luis Felipe Fernández Muñoz y Kelly Tatiana Marroquín quienes establecieron una relación de 4 años bajo vínculo de unión libre existiendo separación hace 1 año y 8 meses dado a dificultades en su convivencia donde la señora Kelly Tatiana decidió residir a EE.UU, dejando a cargo de su hija al progenitor, por ende actualmente presentan dificultades en su comunicación donde no logran llegar acuerdos en cuanto al proceso de formación de su hija.

A nivel maternal Kelly establece comunicación con su hija diariamente por medio de videollamadas, sin embargo han existido algunas dificultades dado a que en algunas ocasiones la niña no desea hablar con ella, o el padre no está en casa, donde según lo que indica el señor Luis Felipe, la progenitora por lo general piensa que tanto la abuela paterna, como él están influenciando a Laura para que esta no establezca comunicación telefónica con su madre, cabe anotar que hace un año Kelly aporta mensualmente 130.0000 o en algunas ocasiones 190.000 pesos para la satisfacción de las necesidades básicas de su hija.

En concordancia a lo anterior Laura Sofía Fernández Marroquín, pertenecen a una familia de tipología extensa en línea paterna conformada por la abuela y su progenitor presentando buenas relaciones en todos los subsistemas caracterizándose por ser una familia unida, apoyándose mutuamente, con vínculos afectivos fuertes entre todos los subsistemas, desarrollando acciones en pro de su bienestar como el mejoramiento de su calidad de vida, además comparten actividades juntos prima el respeto y el amor, la honestidad, asimismo la abuela paterna ejerce un rol activo en el proceso de cuidado y crianza de su nieta desarrollando acciones en pro de su desarrollo integral.

A nivel nutricional, la niña presenta clasificación nutricional peso adecuado para la talla + talla adecuada para la edad según el indicador antropométricos peso/talla – talla/edad, basado en la clasificación de la OMS sobre Patrones de Crecimiento, adoptados por Colombia en la Resolución 2465 de junio de 2016 Con un peso de 18.9 kg y una talla de 113.7 cm; en su examen físico se observa buenas condiciones físicas y de higiene personal a nivel de hábitos intestinales la niña está presentando estreñimiento con consumo de medicamento. Desde el punto de vista de la frecuencia del consumo semanal de los alimentos la niña está ingiriendo sus tres comidas principales con un refrigerio, con aporte de frutas,

Antes de imprimir este documento... plense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

verduras, carnes, cereales, entre otros, no presenta alergia ni intolerancias alimentarias

Finalmente, a nivel psicológico, Laura Sofía se muestra anímicamente estable, se observa con adecuada presentación personal, no evidencia problemas físicos o mentales que alteren su funcionalidad; patrón de sueño se conserva, evidencia desarrollo cognitivo esperado para su edad y adecuadas habilidades sociales. Niega la vivencia de maltrato, su lenguaje es fluido, claro y coherente, juicio y raciocinio ajustado a la edad, es empática con el entrevistador, permanece atenta, con adecuada concentración. Se evidencia un fuerte vínculo afectivo de apego hacia el padre, el cual propende por brindarle los cuidados y atenciones que la niña requiere; la familia extensa por línea paterna con los que comparten el hogar, según lo referido por la niña, proveen al padre apoyo en su crianza, procuran su bienestar y dar garantía a sus derechos. Frente al motivo de petición, no se evidencia que Laura Sofía se encuentre siendo obligada por el padre u otro miembro de la familia en el momento, para que muestre actitudes o conductas de rechazo hacia la madre; es de considerar que por la edad de la niña, su interés por hablar o no con su madre, esta mediatizado por las actividades que se encuentre realizando en el momento y que para ella pueden ser significadas como más relevantes, como jugar, ver televisión o estar haciendo tareas; o que el hecho de no pasar al teléfono o no ceder a hablar el tiempo que espera la madre, es parte de su respuesta emocional ante su ausencia física y su impacto en el vínculo afectivo.

De acuerdo con los hallazgos, no se evidencian derechos amenazados, inobservados u vulnerados por parte del padre; sin embargo, se identifica que el padre no tiene legalizado su cuidado personal, por lo cual, se considera necesario realizar apertura de PARD para legalizar su custodia. Adicionalmente, es importante que se cumplan los horarios pactados en la audiencia de conciliación, con la salvedad de que la niña no puede ser obligada ni a tomar la llamada o desistir de ella, debe primar y ser respetado su deseo.

Por lo expuesto, esta Defensoría de Familia con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta amenaza, vulneración o inobservancia de derechos de la niña LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN y con el propósito de restablecer dichos derechos y garantizarle el ejercicio efectivo de los mismos

ORDENA:

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. Incorporar a la Historia de Atención radicada con el No. 1.114.008.219, la solicitud presentada por la abogada representante de la progenitora de la niña, acerca de la situación de la misma LAURA SOFIA FERNANDEZ

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO PROTECCIÓN
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

F1.P1.P

21/05

Versión 2

Página 4 de 7

MARROQUIN y las demás diligencias enviadas y otórguesele el valor probatorio en su oportunidad legal.

2. Incorporar los conceptos emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos
3. Identificar y citar a los representantes legales de la niña **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN**, de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado o de quienes de hecho lo tuvieren a su cargo, y de las implicadas en la violación o amenaza de los derechos.
4. Una vez notificados, correr traslado de la solicitud por el término de 5 días, a las personas interesadas o implicadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.
5. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones, la publicación de las fotografías de los niños en el programa de Televisión "me conoces", (Cuando se ignore la dirección de las personas que deban ser citadas)
6. Comunicar al representante del Ministerio Público sobre la apertura del Proceso, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
7. Recibir declaración o interrogatorio de parte a los representantes legales de la niña **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN**.
8. Realizar la Investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas de los padres, representantes legales, familiares o personas de quienes el niño(a) depende.
9. Incorporar el Registro civil de nacimiento de la niña **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN** (o adelantar las diligencias tendientes a su consecución); dictámenes, certificaciones de salud o académicos para que hagan parte de la presente Historia de Atención.
10. Oficiar a las entidades correspondientes para obtener la documentación referida en caso de no disponer de ella.
11. Solicitar a la Trabajadora Social del equipo de la Defensoría de Familia, concepto sobre la situación socio familiar del niño, la niña o el adolescente.
12. Solicitar a la Psicóloga del equipo de la Defensoría de Familia, el concepto para determinar el estado psicológico de los niños (o de su comportamiento, etc).
13. Solicitar a la Nutricionista del equipo de la Defensoría de Familia, el concepto sobre la situación nutricional del niño(a).
14. Practicar entrevista al niño(a) por parte del Defensor de Familia. (Si es procedente)
15. Adoptar como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor de la niña **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN** (s) ubicación en medio familiar con su progenitor señor Luis Felipe Fernandez Muñoz. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 53 numeral (les) 2 y 6 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO PROTECCIÓN
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

F1.P1.P

21/05/2018

Versión 2

Página 5 de 7

43

16. Identificar a los agentes del SNBF que coadyuven al restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y ordenar la vinculación del menor de edad a los programas o servicios que ellos prestan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Elvira Zabala Castro
MARIA ELVIRA ZABALA CASTRO
Defensor(a) de Familia

ENTERADOS:

Yohana Andrea Castano Posada
YOHANA ANDREA CASTAÑO POSADA
Trabajador Social

Diana Marcela Zapata Ramos
DIANA MARCELA ZAPATA RAMOS
Psicóloga

RESERVA

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO PROTECCIÓN
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

F1.P1.P	21/05/2018
Versión 2	Página 6 de 7

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Palmira, 19 de Septiembre del 2019

Ante el Despacho de la Defensoría de Familia, comparece(n), **Luis Felipe Fernandez Muñoz**, identificada con C.C. No. 14.703.579 de Palmira - Valle, en calidad de progenitor de la niña **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN**, a quien se le notifica el auto que ordena abrir la investigación administrativa de restablecimiento de derechos No. 057 del día 19 de septiembre de 2019. A los notificados se le da a conocer que a partir de esta fecha se le corre traslado de la solicitud para que dentro de los cinco días siguientes, se pronuncien y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, las cuales se practicarán dentro de los treinta (30) días siguientes.

NOTIFICADO (A):

Luis Felipe Fernandez Muñoz C.C. 14703579 de Palmira

Defensor (a) de Familia Maria Elvira Zabala C. **MARIA ELVIRA ZABALA C.**

Antes de Imprimir este documento... plense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	F1.P1.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 7 de 7

45

ACTA DE ENTREGA, COMPROMISO Y CUIDADO PERSONAL

En Palmira, a los 18 días del mes de septiembre del año 2019 comparece ante el despacho del defensor de Familia el señor Luis Felipe Fernandez Muñoz, identificado con C.C. No. 14.703.579 de Palmira - Valle, en calidad de progenitor de la niña **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN**, para hacerle entrega y recibir bajo su total cuidado y responsabilidad, para que ejerza su custodia y cuidado personal, como ha quedado establecido en el en acto administrativo No. 057 emanado de este despacho, el cual conoce y con los que está de acuerdo en todas sus partes.

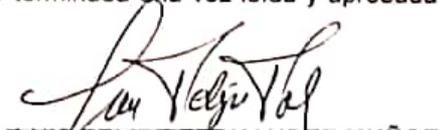
COMPROMISOS Y DEBERES A ASUMIR

Estar pendiente y asistir en todo momento al niñ@s o adolescentes, brindar total protección contra toda amenaza o vulneración que lo ponga en riesgo, no dejarlo sol@ o al cuidado de personas inadecuadas y extrañas, asistir y permitir el seguimiento que se requiera por ICBF o la Comisaria de Familia respectiva según el caso, garantizar el adecuado y normal desarrollo y de un ambiente sano para su crecimiento, protegerle, brindarle los cuidados requeridos y asistir a los llamados que realice el centro zonal respectivo, informar de toda situación que altere el normal vivir de la niñ@s y/o adolescente, con el fin de recibir de manera provisional al niño (a) o adolescente. En el día de hoy, el suscribiente, se compromete a velar y cuidar los niños (a) s o adolescente (s), tal y como lo ordena la Ley 1098 de 2006 en el **ARTÍCULO 23. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales. Igualmente se compromete a velar por **LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL NIÑO (A) ADOLESCENTE, POR EL CUIDADO QUE REQUIERE EN NIÑO DE SU EDAD, POR SU BIENESTAR Y EN GENERAL A GARANTIZAR SU VIDA, CALIDAD DE VIDA Y AMBIENTE SANO**. El presente caso queda en estricto seguimiento del ICBF.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia, acarreará a los infractores la sanción de multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto a razón de un (1) día por cada salario diario mínimo legal vigente de multa, esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia de acuerdo a lo establecido por la Ley 1098 de 2006. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.


MARIA ELVIRA ZABALA CASTRO
 Defensora


LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ
 Progenitor

Antes de Imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



DEFENSORIA DE FAMILIA, Palmira, Valle, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos mil Diecinueve (2019).

DILIGENCIA DE DECLARACION JURAMENTADA DEL SEÑOR LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ, IDENTIFICADO CON C.C. No. 14.703.579 de Palmira - Valle.

Ante el Despacho de la Defensoría de Familia de Restablecimiento de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Palmira, compareció hoy diecinueve (19) de septiembre de 2019, siendo las 10:32 A. M. comparece el señor **LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ**, identificada con C.C. No. 14.703.579 de Palmira - Valle, residente en la calle 43ª No. 2-148 barrio Santa María en Palmira, Celular No. 3182382429, tengo 37 años, estado Civil: Soltero, grado de instrucción: Técnico Superior. acto seguido la Defensora de Familia constituida Audiencia le recibe el juramento de rigor al compareciente de conformidad con el 442 del código penal, para cual manifiesta decir la verdad y nada más que la verdad, en la declaración que va a rendir, se le pone igualmente de presente lo que significa el delito de **FRAUDE PROCESAL** quien de acuerdo a lo solicitado, se considera procedente escucharla en esta declaración imponiéndole los artículos del fraude procesal consagrados en el artículo 453 y las consecuencias el cual tipifica el FRAUDE PROCESAL que a la letra dice: "El que por cualquier medio induzca en error a un servidor público para obtener Sentencia, Resolución o Acto Administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a cinco (5) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años". Se procede a interrogarlo de la siguiente manera: Mis nombres y apellido son como han quedado anteriormente indicados. LA DEFENSORA DE FAMILIA INDAGA SOBRE LOS MOTIVOS QUE TIENE PARA ENCONTRARSE AQUÍ, EN EL ICBF EL DIA DE HOY, **CONTESTADO: S1**, porque la mama de mi hija, dice que no le paso a la niña para las visitas audiovisuales estipuladas en la audiencia del día 13 de agosto de 2019. **PREGUNTADO:** Indica las circunstancias de tiempo, modo o lugar en que sucedieron los hechos. **CONTESTADO:** esto se ocasiono, porque la madre de mi hija a veces llamaba a la niña y yo no me encontraba o a veces la niña no quería, cuando llamaba a la hora establecida en la audiencia, a veces se la pasaba, pero otras veces la niña no deseaba hablar con ella, y ella cree que es culpa mía o de mi madre que la niña no quería hablar con ella, muchas veces la niña no quiere y dice que está jugando, ella siempre dice que yo soy el malo cuando la niña no quiere hablar con ella. Indiscutiblemente ella es responsable de las actitudes de la niña, porque fue ella quien abandono a la niña, primero se fue para estados Unidos y allá duro cuatro meses, yo pensé que iba a volver, al menos por la niña, que estaba pequeña tenía tres años, la niña necesitaba una mama, yo no quería que volviera conmigo, yo le rogué, le llore que volviera por la niña, pero no le importo y de ahí salto para Europa, allá se quedó y lleva un años ocho meses que no abraza a su hija, le he rogado mucho. En marzo la niña se enfermó y estuvo estreñida, muy delicada, yo le dije que ya era hora que volviera, por su hija y me contesto que no, que por eso no volvía, porque los niños se enfermaban con mucha facilidad y que por eso no iba a volver, después me reitero que ella iba a luchar por ella, primero, segundo y tercero por ella y después volvía por su hija. La verdad yo he estado siempre al lado de mi hija, la he

acompañado en su enfermedad y en sus momentos de angustia, ella solamente hace caso omiso del llamado de su hija y de un hombre que quiere que su hija tenga una madre real y no virtual. **PREGUNTADO:** Indica nombres completos de la progenitora de

su hija. CONTESTADO: Kelly Tatiana Marroquín, ella vive en Barcelona. PREGUNTADO: Indica con quien vive la niña. CONTESTADO: Conmigo y la abuela. PREGUNTADO: Indica porque la abuela no le permite hablar con la niña cuando tú no te encuentras. CONTESTADO: Solo se presentó una vez, mi mama me comento, ella contesto, pero no sé si ella la dejo hablar, igual el convenio fue que ella llamaba a mi teléfono, no sé porque llamo a mi mama, igual entre ellas se ha presentado muchos problemas, porque mi madre dice que quien debe estar orientando y cuidando la niña es ella, pero Tatiana eso le molesta, ella no quiere escuchar la verdad y quiere que se haga lo que ella disponga. PREGUNTADO: Indica si existe red materna de apoyo. CONTESTADO: Por ese lado no hay porque la abuela vive en estados unidos y el papa está al margen de todo, yo hablé con él para que hablara con Tatiana, que viniera y se hiciera responsable de su hija, pero el abuelo hizo caso omiso de esto. PREGUNTADO: Indica si la progenitora de la niña, responde económicamente por la niña. CONTESTADO: Este año ha estado pendiente de eso. Ella envía un promedio de 130.000 a 190.000 pesos mensuales. PREGUNTADO: Indica donde estudia la niña. CONTESTADO: Jardín niños de la vida de Guadalupe. PREGUNTADO: Indica que EPS tiene la niña. CONTESTADO: Coomeva. PREGUNTADO: Indica si tú le prohibes a la niña para que hable con la mama. CONTESTADO: No, nunca porque yo no quiero que ella pierda ese contacto con su madre, y ante todo es su mama, para uno es muy sagrado los padres, así estén equivocados. PREGUNTADO: tienes algo más que agregar a esta diligencia. CONTESTADO: Si, yo quiero que me den la custodia de mi hija, porque no justifico la actitud de la madre, y yo sé que en un futuro ella va a venir como si nada, como si hubiera estado de vacaciones, es todo.

El Interrogado,


LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ
C.C. No. 14.703.579 de Palmira - Valle

LA DEFENSORA DE FAMILIA,


MARIA ELVIRA ZABALA CASTRO

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS AUDIENCIA DE CONCILIACION	F17.P1.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 6 de 26

47

H.A No 1114008219-2019 PETICION NO. 32153286

DILIGENCIA DE AUDIENCIA CELEBRADA CON JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS Y LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ

En Palmira, Valle del Cauca, hoy Trece (13) de Agosto del Dos Mil Diez y Nueve (2019), das en el artículo 82, numeral 9 de la Ley 1098 de 2006, "Código de la Infancia y la Adolescencia", se abre a diligencia de Audiencia programada para la fecha, comparece el señor LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ identificada con la Cedula de Ciudadanía No 14.703.579 de Palmira V. y promovida por la señora KELLY TATIANA MARROQUIN SOLARTE con Cedula de Ciudadanía No 111366.2799 de Palmira V... domiciliada en el Pais de España quien obra a través de Apoderada Legal doctora JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS identificad con la cedula de ciudadanía No 1.113.656.619 de Palmira y T.P.No 280169 el C.S.J. a fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación en relación con las visitas a favor de la niña LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN de 4 años de edad. Constituido el Despacho se indaga a los comparecientes sobre las condiciones civiles y generales de ley quienes dicen: Son nuestros nombres y apellidos como quedan dichos y escritos al inicio de esta diligencia, nos identificamos con las Cédulas de Ciudadanías antes escrita y dichas, de condición civil Solteros ambos, residentes en la Calle 43A No 2-148 Barrio Santa María del Palmar v y Calle 47A No 10-13 Barrio Poblado de Comfaunion de Palmira V..... Presentes los comparecientes se les informan el contenido de los Artículos 288 y 4A53 del Código Penal. Obtención de Documento Público que establece " Que el que para obtener documento público que pueda servir de prueba induzca a error un servidor público en ejercicio de sus funciones haciéndole consignar una manifestación falsa., o callar parcialmente a la verdad incurrirá en prisión de 48 a 108 meses" .- Fraude Procesal.-El que por cualquier medio fraudulento induzca a un Servidor Publico para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la Ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos(200) a mil(1.000) salarios mínimos legales vigentes. En este estado de la diligencia interviene el Defensor de Familia para explicarles la conveniencia de la conciliación en derecho, como mecanismo para agotar la vía gubernativa, y como requisito de Procedibilidad para acudir a la Jurisdicción de Familia, sobre las obligaciones alimentarias del artículo 411 y siguientes del Código Civil, informándoles además que el Defensor de Familia propone formulas conciliatorias de arreglo y a pesar de ello no se logre la conciliación entre las partes se fijara cuota provisional de alimentos si esta no estuviere establecida previamente, pero solo se le remitirá al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes de acuerdo a lo señalado en los Numerales 13 del Artículo 82 y 2º del Canon 111 de la Ley de Infancia y Adolescencia. Se procede a verificar la solicitud y los anexos y ni convocado ni convocante presentan pruebas documentales o anticipadas que tengan en su poder y pretendan hacer valer en un eventual proceso. Seguidamente enterados del motivo de la citación, se concede el uso de la palabra a la señora KELLY TATIANA MARROQUIN SOLARTE con Cedula de Ciudadanía No 111366.2799 de Palmira V... domiciliada en el Pais de España quien obra a través de Apoderada Legal doctora JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS identificad con la cedula de ciudadanía No 1.113.656.619 de Palmira y T.P.No 280169 el C.S.J C quien manifiesta sus pretensiones en los siguientes términos: " Que me hago presente con el fin de acordar las visitas con el padre de la

Antes de Imprimir este documento... plense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTADO:
En vive
huela
se
r,



PROCESO PROTECCIÓN
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
AUDIENCIA DE CONCILIACION

F17.P1.P

21/05/2018

Versión 2

Página 7 de 26

niña y mi poderdante solicitar comunicación via Celular todos los días 5: 00 p.m. hasta las 7:00 p.m. Eso es todo. Concedido el uso de la palabra al señor LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ identificada con la Cedula de Ciudadanía No 14.703.579 de Palmira V. .. quien dice: " Estoy de acuerdo en lo propuesto por la apoderada de la madre de mi hija".. Eso es todo. En este estado se tiene entonces que existe un acuerdo voluntario, libre y sin ninguna coacción sobre los comparecientes en relación con la diligencia de Conciliación en Derecho y por lo tanto se aprueba los acuerdos llegados por estos en los siguientes términos. 1) **REGIMEN DE VISITAS:** Citante y citado acuerdan que la madre compartirá con su hija via Celular todos los días 5:00 p.m. hasta las 7:00 p.m.... . En este estado procede el suscrito Defensor de Familia a dictar el siguiente AUTO aprobatorio del acuerdo conciliatorio Ente estado procede el suscrito Defensor de Familia a dictar el siguiente AUTO aprobatorio del acuerdo conciliatorio .

Auto Aprobatorio No.000314

Palmira, Trece (13) de Agosto del Dos Mil Diez y Nueve (2.019)). Defensoría de Conciliación en Familia téngase en cuenta lo manifestado por las comparecientes en esta audiencia, para que el suscrito Defensor de Familia con facultad en el Art. 82, numeral 9º, del Código de Infancia y Adolescencia Art 47, inciso B y C de las ley 23/91, Art.88 de la ley 446/98 y Art 31 inciso final de la ley 640/2001, y Artículo 35 de la Ley 1395 del 2010 le imparte a probación a la presente diligencia, advirtiéndole que la misma tiene efecto vinculante y presta merito ejecutivo. Los comparecientes afirman que han leído enteramente y cabalmente el acta conciliatoria y dejan constancia que todo lo expresado refleja su voluntad conciliatoria y que la han entendido claramente en todos sus aspectos y no tienen ningún reparo sobre las decisiones tomadas de común acuerdo. No siendo otro el objeto se termina y firma por quienes en ella han intervenido, quedando las partes notificadas en Estrados

LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ
EL DEFENSOR DE FAMILIA,

JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS

JESUS ANTONIO ESCOBAR LLANO

Defensoría de Familia, Palmira, Trece (13) de Agosto del Dos Mil Diez y Nueve (2.019). Se expide primera copia que presta merito ejecutivo.

SE ORDENA EL CIERRE DE LA PETICIÓN Y EL ARCHIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIAS.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



48

HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1.114.008.219/2019

PETICIÓN No. 32154725

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS ART. 102 DE LA LEY 446/98 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 129 DEL CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

CITANTE: KELLY TATIANA MARROQUIN
CITADO: LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ
NNA: LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN.

Al Despacho de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Palmira del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Defensoría de Caivas, comparecieron hoy veinte (20) de Febrero de dos mil veinte (2020), siendo las Nueve (09:00. a.m.), de la mañana del día y hora señalados con anterioridad para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el Artículo 102 de la Ley 446/98, en concordancia con el Art. 129 del Código de Infancia y adolescencia, el CITANTE, Señora: **KELLY TATIANA MARROQUIN**, representada por su apodera Doctora Lina Marcela Mejía Álvarez identificada con la C.C. # No. 1.113.662.896 con T.P. No. 300088 del C.S.J., actuando con poder especial, amplio y suficiente con domicilio en la carrera 29 No. 23-14en calidad de madre del (los) niña (s) adolescente : **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN** Residente en España, teléfono 302138407 y en representación del citado señor: **LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ**, padre del (los) niña (s) adolescentes antes mencionado, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.703.579 de Palmira, residente en la calle 43 No. 2-148 Santa Maria del Palmar del municipio de Palmira, Celular 318-2382429 se indaga a los comparecientes sobre las condiciones civiles y generales de ley quienes dicen: *Son nuestros nombres y apellidos como quedan dichos y escritos al inicio de esta diligencia.* Se les informa el contenido de los Artículos 288 y 453 del Código Penal. Obtención de Documento Público que establece "Que el que para obtener documento público que pueda servir de prueba induzca a error a un servidor público en ejercicio de sus funciones haciéndole consignar una manifestación falsa., o callar parcialmente a la verdad incurrirá en prisión de 48 a 108 meses" - Fraude Procesal.- El que por cualquier medio fraudulento induzca a un Servidor Público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la Ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos(200) a mil(1.000) salarios mínimos legales vigentes. En este estado de la diligencia interviene el Defensor de Familia para explicarles la conveniencia de la conciliación en derecho, como mecanismo para agotar la vía gubernativa, y como requisito de Procedibilidad para acudir a la Jurisdicción de Familia, sobre las obligaciones alimentarias del artículo 411 y siguientes del Código Civil, informándoles además que el Defensor de Familia propone formulas conciliatorias de arreglo y si a pesar de ello no se logra la conciliación entre las partes se fijara cuota provisional de alimentos si esta no



estuviere establecida previamente, pero solo se le remitirá al juez de familia si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes de acuerdo a lo señalado en los Numerales 13 del Artículo 82 y 2º del Canon 111 de la Ley de Infancia y Adolescencia. Se procede a verificar la solicitud y sus anexos y ni convocado ni convocante presentan pruebas documentales o anticipadas que tengan en su poder y pretendan hacer valer en un eventual proceso. Seguidamente enterados del motivo de la citación, se concede el uso de la palabra a la representante de la citante Dra. Lina Marcela Mejía Álvarez: Que se autoricen las llamadas telefónicas de la madre para con la niña todos los días a la hora del descanso en el colegio, estas deben ser autorizadas por la directora de grupo; igualmente los fines de semanas sábados, domingos o festivos en las horas de la mañana hora (10:00 a 11:00 A.M.), que se autorice la visita del abuelo materno señor Walter Marroquín, al jardín cada 8 días, una vez a la semana, a la hora de salida. **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA:** Se fija una cuota alimentaria de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000) los cuales serán cancelados los cinco primeros días de cada mes, y cancelar cuota extra en junio y diciembre de Ciento veinticinco Mil Pesos (\$125.000) independiente del regalo de navidad y la ropa o estreno. Esta cuota aumentara los primeros días de cada inicio de año de conformidad con el IPC. De esta pretensión se corre traslado al señor Luis Felipe Marroquín Progenitor de la niña, Quien manifiesta "De conformidad con lo solicitado por la señora madre de la menor, mi representado ha manifestado que está de acuerdo con lo solicitado por la progenitora de mi hija. Es todo. Teniendo en cuenta que existe un acuerdo voluntario, libre y sin ninguna coacción sobre los comparecientes en relación con la diligencia de Conciliación en Derecho, la Defensoría de Familia Decisiones que se toman mediante el siguiente: **AUTO N° 050** Defensoría de Familia, Palmira, Febrero Veinte (20) de dos mil Veinte (2020). Se presentó a esta Defensoría Doctora Lina Marcela Mejía Álvarez identificada con la C.C. # No. 1.113.662.896 con T.P. No. 300088 del C.S.J, actuando en nombre y representación de la señora TATIANA MARROQUIN SOLARTE, quien vive en España, a fin de que citaran al señor LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ para llegar a un acuerdo respecto a la, visitas a que tiene derecho su hija LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN, por lo anteriormente expuesto, la DEFENSORIA DISPONE: PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que han llegado las partes sobre la pretensión de la aquí citante.- VISITAS: **REGLAMENTACION DE VISITAS:** Que se autoricen las llamadas telefónicas de la madre para con la niña todos los días a la hora del descanso en el colegio, estas deben ser autorizadas por la directora de grupo; igualmente los fines de semanas sábados, domingos o festivos en las horas de la mañana hora (10:00 a 11:00 A.M.), que se autorice la visita del abuelo materno señor Walter Marroquín, al jardín cada 8 días, una vez a la semana, a la hora de salida. **CUOTA ALIMENTARIA:** Se fija una cuota alimentaria de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000) los cuales serán cancelados los cinco primeros días de cada mes, y cancelar cuota extra en junio y diciembre de Ciento veinticinco Mil Pesos (\$125.000) independiente del regalo de navidad y la ropa o estreno. Esta cuota aumentara los primeros días de cada inicio de año de conformidad con el IPC. **SEGUNDO: SANCIONES:** Se le hace saber a los citados, que en caso de



incumplimiento por su parte a las obligaciones aquí establecidas, se harán acreedores a las sanciones civiles y penales a las que diere lugar. TERCERO.- ARCHIVO: Dese por terminado el proceso, vayan las diligencias al archivo previa anotación en el libro radicador respectivo. CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 294 del Código General del Proceso, esta providencia queda notificada en estrados y ejecutoriada en el acto. Los comparecientes afirman que han leído enteramente y cabalmente el acta conciliatoria y dejan constancia que todo lo expresado refleja su voluntad conciliatoria y que la han entendido claramente en todos sus aspectos y no tienen ningún reparo sobre las decisiones tomadas de común acuerdo-No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por los mismos.-

LAS PARTES:

Lina Mejía
TATIANA MARROQUIN SOLARTE

Firma la Doctora Lina Marcela Mejía Álvarez en representación de conformidad al poder conferido

Luis Felipe Muñoz
LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ

Maria Elvira Zabala Castro
MARIA ELVIRA ZABALA CASTRO
 Defensora De familia

Esta es primera copia de la original, la cual presta merito ejecutivo



PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NNA: LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN

HISTORIA DE ATENCION No. 1.114.003.219- 2019

SIM No. 32154725

AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO

En la ciudad de Palmira, Valle a los nueve (9) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020) siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM.), hora y fecha previamente señalada con el fin de realizarse la AUDIENCIA DE FALLO en el proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de la NNA: LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN. A continuación, la Defensora de Familia, constituye el recinto del Despacho en Audiencia Pública, con el fin indicado, en auto que antecede. Se presenta el progenitor LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ, identificada con C.C. No. 14.703.579 de Palmira - Valle, residente en la calle 43ª No. 2-148 barrio Santa Maria en Palmira. Así mismo se hace presente el equipo Psicosocial de la Defensora de Familia los doctores MARIA VICTORIA LLANOS DIAZ Y DIANA MARCELA ZAPATA RAMOS. Igualmente se deja constancia que la Representante del Ministerio Público **NO** se hace presente. Es todo. Se continúa la audiencia en su **ETAPA CONCILIATORIA**. Los hechos de la presente investigación encaminada a restablecer los derechos del niño (a) o adolescente LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN Con base en los principios de la Constitución Política, de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y de la Ley 1098 de 2006, considerando que el niño (a) o adolescente LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN. Al encontrarse en las circunstancias del artículo 17, 18 de ésta ley, es la de restablecer sus derechos amenazados o vulnerados, y que su situación no es susceptible de conciliación, por encontrarse en peligro su integridad vital. **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**. Continuando con esta etapa observa la Defensoría de Familia que no se encuentran vicios de nulidad que puedan invalidar lo actuado o que den lugar a decisiones de índole inhibitoria. **TRASLADOS**: en este estado de la diligencia se corre traslado del dictamen pericial y de las demás pruebas allegadas al proceso, y se le ponen de presente para lo cual se le concede el uso de la palabra a los comparecientes para que hagan ejercicio de su derecho de defensa y de contradicción, de conformidad con lo establecido en el Art. 110 del Código General del Proceso, quienes manifiestan que no se oponen a las pruebas que se le han puesto de presente, y no tienen nada que objetar, ni solicitar aclaración. Eso es todo. Acto seguido y teniendo en cuenta lo anterior y continuando con el trámite de la audiencia con el fin de decretar pruebas y las de oficios considerados, y llevar a cabo la **ETAPA PROBATORIA**, procede el Despacho a dictar el **AUTO INTERLOCUTORIO N°059 DEFENSORIA DE FAMILIA DE PALMIRA**, Palmira, Valle, Marzo nueve (09) de dos mil veinte (2020). Con el fin de llevar a cabo la etapa referida, declarar probados los hechos del proceso y recepcionar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio consideradas dentro del presente proceso, La Defensoría de Familia, **DISPONE**: **PRIMERO: DECRETANSE** las pruebas solicitadas dentro del presente proceso; **SEGUNDO: PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA**: No se decretaron por cuanto no fueron solicitadas, toda vez que las partes, a pesar de haberse notificado del auto



de apertura no las solicitaron. **PRUEBAS POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** No se decretan por cuanto no fueron solicitadas. **PRUEBAS DE LA DEFENSORIA DE FAMILIA: TÉNGASE** como pruebas al momento del fallo, los documentos obrantes dentro de la historia, las cuales serán valoradas oportunamente. **TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el Art. 294 del Código General del Proceso, esta providencia queda notificada en estrados a las partes y ejecutoriada en el acto Art. 302 del Código General del Proceso". Acto seguido se deja constancia que se encuentra agotado el trámite investigativo dentro del presente asunto no encontrándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 del Código General de Proceso, se procede por el Despacho a decidir de fondo, dictando la respectiva Resolución que a la letra dice:

RESOLUCION No. 314
Marzo Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2020).

LA SUSCRITA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF. EN EL CENTRO ZONAL DE PALMIRA, VALLE, EN USO DE FACULTADES LEGALES CONFERIDAS EN EL ART. 82 NUMERALES 1, Y 2 DEL CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, PROCEDE A RESOLVER LA SITUACIÓN DE LA MENCIONADA NIÑA, CON BASE EN LAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES:

1. FINALIDAD DEL PROVEÍDO:

Proferir la Resolución que en derecho corresponda en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, iniciado a favor del NNA LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Mediante radicado No. 2019-487937 se recibe de JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS "El día 13 de agosto del año en curso a las tres de la tarde me presenta como apoderada de la señora KELLY TATIANA MARROQUIN identificada con número de cedula 1113662799 en audiencia de conciliación con el señor LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ identificado con número de cedula 14703579, con el fin de fijar las visitas de la menor LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN, la diligencia fue atendida por el defensor JESUS ANTONIO ESCOBAR LLANO; en el caso específico se trataba de llegar a un acuerdo en los horarios de llamadas que la señora TATIANA MARROQUIN podría realizar a la menor puesto que ella actualmente se encuentra fuera del país y debido a que en muchas ocasiones el padre no pasa al teléfono a la niña ella se vio obligada a acudir a este ente administrativo para llegar a un acuerdo con el señor FELIPE FERNANDEZ, así las cosas se llegó a la determinación de que la señora TATIANA podía comunicarse con su hija LAURA SOFIA todos los días en los horarios de 5 pm a 7 pm de la noche, hora colombiana, pero el padre no ha cumplido con lo establecido, puesto que en los días que han pasado después del acuerdo, el señala que la niña no quiere pasar al teléfono, o como sucedió hace pocos días, salió de viaje y dejo esos días incomunicada a la niña con su madre, pues aunque la menor se quedó con la abuela paterna, esta jamás quiso pasar al teléfono a Laura Sofia para que ella hablara con su madre...."

2. ACTUACIÓN PROCESAL



Que con fecha 9 de septiembre de 2020 se registra la solicitud de restablecimiento de derechos de la NNA LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN. El Centro Zonal Centro de la ciudad de Palmira (V).

Que mediante Auto de trámite No. 071 de fecha 19 de Septiembre de 2019 la suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal de la ciudad de Palmira, dispuso ordenar al equipo técnico interdisciplinario de la Defensoría, realizar la verificación de la garantía de derechos de LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN.

Que mediante auto No. 057 de fecha 19 de septiembre de 2019 la suscrita Defensora de Familia, da apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y se adopta como medida de protección provisional la UBICACIÓN EN MEDIO familiar

Mediante auto No. 054 de febrero 10 de 2020, se apertura periodo probatorio y se coloca en conocimiento los dictámenes periciales y demás pruebas aportadas al PARD para las partes aclaren objeten por error grave los resultados.

Mediante auto N° 054 de febrero 10 se fija fecha para diligencia de Audiencia de Practica de Pruebas y Fallos.

3. PRUEBAS

En el expediente reposan todas las diligencias que se han adelantado dentro del presente trámite administrativo.

Que agotadas las diligencias de instrucción en la presente actuación administrativa y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, corresponde entrar a decidir lo pertinente en derecho, de acuerdo con lo anterior, este Defensoría de Familia y siguiendo lo establecido en el Código de Infancia y adolescencia, proceda a presentar las siguientes.

4. CONSIDERACIONES:

La Ley 1098 de 2006 reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujeto titular de derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales, y demás normas concordantes, los cuales deben reconocer a todo niño, niña y adolescentes, sin distinción o discriminación alguna, que se le defina su filiación, se le respete la vida, se le provean las condiciones necesarias para su supervivencia y se le brinde la protección, el cuidado, el amor y asistencia necesaria para alcanzar un desarrollo integral, es decir, para alcanzar su plenitud física, mental, intelectual y espiritual, entre otras.

El artículo 18 de la Ley 1098 de 2006, consagra el "Derecho a la integridad personal. Los niños, niñas y los adolescentes tienen derechos a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario".

Para los efectos del mencionado Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la

violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño @ o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier persona.

"La Jurisprudencia ha predicado... "Los menores deben ser protegidos contra toda forma de abuso sexual, discriminación, maltrato y violencia, entre otras manifestaciones que alteren el libre desarrollo y formación de la infancia. Es necesario asegurar un ambiente sano y un desarrollo armónico, desde los aspectos físicos, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad. La Constitución Política y los Tratados Internacionales establecen de manera clara, medidas de protección para los menores. La prevalencia de los derechos de los niños la reafirma la Carta en su artículo 44 y es consecuencia del especial grado de protección que requieren por su condición de vulnerabilidad e indefensión y en tanto se requiere salvaguardar su proceso de desarrollo y formación."

El Artículo 44, constitucional establece de manera clara la protección y garantía a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el nombre y la nacionalidad, tener una familia y no ser separada de ella, al cuidado y amor, a la educación, cultura, recreación y la libre expresión de los niños. Por lo demás para la Corte estos derechos no se agotan en tales enunciados" (Corte Constitucional, en sentencia T-723 de 2006).

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño y con la Constitución Política de Colombia, todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a gozar de las mismas oportunidades de vida sana y desarrollo pleno. Sin embargo, cuando las políticas universales y preventivas fallan, los niños pueden caer en condiciones de vulnerabilidad o enfrentar la violación de sus derechos.

Cuando los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean sujetos a inobservancia, amenaza o vulneración por parte de sus ciudadanos, actúa el Estado, ejerciendo su obligación de asistirlos y brindarles la protección y restablecimiento de derechos, para garantizar su desarrollo armónico e integral, por medio de toma de medidas a través de entidades como el ICBF¹, como la ubicación en hogar sustituto o amigo, la atención en institución de protección y la adopción, que contrarrestan la vulneración de los derechos de los mismos. Al respecto dijo la Corte:

"El artículo 53 de la Ley 75 de 1968 (que creó el ICBF) estableció un criterio finalístico y determinó que la protección al niño es prioritaria: "para el cumplimiento de sus fines esenciales, que son los de proveer a la protección del menor y en general el mejoramiento de la estabilidad y del bienestar de las familias colombianas." 2

La Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado: "Esta Corporación ha afirmado que tanto la Constitución como los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad exigen un trato preferente, especial y prioritario a los derechos de los niños.

El artículo 44 de la Carta Política define los derechos de los menores como fundamentales y dispone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos con el objeto de garantizar su desarrollo armónico e integral, y el ejercicio pleno de sus derechos, lo que comprende diversos aspectos, como lo son la parte física, psicológica, afectiva, intelectual y ética, para generar la plena evolución de su personalidad y en correlación permitir la formación de ciudadanos autónomos y útiles a la sociedad, correspondiendo al Estado el deber de salvaguardarlos de todo

tipo de abuso o discriminación y en general propender por el desarrollo integral de los mismos.

Por su parte, el derecho de los menores a recibir protección es reconocido por varios tratados internacionales ratificados por Colombia, que hacen parte del bloque de constitucionalidad al tenor del artículo 93 de la Carta de 1991, como la Convención sobre Derechos de los Niños, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, en los que se trata a los menores como sujetos activos, prestos a recibir protección y a exigir cuidado, amor, educación y recreación, en fin velar y actuar como actores de su propio desarrollo.

En especial se destaca que la Convención sobre Derechos del Niño, aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 12 de 1991, dispone en sus artículos 7^o, 8^o y 9^o que, los menores tienen derecho desde su nacimiento a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos y a no ser separados de los mismos, excepto cuando las circunstancias lo exijan, con el objeto de conservar el interés superior del menor.

Por su parte el Código de la infancia y la adolescencia (Ley 1098 de 2006), en su artículo 22, establece que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de una familia, a ser acogidos y a no ser expulsados de ella. Señalando adicionalmente que solo podrán ser separados de ésta cuando la familia no le garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a los procedimientos establecidos para cada caso concreto.

Esta Corporación ha establecido que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política, el derecho de los niños prevalece sobre el derecho de los demás, como consecuencia de la especial protección que ellos requieren, dadas sus condiciones de vulnerabilidad e indefensión, y la especial atención que demandan en su proceso de desarrollo y formación."

La jurisprudencia constitucional sobre la dimensión ius fundamental del derecho a la unidad familiar, así como sobre el derecho de los niños a tener una familia y a no ser separados de ella, trae como consecuencia esencial que las medidas que se adopten en el contexto de un proceso de restablecimiento de derechos deben ser proporcionales y razonables de acuerdo al interés superior de los niños involucrados, sobre todo cuando la medida tenga como resultado la separación de éstos de su medio familiar. La proporcionalidad de estas medidas se establecerá en cada caso particular, teniendo en cuenta los criterios jurídicos de identificación del interés superior del niño y determinando si se desvirtúa suficientemente la presunción a favor de la familia biológica. De manera que, es preciso determinar si esas medidas, teniendo un fin constitucionalmente legítimo como es la protección de los niños como sujetos de especial protección constitucional, también sean necesarias y respetuosas del núcleo esencial de los derechos fundamentales de los padres a la unidad familiar y de los niños a tener una familia y a no ser separados de ella, esto es, que sean proporcionales.

EL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADOS DE ELLA. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA.



Uno de los derechos constitucionales fundamentales y prevalentes del que son titulares los niños y las niñas como sujetos de especial protección constitucional, es el derecho a tener una familia y a no ser separados de ella.

Este derecho cuenta con garantías constitucionales adicionales que refuerzan la obligación de preservarlo, en especial, la consagración constitucional de la familia como la institución básica de la sociedad (artículos 5 y 42 de la Constitución Política); la prohibición de molestar a las personas en su familia (artículo 28 de la Constitución Política); y la protección de la intimidad familiar (artículo 15 de la Constitución Política).

Este derecho, junto con las garantías adicionales que lo refuerzan, tiene una especial importancia para el desarrollo integral de los niños, puesto que se constituye en *"una condición para la realización de sus restantes derechos fundamentales. Lo anterior, no sólo porque los lazos de afecto y solidaridad que suelen constituir dicha institución favorecen el desarrollo integral de una persona, sino porque la propia Constitución y la ley le imponen a la mencionada institución la obligación imperiosa de asistir y proteger al menor a fin de garantizarle el ejercicio pleno de sus derechos"*. Entonces, a través del derecho a tener una familia y no ser separados de ella, los niños pueden materializar otros derechos constitucionales que dependen de él para su efectividad. En efecto, es a través de la familia que los niños pueden tener acceso al cuidado, al amor, a la educación y a las condiciones materiales mínimas para desarrollarse adecuadamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política, la jurisprudencia constitucional se ha referido a la importancia del vínculo familiar y ha hecho énfasis en que desconocer la protección de la familia significa de modo simultáneo amenazar seriamente los derechos constitucionales fundamentales de la niñez.

Así las cosas, en la sentencia T-523 de 1992², la Corte entendió que *"la familia es el ambiente y el paradigma de relación social primaria más adecuada para el desarrollo humano, por lo cual el Estado debe brindarle toda su protección, por tanto, ésta no puede ser desvertebrada en su unidad ni por la sociedad ni por el Estado, sin justa causa fundada en graves motivos de orden público y en atención al bien común y sin el consentimiento de las personas que la integran, caso en el cual dicho consenso debe ser conforme al derecho"*.

En armonía con lo anterior, esta Defensoría de Familia, consideró que el Estado tiene la obligación de amparar a la familia como núcleo fundamental de la sociedad. En tal sentido afirmó que *"debido a que la protección de la unidad familiar es un derecho fundamental, las autoridades públicas deben abstenerse de adoptar medidas administrativas o judiciales que, en la práctica, impliquen violar la unidad familiar, so pretexto, por ejemplo, de amparar los derechos fundamentales de alguno de sus integrantes"*.

De lo anterior se deriva una presunción a favor de la familia biológica, según la cual, las medidas estatales de intervención en la vida familiar, únicamente pueden traer como resultado final la separación del niño de su familia, cuando quiera que ésta no sea apta

¹Sentencia T-580 A de 2011. M.P. Mauricio González Cuervo.

²M.P. Ciro Angarita Barón.

para cumplir con los cometidos básicos que le competen en relación con el niño, o represente un riesgo para su desarrollo integral y armónico.

Esta presunción se encuentra amparada por algunas disposiciones internacionales que obligan al Estado colombiano. Así, la Convención sobre los Derechos del Niño dispone, en su artículo 7-1, que "los niños tienen derecho a conocer a sus padres y ser cuidados por ellos en la medida de lo posible", y en su artículo 9-1, que "los niños no serán separados de sus padres en contra de la voluntad de éstos, salvo que medien circunstancias que justifiquen tal curso de acción como medio para satisfacer el interés superior de los niños".

Así mismo, el Principio 6 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño expresa que, "cuando sea posible, los niños tienen derecho a crecer bajo el cuidado y la responsabilidad de sus propios padres. (...) los niños de temprana edad no podrán ser separados de sus madres, salvo que medien circunstancias excepcionales".

A su vez, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, consagra que "la primera prioridad para un niño estriba en ser cuidado por sus propios padres, por lo cual, las medidas de protección tales como la ubicación en hogares sustitutos o adoptivos, únicamente proceden cuando el cuidado de los padres biológicos no esté disponible, o sea inadecuado".

De la misma manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 19 consagra que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."

Con base en lo expuesto, la Corte Constitucional en la sentencia T-502 de 2011³, hizo una revisión de las sentencias de esta Corporación que fijan reglas sobre el derecho de los niños a no ser separados de su familia y sobre la presunción a favor de la familia biológica. A continuación, se traerá a colación algunos de sus argumentos:

"En sentencia T-587 de 1998, la Corte sostuvo que un niño o una niña sin familia se ven privados de crecer en un ambiente de afecto, solidaridad, y alimentación equilibrada. Así que, los padres o miembros de familia que ocupen ese lugar son titulares de obligaciones muy importantes en relación con el mantenimiento de los lazos familiares y deben velar, en especial, porque sus hijos e hijas gocen de un ambiente apropiado para el ejercicio de sus derechos (...)

En sentencia SU-225 de 1998, la Corte afirmó que "los padres y demás familiares se encuentran legalmente obligados a ofrecerle a la niñez protección y sustento. El Estado deberá intervenir cuando quiera que ese cuidado y protección no sea suficiente.

Relató la sentencia T-887 de 2009 que la Corte ha sido muy enfática en advertir que para determinar el nivel de protección que el Estado debe proporcionar, así como la forma en que ésta puede darse, se requiere analizar las circunstancias singulares y particulares de cada caso específico. Además, de manera reiterada ha insistido la jurisprudencia constitucional en que alegar la intervención estatal con el argumento de que los padres o familiares carecen de suficientes recursos económicos y nivel de

³M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



educación, resulta por entero inadmisibile y puede implicar, más bien, un trato discriminatorio.

Igualmente, la Corte, en sentencia T-510 de 2003, determinó ciertas circunstancias que no son suficientes, en sí mismas, para separar a un niño de su familia. Veamos:... así sucede, por ejemplo, en los casos en que la familia biológica es pobre, o cuando sus miembros no cuentan con educación básica, o en los que alguno de sus integrantes ha mentido ante las autoridades con el fin de recuperar al menor, o cuando alguno de los padres o familiares tiene mal carácter (sin haber incurrido en abuso frente al menor, o en alguna de las circunstancias constitutivas de violencia intrafamiliar). Ninguna de estas circunstancias constituye razón suficiente para desligar a un niño de su entorno familiar. Sin embargo, con excepción de la primera (es decir, de la pobreza, que en ningún caso puede justificar per se la remoción de un niño de su familia), sí pueden contribuir, junto con otras razones de peso, a orientar la decisión respecto de cada menor en concreto, si se les evalúa en forma conjunta con los demás hechos del caso, y prestando especial atención a la forma en que los padres o familiares biológicos han cumplido en el pasado con los deberes inherentes a su condición a la luz de preservar el interés superior de los niños. En este sentido, resulta altamente relevante establecer los antecedentes de conducta de los padres o acudientes frente al menor o frente a sus otros hijos, analizando -entre otras- si han manifestado un patrón consistente de cuidado y de dedicación, y cuál ha sido su conducta ante las autoridades durante los trámites y procedimientos relacionados con el niño". (Subrayado en el texto).

Es claro entonces, como lo ha señalado la jurisprudencia de esta Corporación, que la primera llamada a cumplir con los deberes correlativos a los derechos fundamentales de los niños, es la familia; no obstante, el artículo 10 del Código de la Infancia y la Adolescencia ha establecido la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado para la protección de los menores de 18 años afectados. Ahora bien, respecto a la intervención del Estado, se tiene que ésta se debe dar teniendo en cuenta dos presupuestos, el primero, consistente en que "las autoridades públicas competentes, tienen un deber general de abstención, es decir, se les prohíbe la adopción de medidas infundadas e irrazonables de restablecimiento de derechos" y, el segundo, que consiste en que las autoridades deben "implementar acciones positivas para mantener y preservar la unidad familiar, de tal suerte que el accionar de las autoridades públicas competentes en materia de infancia y adolescencia, no puede ser ajeno a la existencia de una realidad social consistente en que miles de familias colombianas no cuentan con los recursos económicos suficientes para cumplir ciertas obligaciones pero que ello no puede tener como consecuencia la separación de las familias que se encuentren en esa precaria situación, sino que, por el contrario, debe buscarse la preservación de la unidad familiar, implementando programas de apoyo para las mismas"⁴.

6. EXAMEN CRÍTICO DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS

De la fotocopia del registro civil aportado se establece que la niña LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN, nació el 18 de Diciembre de 2014, con indicativo serial No. 54858518 y Nup No. 1.114.008.219, hija de los señores Luis Felipe Fernandez Muñoz y Kelly Tatiana Marroquín, Registrado su nacimiento en la Notaria 4 de Palmira. Igualmente corresponde a esta Defensoría de Familia determinar si la actuación adelantada por el ICBF, durante el proceso administrativo de protección y la posibilidad de declaratoria de

⁴Sentencia T-502 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

vulnerabilidad de los derechos del niño (a) o adolescente NNA LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN, se ajusta a la salvaguarda de los derechos del niño a tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y el amor y ante todo el derecho al debido proceso.

Que se aportan al presente trámite administrativo informes emitidos por el equipo psicosocial adscrito al despacho, insumo con el cual el despacho adoptara la medida que en el presente corresponda

INFORME DE PSICOLOGIA PARA AUDIENCIA DE FALLO:

1. Datos del profesional que emite el informe: Psicóloga egresada de la Universidad del valle desde el año 2008, con experiencia en atención e intervención en psicología clínica y comunitaria y en procesos de protección restablecimiento de derechos con población vulnerable del I.C.B.F., Tarjeta profesional no. 197802; Especialista en Educación Derechos Humanos- integrante de Equipo Técnico Interdisciplinario de Defensoría de Familia de protección.

Fecha del informe: 20 de febrero de 2020.

2. Datos de identificación de la persona valorada:

Niño, Niña o Adolescente: Adulto:

Nombre completo: LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN

Documento de identidad: R.C. 1.114.008.219

Fecha de nacimiento: 1 de febrero de 2014 Edad: 5 años

Lugar de nacimiento: Palmira - Valle

Sexo: Femenino

Seguridad Social: Coomeva

Número de hermanos: 0

Hijo número: 1

Estado civil: Soltero

Escolaridad: Transición en el Liceo Infantil Niños de la Virgen de Guadalupe

Idioma /dialecto: Español

Grupo étnico: No se auto reconoce en ningún

grupo étnico

Padre: Luis Felipe Fernández
confecciones

Ocupación: Microempresa de

Madre: Kelly Tatiana Marroquin

Ocupación: Radicada en España

Dirección y barrio: Calle 43ª no. 2-142

Teléfono de contacto: 3182382429

Motivo del informe: Se recibe solicitud para realizar valoración de psicología para audiencia de fallo a la NNA. LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN.

3. Hechos: Con fecha del 9 de septiembre 2019 se recibe petición, la cual refiere "El día 13 de agosto del año en curso a las tres de la tarde me presenta como apoderada de la señora KELLY TATIANA MARROQUIN identificada con numero de cedula 1113662799 en audiencia de conciliación con el señor LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ identificado con numero de cedula 14703579, con el fin de fijar las visitas de la menor LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN, la diligencia fue atendida por el defensor JESUS ANTONIO ESCOBAR LLANO; en el caso específico se trataba de llegar a un acuerdo en los horarios de llamadas que la señora TATIANA MARROQUIN podría realizar a la menor puesto que ella actualmente se encuentra fuera del país y debido a que en muchas ocasiones el padre no pasa al teléfono a la niña ella se vio obligada a acudir a este ente administrativo para llegar a un acuerdo con el señor FELIPE FERNANDEZ, así las cosas se llegó a la determinación de que la señora TATIANA podía comunicarse con su hija LAURA SOFIA todos los días en los horarios

de 5 pm a 7 pm de la noche, hora colombiana, pero el padre no ha cumplido con lo establecido, puesto que en los días que han pasado después del acuerdo, el señala que la niña no quiere pasar al teléfono, o como sucedió hace pocos días, salió de viaje y dejó esos días incomunicada a la niña con su madre, pues aunque la menor se quedó con la abuela paterna, esta jamás quiso pasar al teléfono a Laura Sofía para que ella hablara con su madre....".

Con fecha del 19 de septiembre de 2019 de acuerdo con la solicitud que realizan en la petición, se realiza Valoración Psicológica de Verificación de derechos en la cual se describe: "el padre hace manifiesto con respecto a la situación que motivo la petición, expresa que ya se habla realizado un proceso donde se establecieron acuerdos con respecto a las visitas, que, en el caso de la niña y la madre, el acuerdo es sobre las llamadas, estipulando un horario de 5 a 7pm. Expresa que la madre considera que se ha irrespetado dicho acuerdo, debido a que presuntamente no están permitiendo que la niña pase al teléfono; ante lo cual el padre afirma que él no ha hecho ningún tipo de prohibición, hecho que es corroborado por la niña durante la entrevista. Reconoce que en una ocasión la abuela materna "si le dijo que no pasara al teléfono, pero sólo fue una vez"; interpretando que esta situación se dio por dificultades en la relación entre la madre de Laura Sofía y la abuela paterna; sin embargo, comenta que procedió a hablar con la abuela para que esta situación no se repitiera. Considera que como padre procura por brindarle a su hija todas las atenciones y cuidados que requiere para su edad; para ello reconoce que también recibe ayuda económica de la madre de Laura Sofía para apoyo a su sustento y tanto él como su abuela materna, se esfuerzan por dar garantía a sus derechos".

Durante el examen mental, se observó a Laura Sofía con afecto modulado, tranquila, con desarrollo bio-psico-social acorde a su ciclo evolutivo y adecuadas habilidades sociales. No se identificó la vivencia de maltrato, su lenguaje era fluido, claro y coherente, juicio y raciocinio se encontraban ajustado a su edad, su actitud era empática, permaneciendo atenta y con adecuada concentración. Se evidencio un fuerte vínculo afectivo de apego hacia el padre, el cual propende por brindarle los cuidados y atenciones que la niña requiere; la familia extensa por línea paterna con los que comparten el hogar, según lo referido por la niña, proveían al padre apoyo en su crianza, procurando su bienestar y dar garantía a sus derechos. Frente al motivo de petición, no se evidencio que Laura Sofía se encontrara siendo persuadida por el padre u otro miembro de la familia en el momento, para que mostrara actitudes o conductas de rechazo hacia la madre. Se enfatizó en al valoración, que por la edad de la niña, su interés por hablar o no con su madre, esta mediatizado por las actividades que se encuentre realizando en el momento y que para ella pueden ser significadas como más relevantes, como jugar, ver televisión o estar haciendo tareas; o que el hecho de no pasar al teléfono o no ceder a hablar el tiempo que espera la madre, podría formar parte de su respuesta emocional ante su ausencia física y su impacto en el vínculo afectivo.

En la verificación de derechos fundamentales, no se evidencian derechos amenazados, inobservados u vulnerados por parte del padre; sin embargo, se identifica que el padre no tiene legalizado su cuidado personal, por lo cual, se consideró necesario realizar apertura de PARD para legalizar su custodia. Adicionalmente, se dio al recomendación de que se cumpliera con los horarios pactados en la audiencia de conciliación, con la salvedad de que la niña no pueda ser obligada ni a tomar la llamada o desistir de ella, debe primar y ser respetado su deseo.

Con fecha del 19 de septiembre de 2019, se realiza apertura de PARD a favor de la niña Laura Sofía, ubicándola en medio familiar en cabeza de su padre el señor Felipe Fernández.

Con fecha del 24 de febrero de 2020, asiste al Centro Zonal Palmira la niña Laura Sofía Fernández, en compañía del padre el señor Felipe Fernández; a los cuales se entrevista con la finalidad de aportar al fallo. La niña se encuentra viviendo con el padre y abuela paterna; los cuales brindan los cuidados y atenciones necesarias que requiere la niña para su desarrollo integral. La niña aún se encuentra estudiando en el colegio Virgen de Guadalupe en el grado Kínder, reportando adecuado rendimiento académico y relaciones positivas con sus pares. En cuanto a las situaciones conflictivas entre los padres, están persisten asociadas a la presunta dificultad que tiene la madre en el momento de establecer contacto con la niña; ya que la madre ha reportado barreras en el cumplimiento. Frente a dicha situación, se ha pautado que la madre la llame en el horario del descanso mientras se encuentra estudiando, con la autorización del Colegio. Por otra parte, el padre refiere que la niña culminó el pasado mes de noviembre de 2019 sus controles por Psicología; refiere que se encuentra pendiente retomarlos nuevamente.

Durante la entrevista se observa Laura Sofía modulada, tranquila, con afecto positivo, es espontánea y empática, con fuerte vinculación afectiva hacia su padre; impresiona adecuado desarrollo bio-psico-social, el cual se encuentra acorde a su ciclo vital, sin alteraciones a nivel sensorial o cognitivo. Evidencia un marcado apoyo a nivel familiar, que le han permitido afrontar de forma positiva su presente y ha contribuido en el mantenimiento de una adecuada funcionalidad en cada uno de los espacios en los que se desarrolla.

4. Documentos revisados:
Revisión de historia de atención.

5. Metodología empleada:
Se realiza inicialmente la toma de consentimiento informado. A partir de la información recolectada en la valoración se trazan objetivos psicológicos e hipótesis en el marco de la valoración psicológica integral. Posteriormente se procede a realizar entrevista psicológica a la niña y examen mental. Para el examen mental se siguió el modelo de Alvis, Castiblanco y Morales (2012), el procedimiento fue realizado el día 24 de febrero de 2020 en las instalaciones del centro zonal. Posteriormente de recabada la información fue analizada y se procedió a la elaboración del informe.

6. Historia personal y Familiar:
Laura Sofía se encuentra viviendo desde hace dos años y medio en compañía del padre y su abuela materna. Como antecedente, los padres separados desde hace dos años y medio años, después de sostener una convivencia en unión libre por 4 años. Posterior a la separación la madre la señora Kelly Tatiana se radico en Barcelona – España, donde lleva aproximadamente dos años; sin embargo, primero se radico durante unos meses a Estados Unidos. La madre permanece al pendiente de forma telefónica, percibiendo que desde hace un año ha sido más constante, tanto en las llamadas como en los aportes para las necesidades de la niña. Los padres en cuanto al manejo de la relación parental, estos continúan presentando dificultades entorno al establecimiento de un diálogo asertivo en función de la crianza de la niña. Desde que la madre se radico en el exterior, el padre es quien ejerce el cuidado de Laura Sofía, con apoyo de la abuela; quienes según la niña le brindan afecto y los cuidados necesarios. En el hogar cuenta con normas instauradas y rutinas que Laura



Sofía cumple, requiriendo en ocasiones direccionamiento. El padre es significado como figura de autoridad y es respetado como tal.

Durante la entrevista se evidencia un fuerte vínculo afectivo de apego entre Laura Sofía y el padre, la niña refiere que el padre le demuestra cariño, la consiente y comparten diversos espacios de recreación.

Laura refiere que continua estudiando en el Jardín en el Liceo Infantil Niños de la Virgen de Guadalupe, se relaciona de forma asertiva con sus pares y tiene un buen rendimiento.

Con respecto a la relación con la madre, Laura Sofía refiere que su madre la llama de forma constante, durante el descanso mientras se encuentra en el colegio.

La niña cuenta con red de apoyo por parte de la familia extensa por línea paterna, pero por parte de la madre, han intentado establecer contacto para involucrarse afectivamente, pero ha sido inestable.

7. Resultados del proceso de valoración

Examen Mental:

Porte y actitud: Se observa comportamiento espontáneo, tranquila, es colaboradora. Con adecuada presentación personal y hábitos de higiene.

Atención: Logra centrar y mantener la atención.

Orientación: Orientada en tiempo lugar y persona.

Conciencia: Responde a estímulos visuales y auditivos, está en estado de alerta.

Afecto: Estable, tranquila, permanece modulada, con fuerte vinculación afectiva hacia su padre.

Sensopercepción: No se observan alteraciones.

Lenguaje: Logra mantener la conversación, respondiendo de forma clara en la entrevista, tiene facilidad para expresar lo que piensa. Su

Pensamiento: Lógico, coherente sin presencia de ideas delirantes.

Memoria: Conservada, sin alteraciones en evocación; es descriptiva en narrar hechos vivenciados de manera reciente o del pasado.

Conducta motora: No evidencia alteraciones.

Introspección: Introspección ajustada a su edad.

Sueño: Patrón de sueño normal, cumple con la rutina establecida en el hogar sustituto.

Alimentación: Come bien y consume todos los alimentos que le brindan.

8. Diagnóstico (en caso de ser necesario, por encontrarse sintomatología asociada a trastorno mental)

No se encuentran diagnósticos asociados a enfermedades mentales.

9. Concepto:

Una vez realizado el proceso de valoración y contrastar las hipótesis frente a su estado mental se encuentra que Laura Sofía Fernández presenta un estado mental conservado, sin alteraciones significativas en su estado de salud mental. Desde que se inició la medida de PARD en favor de la niña y se dio su custodia y cuidado personal a su padre; se observa en la niña evolución favorable con respecto a su desarrollo integral. Se evidencia que Laura Sofía se encuentra en un hogar que propende por la garantía de sus derechos y aporta su estabilidad, proveyéndole los cuidados y las atenciones necesarias.

Durante la entrevista se observó modulada, tranquila, con afecto positivo, es espontánea y empática, con fuerte vinculación afectiva hacia su padre; impresiona adecuado desarrollo bio-psico-social, el cual se encuentra acorde a su ciclo vital, sin alteraciones a nivel sensorial o cognitivo. Evidencia un marcado apoyo a nivel familiar, que le han permitido afrontar de forma positiva su presente y ha contribuido en el

mantenimiento de una adecuada funcionalidad en cada uno de los espacios en los que se desarrolla.

En la etapa de desarrollo psicológico en la que se encuentra Laura Sofia, es importante la consolidación de una estructura familiar donde sus figuras de apego y de apoyo sean constantes, actualmente el hogar conformado por su padre y abuela cumple esa función; sin embargo y dada la historia familiar, en cuanto a las dificultades en la relación parental entorno a su crianza, deben continuar trabajando en dar solución a sus conflictos y centrarse en fortalecer su comunicación en torno a favorecer la crianza de la niña y potencializar su desarrollo, proveyéndole estabilidad.

10. Conclusiones y recomendaciones

Una vez realizado el proceso de valoración psicológica a la niña Ana Isabela se concluye que:

- No se evidencia sintomatología emocional que altere su funcionalidad o que dé cuenta del curso de un trastorno en salud mental.
- El medio familiar extenso por línea paterna garantiza sus derechos; se evidencia que propende su estabilidad y bienestar integral.

Se recomienda que:

- Continuar bajo medida de PARD con ubicación en Medio Familiar, ratificando su custodia y cuidado personal en bajo la responsabilidad del padre el señor Felipe Fernández.
- Realizar seguimiento al proceso.
- La niña debe continuar seguimiento por psicología a través de su EPS.

11. Anexos

Las encontradas en la historia de atención.

12. Firma del informe

DIANA MARCELA ZAPATA RAMOS Centro Zonal Palmira Grupo de Protección
Tarjeta profesional no. 197802

INFORME DE TRABAJO SOCIAL PARA AUDIENCIA DE FALLO INFORMACIÓN GENERAL:

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de valoración: 24 de febrero de 2020

Número de petición en el SIM: 32154725

Autoridad administrativa solicitante: MARIA ELVIRA ZABALA CASTRO

Datos del Trabajador Social que realiza la valoración: MARIA VICTORIA LLANOS DIAZ

2. DATOS DEL NNA SUJETO DE PROTECCIÓN

Nombre completo: LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN

Tipo y número de documento de identidad: T.I. No. 1.114.008.219

Fecha de nacimiento: 18 de diciembre de 2014

Lugar de nacimiento: Palmira Valle

Edad: 5 años



Escolaridad: Transición

Tipo de afiliación a salud y EPS: Coomeva

Sexo: Masculino

Número de hermanos: 1

Hijo número: 1

Idioma /dialecto: español

Grupo étnico: No se auto reconoce a grupo étnico

Persona o Familiar de contacto: Luis Felipe Fernández Muñoz – Padre. Dirección: Calle 43 A # 02-148 B/ Santa Maria del Palmar Palmira Teléfono: 3182382429.

3. MOTIVO DE INGRESO Y DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN: "Mediante radicado No. 2019-487937 se recibe de JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS "El día 13 de agosto del año en curso a las tres de la tarde me presenta como apoderada de la señora KELLY TATIANA MARROQUIN identificada con numero de cedula 1113662799 en audiencia de conciliación con el señor LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ identificado con numero de cedula 14703579, con el fin de fijar las visitas de la menor LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN, la diligencia fue atendida por el defensor JESUS ANTONIO ESCOBAR LLANO; en el caso específico se trataba de llegar a un acuerdo en los horarios de llamadas que la señora TATIANA MARROQUIN podría realizar a la menor puesto que ella actualmente se encuentra fuera del país y debido a que en muchas ocasiones el padre no pasa al teléfono a la niña ella se vio obligada a acudir a este ente administrativo para llegar a un acuerdo con el señor FELIPE FERNÁNDEZ, así las cosas se llegó a la determinación de que la señora TATIANA podía comunicarse con su hija LAURA SOFIA todos los días en los horarios de 5 pm a 7 pm de la noche, hora colombiana, pero el padre no ha cumplido con lo establecido, puesto que en los días que han pasado después del acuerdo, el señala que la niña no quiere pasar al teléfono, o como sucedió hace pocos días, salió de viaje y dejó esos días incomunicada a la niña con su madre, pues aunque la menor se quedó con la abuela paterna, esta jamás quiso pasar al teléfono a Laura Sofía para que ella hablara con su madre".

4. OBJETIVO: Establecer las condiciones familiares, económicas, culturales y sociales que rodean a la niña Laura Sofía Fernández Marroquin que oriente la toma de decisiones de la Autoridad Administrativa para definir la situación jurídica de la niña en la audiencia de fallo en el PARD.

5. METODOLOGÍA: El presente Informe emplea en su Marco Conceptual el Enfoque poblacional, diferencial y la Teoría de los sistemas dentro del Modelo Solidario de inclusión de la familia. Se utilizó técnicas como: Revisión documental, Entrevista semiestructurada y observación.

6. GENOGRAMA

7. ANTECEDENTES: El día 19 de septiembre de 2019 se realiza valoraciones biopsicosociales a la adolescente y hermano, la trabajadora social refiere en el concepto " De acuerdo a la información recolectada en la entrevista semi-estructurada, y la observación, se logró identificar que los progenitores de la niña Laura Sofía Fernández Marroquin, son Luis Felipe Fernández Muñoz y Kelly Tatiana Marroquin quienes establecieron una relación de 4 años bajo vínculo de unión libre existiendo separación hace 1 año y 8 meses dado a dificultades en su convivencia donde la señora Kelly Tatiana decidió residir a EE.UU, dejando a cargo de su hija al progenitor, por ende actualmente presentan dificultades en su comunicación donde no logran llegar acuerdos en cuanto al proceso de formación de su hija.



A nivel maternal Kelly establece comunicación con su hija diariamente por medio de video llamadas, sin embargo han existido algunas dificultades dado a que en algunas ocasiones la niña no desea hablar con ella, o el padre no está en casa, donde según lo que indica el señor Luis Felipe, la progenitora por lo general piensa que tanto la abuela paterna, como él están influenciando a Laura para que esta no establezca comunicación telefónica con su madre, cabe anotar que hace un año Kelly aporta mensualmente 130.0000 o en algunas ocasiones 190.000 pesos para la satisfacción de las necesidades básicas de su hija.

En concordancia a lo anterior Laura Sofia Fernández Marroquín, pertenecen a una familia de tipología extensa en línea paterna conformada por la abuela y su progenitor, presentando buenas relaciones en todos los subsistemas caracterizándose por ser una familia unida, apoyándose mutuamente, con vínculos afectivos fuertes entre todos los subsistemas, desarrollando acciones en pro de su bienestar como el mejoramiento de su calidad de vida, además comparten actividades juntos prima el respeto y el amor, la honestidad, asimismo la abuela paterna ejerce un rol activo en el proceso de cuidado y crianza de su nieta desarrollando acciones en pro de su desarrollo integral.

El liderazgo parental está a cargo tanto de la abuela paterna como del progenitor estableciendo hábitos, y rutinas al interior de la familia, además la disciplina la ejercen a partir del dialogo, suben el tono de la voz, sin embargo se identifica un progenitor con un liderazgo parental permisivo realizando algunas recomendaciones en cuanto a pautas de crianza.

El grupo familiar realizan actividades recreativas, celebran algunas fechas especiales, observan algunos programas de televisión comparten salidas comer, favoreciendo la unión e integración familiar, existiendo satisfacción con el afecto existente a nivel familiar.

Respecto al motivo de la petición el progenitor indica que en algunas ocasiones la niña es quien no desea hablar con su madre, sin embargo se recomienda la importancia de fomentar ese vínculo, madre e hija, como cumplir lo pactado en la audiencia de conciliación.

Dado a que la progenitora hace dos años no reside en el país Colombiano dejando su hija a cargo del progenitor donde este como la abuela paterna han ejercido un rol activo en el proceso de formación de Laura Sofia Fernández logrando evidenciando una familia garante de derechos, movilizadora de los procesos, con importantes factores de generatividad siendo favorecedor para el desarrollo integral de la niña, se recomienda apertura de proceso administrativo de restablecimiento de derechos con ubicación en medio familiar con su progenitor Luis Felipe Fernández Muñoz donde se legalice la custodia y cuidado personal en cabeza de este, asimismo la importancia de cumplir los horarios en las llamadas telefónicas de acuerdo a lo pactado en la audiencia de conciliación, sin embargo es importante que se tenga en cuenta que la niña no puede ser obligada a tomar la llamada o desistir de la misma teniendo presente el deseo de Laura Sofia."

En esta misma fecha se realiza diligencia de declaración juramentada al padre de la niña, se da auto de apertura PARD a favor de la niña, se suscribe acta de entrega, compromiso y cuidado personal de la niña al padre, se remite al padre a escuela para padres. El día 26 de septiembre de 2019 se solicita por correo Citaciones Valle la realización de publicación de citación a madre de la niña. El día 1 de octubre de 2019 se realiza solicitud de publicación de la niña en el programa Me conoces. El día 15 de enero de 2020 se recibe poder especial de representación de parte de la madre de la niña a la abogada Lina Marcela Mejía Álvarez. El día 20 de febrero de 2020 se realiza audiencia de conciliación dentro del proceso de alimentos, custodia y visitas.

El día 25 de febrero de 2020 se realiza entrevista al padre de la niña quien manifiesta que actualmente el hogar está conformado por el padre, la abuela paterna y la niña.

Dentro de la dinámica familiar la figura de autoridad de la niña es el padre y le apoya la abuela, le tiene normas, cuando la niña infringe alguna norma le corrige explicándole los errores, le da ejemplos para modificar, la niña no presenta dificultad para cumplir órdenes, sin embargo la profesora le ha informado que la niña se distrae frecuente en el aula. La toma de decisiones acerca de la crianza de la niña lo está haciendo el padre quien le hace acompañamiento en la actividad escolar, en salud, en recreación; dice la madre participa con los alimentos de la niña,

poco en la crianza. La familia resuelve conflictos con dialogo, le enseñan a la niña a resolver problemas con los compañeros buscar mediadora a la profesora y le informe al padre, le enseña a reparar algún daño que le haga a un compañero; frente a la situación de conflicto que se originó entre los padres por dificultad para comunicarse la madre con la niña, se acordó que la madre se comunicaría con la niña cuando se encuentre en el jardín y los fines de semana de 10 am a 11 am. y dice se está cumpliendo, este acuerdo ha logrado disminuir la tensión entre los padres quienes han sostenido dificultad en la comunicación. En la familia le están inculcando valores a la niña como el respeto, el amor, responsabilidad, honestidad, compartir. La relación del padre con la niña es de afecto y cuidado, la relación de la abuela paterna con la niña es de afecto, la relación de la madre con la niña es de afecto, se comunica diariamente con la niña, la relación de la familia extensa materna con la niña es de afecto. El padre está participando en la escuela para padres.

La niña Laura Sofía estudia en el grado transición en la institución educativa Liceo Infantil niños de la Virgen de Guadalupe, ha presentado adecuada adaptación, aunque se le dificulta concentrarse. La recreación de la niña se hace en cine, parques, centro comercial, paseos. Tiene planeado ingresarla a natación.

El sostenimiento económico del hogar está a cargo del padre quien labora como independiente, la madre aporta la cuota mensual para la niña. La vivienda que habita es propia y de dos pisos, tiene los servicios públicos, tiene cinco habitaciones, sala, cocina, baño, patio, techo es teja de eternit y barro, pared ladrillo cemento, piso en cerámica. En el sector donde reside la familia hay instituciones educativas, tiendas, clínica palma real, estación de policía, supermercado.

8. CONCEPTO: Con base en la entrevista semiestructurada, revisión documental y la observación se encuentra que la niña Laura Sofía Fernández Marroquín está ubicada en hogar de tipología familiar extenso viviendo con el padre y abuela paterna, la familia atraviesa por etapa del ciclo vital familiar escolar. Se observa en el sistema familiar cumplen con la función protectora y de cuidado con la niña, el padre es el encargado del cuidado y crianza de la niña, le satisfacen las necesidades básicas, las relaciones familiares entre sus miembros son de afecto, los padres están respetando unos acuerdos con respecto a la comunicación que se debe procurar entre madre e hija, donde la madre se comunica diariamente con la niña. La comunicación entre los padres continúa siendo deficiente.

La niña Laura Sofía tiene garantizado el derecho a la identidad, a la salud con EPS Coomeva, a la alimentación, a la vivienda, a la educación, al vestido, a la recreación, tiene una familia que le brinda amor y cuidado. Se requiere que la niña tenga valoración desde el área de psicología mediante la EPS.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: De acuerdo a la información encontrada del proceso de restablecimiento de derechos la niña Laura Sofía Fernández Marroquín se considera necesario declararla en situación de vulnerabilidad, continuar en medio familiar bajo el cuidado del padre. Se recomienda que la niña tenga valoración psicológica mediante EPS.

10. ANEXOS

En la historia de atención se encuentran.

MARIA VICTORIA LLANOS DIAZ Trabajadora Social Firma del Profesional
T.P. 092006603-R

Que con el insumo aportado por los profesionales adscritos al despacho procederá el despacho a declarar la situación de VULNERACIÓN DE DERECHOS a la NNA LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN, por tanto se CONFIRMA la medida, según recomendaciones efectuadas por los profesionales de la Defensoría.

De acuerdo al anterior análisis y actuando de conformidad con los siguientes

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 82 numerales 1 y 2; Art 17 y 18 DE LA Ley 1098 de 2006; Constitución Política y la Convención de los Derechos del Niño.

Todo el articulado contenido en el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006 contiene las normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento; tiene como finalidad garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Se entiende por restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados. Dentro de las medidas de restablecimiento de derechos se establece la ubicación de los niños en sus hogares, con familia extensa o medio institucional. La competencia está establecida por el factor territorial y el trámite ha sido rituado con fundamento en las prescripciones contenidas en el artículo 99 y siguientes de la normativa en cita, previa la diligencia de verificación del estado de cumplimiento de los derechos que exige el artículo 52, que arroja como resultado la vulneración de derechos fundamentales en que los NNA: LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN, tuvo en sus derechos a la protección.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Defensora de Familia, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales de que trata la Ley 1098 de 2006,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR en situación de **VULNERABILIDAD** los derechos del niño (a) o adolescente **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN**, nació el 18 de diciembre de 2014, con indicativo serial No. 54858518 y Nuij No. 1.114.003.219, hija de los señores Luis Felipe Fernández Muñoz y Kelly Tatiana Marroquín Solarte, Registrado su nacimiento en la Notaria 4 de Palmira, de conformidad con lo establecido en el Art 17 y 18 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la medida de protección provisional adoptada a favor el/la niño/a y/o adolescente del niño (a) o adolescente **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN**, de ubicación en medio familiar.

ARTICULO TERCERO: SOLICÍTESE al equipo psicosocial de la defensoría de familia el seguimiento hasta por el término de seis meses.

ARTICULO CUARTO: CONTRA la presente Resolución procede recurso de **REPOSICIÓN**, para que se aclare, modifique o revoque, el cual deberá hacerse por escrito en esta diligencia de notificación o dentro de los tres (3) días siguientes a la misma, ante esta autoridad administrativa (Defensor de Familia). Una vez cumplido el término de ley, sin haberse interpuesto los recursos, la presente resolución, surte efectos y queda debidamente ejecutoriada.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Centro Zonal Palmira



El futuro
es de todos

Instituto
Cecilia D.
Regional
Centro Zonal
BIENESTAR
FAMILIAR

Esta providencia queda notificada en estrados a las partes que asisten y a las que no asisten, se notifica por estado.

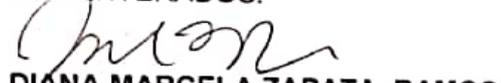
Dada en Palmira, a los nueve (9) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA DEFENSORA DE FAMILIA,


MARIA ELVIRA ZABALA CASTRO
Defensor de Familia

LOS ENTERADOS:


DIANA MARCELA ZAPATA RAMOS
Psicóloga

MARIA VICTORIA LLANOS DIAZ
Trabajo Social

CLASIFICADA

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR ESTRADOS DEL CONTENIDO DEL FALLO
DE VULNERACION DE DERECHOS EN FAVOR DEL NNA: LAURA SOFIA
FERNANDEZ MARROQUIN Número de Historia: 1114008219
SIM : 32154725**

En Palmira, a los seis (6) días del mes de Marzo de dos mil Veinte (2020), se notifica al señor **LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ**, identificada con C.C. No. 14.703.579 de Palmira - Valle, residente en la calle 43ª No. 2-148 barrio Santa Maria en Palmira, en calidad de Progenitor de la NNA **LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN** del contenido del FALLO No. 00314 del día nueve (9) de marzo de 2020, Se le informa que contra el presente procede el recurso de reposición, ante esta Defensoría de Familia para que se aclare, modifique o revoque la determinación tomada.

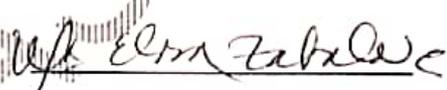
Del recurso de reposición deberá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los tres (3) días siguientes a la misma.

Quien se notifica:


LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ

C.C. No. 14.703.579 de Palmira - Valle

LA DEFENSORA DE FAMILIA,


MARIA ELVIRA ZABALA CASTRO

Palmira 15 de febrero de 2021*

H.A. 1.114.008.219- SIM 1762369886

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Defensoría Quinta de Familia del Centro Zonal Palmira, a los quince (15) días del mes de febrero de Dos mil veintiuno (2021), siendo las 04:00 P.M.

El suscrito Defensor de Familia, CAMILO DAVID BURBANO CERON, en uso de las facultades consagradas en artículo 52 del código de la infancia y la adolescencia modificado por el artículo primero de la ley 1878 de 2018 expide la presente ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, en los siguientes términos:

En la ciudad de Palmira (Valle), el suscrito defensor de familia, se constituye en audiencia pública, encontrándose presente la señora KELLY TATIANA MARROQUIN SOLARTE identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.662.799 de Palmira (V), domiciliada en la En Barcelona España, teléfono (34) 631409516 correo: tatianams.k@hotmail.com ; y el señor LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N° 14.703.579 de Palmira, domiciliado en la dirección Santa María del Palmar calle 43 A 2 - 148 en PALMIRA , teléfono: 318-2382429, Correo: cooimen-12@hotmail.com, en calidad de madre y padre de la niña LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN identificada con RC N° 1.114.008.219. La presente diligencia se realiza con fundamento en el auto N° 003 de fecha 11 de febrero de 2021, proferido por este despacho, mediante el cual se abstiene de abrir proceso de restablecimiento de derechos, pero se advierte la necesidad de conciliar en materia de visitas para lo cual se le da al presente caso el trámite de un asunto conciliable según lo estipula el parágrafo tercero del artículo primero de la ley 1878 de 2018. En este estado de la diligencia el defensor de Familia en uso de sus facultades legales constituye el despacho en audiencia y los exhorta a las partes para que en beneficio de la niña, resuelvan sus diferencias a través de la conciliación.

A continuación se le concede el uso de la palabra a la señora KELLY TATIANA MARROQUIN SOLARTE, quien manifiesta: *"solicito se me permita ver a mi hija mientras permanezca aquí en Colombia hasta el 20 de febrero fecha en la cual regresare a España donde vivo. A partir de allí que las visitas virtuales por video llamada continúen como estaba establecidas..."*

De lo anterior se le concede el uso de la palabra al señor LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ quien manifiesta: *"yo no estoy de acuerdo, que va a pasar después con mi hija, con su estabilidad emocional, si ella si ilusiona de nuevo y cuando se vaya le parta el corazón, además ella vino con una persona que yo no conozco y no sé quién es él y si está en riesgo mi hija..."*

Después de un amplio dialogo entre las partes, llegan a los siguientes acuerdos respecto a la reglamentación de visitas:

La visita se llevara a cabo en la casa de los bisabuelos de la menor ubicada en la calle 32 A número 4 E 77 Popular Nuevo de Palmira, a donde El señor Luis Felipe Fernández Muñoz llevara a la niña Laura Sofía Fernández Marroquín a las 2. 30 de la tarde y la recogerá en el mismo lugar a las 6: 30 de la tarde, los días 16, 17 y 18 de febrero y el día viernes 19 de febrero podrán en el mismo horario salir a un parque con supervisión del progenitor quien se mantendrá a una distancia mínima de 50 metros para no afectar la espontaneidad de la menor, necesaria para que se cultive una relación de afecto entre madre e hija. Las partes de común acuerdo establecen que cada progenitor podrá mantener de manera permanente el contacto telefónico, via Skype, WhatsApp, correo electrónico o cualquier otro medio que le permita mantener y fortalecer el vínculo afectivo con su hija..."

Las partes de común acuerdo establecen que cada progenitor podrá mantener de manera permanente el contacto telefónico, via Skype, WhatsApp, correo electrónico o cualquier otro medio que le permita mantener y fortalecer el vínculo afectivo con su hija.

AUTO APROBATORIO DE LA CONCILIACION

La Defensoría quinta de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle, en uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas, en virtud de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia y considerando que con el acuerdo no se menoscaban derechos ciertos e indisponibles, ni los mínimos e intransmisibles de los derechos de la niña LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDOS CONCILIATORIOS realizado por las partes a favor de la niña LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN, en los siguientes términos:

"la visita se llevara a cabo en la casa de los bisabuelos de la menor ubicada en la calle 32 A numero 4 E 77 Popular Nuevo de Palmira, a donde El señor Luis Felipe Fernández Muñoz llevara a la niña Laura Sofía Fernández Marroquina las 2. 30 de la tarde y la recogerá en el mismo lugar a las 6: 30 de la tarde, los días 16, 17 y 18 de febrero y el día viernes 19 de febrero podrán en el mismo horario salir a un parque con supervisión del progenitor quien se mantendrá a una distancia mínima de 50 metros para no afectar la espontaneidad de la menor, necesaria para que se cultive una relación de afecto entre madre e hija. Las partes de común acuerdo establecen que cada progenitor podrá mantener de manera permanente el contacto telefónico, via Skype, WhatsApp, correo electrónico o cualquier otro medio que le permita mantener y fortalecer el vínculo afectivo con su hija..."

SEGUNDO: Advertir a las partes que esta acta de conciliación y el auto que la aprueba tienen efecto vinculante entre las partes, es decir, prestan mérito ejecutivo, en caso de incumplimiento.

TERCERO: ARCHIVO: Dese por terminado el proceso, vayan las diligencias al archivo previa anotación en el libro radicador respectivo; así mismo el cierre de la petición en el SIM No. 1762369886.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Centro Zonal Palmira



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

11

La Decisión queda notificada a las partes dentro de la diligencia una vez leída y aprobada en todas sus partes, quedando ejecutoriada, y se les entrega copia gratuita del acta.

La presente conciliación culmina siendo las 5: 20 de la tarde.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella hemos intervenido.

El Defensor de Familia,

CAMILO DAVID BURBANO CERON
Defensor de familia Centro Zonal Palmira

KELLY TATIANA MARROQUIN SOLARTE
C.C.1.113.662.799

LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ
C.C 14.703.579

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 31 No. 23 - 52
Teléfono: 4882525 Ext. 268008

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



BIENESTAR
FAMILIAR

PROCESO
PROTECCIÓN

F20.P1.P

30/09/2019

FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Versión 1

Página 1 de 4

DEFENSORÍA QUINTA DE FAMILIA ICBF CZ PALMIRA

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL NNA:

NOMBRE	IDENTIFICACION	SIM
LAURA SOFÍA FERNÁNDEZ MARROQUÍN	1114008219	1762502500

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 046

Palmira, 15 de abril de 2021

El (la) suscrito(a) Defensor(a) de Familia, del Centro zonal Palmira de la regional Valle del ICBF, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en los artículos 81, 82, 86, 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia, en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia, por medio del presente Auto, se apertura la investigación administrativa de restablecimiento de derechos a favor del NNA LAURA SOFÍA FERNÁNDEZ MARROQUÍN, quien de acuerdo con información reportada al sistema de información Misional SIM el día 02 de abril de 2021:

"Se comunica vía WhatsApp la señora Kelly Tatiana Marroquin Solarte CC 1113662799 en calidad de progenitora de la menor de edad Laura Sofía Fernández Marroquin Registro civil 1114008219 de 6 años desde el ANI 34631409516 e informa: Yo resido en Barcelona-España, por medio del ICBF se fijaron visitas en favor de mi hija, se indicó que "Yo debía llamar en horario del descanso del jardín o colegio entre semana. Y fines de semana y festivos de 10 a 11 am", sin embargo el padre de la niña, el señor Luis Felipe Fernández Muñoz con CC 14703579 ha incumplido todo porque aunque la niña este recibiendo clases virtuales en casa y yo puedo entender que no pueda pasar al teléfono en ese horario, se supone que cuando acaba en horas de la tarde si puede atender mis llamados, desde el día 25 de Marzo no tengo ningún contacto con mi hija por ningún medio de comunicación ni por correo electrónico, ni WhatsApp, ni Facebook, en una oportunidad el señor me desbloqueó de las redes solo para decirme que antes de hablar con la niña yo tenía que hablar con el y cuando hable con él me dijo que tenía que responderle si España o Sofía, por todo esto Sofía cada vez está más distanciada e

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	Versión 1	Página 2 de 4

irrespetuosa hacia mi" brinda como datos de ubicación la Calle 43A # 2-148 barrio Santa María del Palmar en Palmira-Valle del cauca, por lo anterior solicita pronta intervención del ICBF..."

Dicha petición fue asumida por esta defensoría quinta de familia del ICBF CZ Palmira el día 16 de abril de 2021. Seguidamente este despacho procede a ordenar al equipo técnico interdisciplinario adscrito a esta defensoría adelantar la verificación de garantía de derechos de niño, niña o adolescente en cuestión, consistente en valoración inicial psicológica y emocional, valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación, valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos. Una vez realizada dicha verificación de derechos, el equipo reporta el siguiente concepto:

"De acuerdo con las valoraciones realizadas por el equipo psicosocial en el marco del proceso de verificación de derechos, se encuentra que, la niña Laura Sofía Fernández Marroquín está ubicada en un hogar de tipología familiar extenso viviendo con la abuela paterna y el padre. Se observa un sistema familiar donde la niña está bajo el cuidado y crianza del padre quien es el encargado de hacer acompañamiento a la niña en su diario vivir, a la abuela apoya en su cuidado, la familia le satisface las necesidades básicas a la niña, las relaciones familiares entre los miembros del hogar son de afecto. Sin embargo, aunque se había dejado recomendación al padre para que la niña realice proceso psicológico en la EPS, se identifica que no se realizó esta gestión a favor de la niña y el padre es quien ostenta la custodia y cuidado de la misma, el padre no presenta actitud propositiva para que se mejore la comunicación entre madre e hija.

A nivel mental, Laura Sofía se muestra anímicamente estable, sin evidencia de afectación a nivel mental que alteren su funcionalidad; patrón de sueño se conserva, evidencia desarrollo cognitivo esperado para su edad y adecuadas habilidades sociales. Niega la vivencia de maltrato, su lenguaje es fluido, claro y coherente, juicio y raciocinio ajustado a la edad, es empática con el entrevistador, permanece atenta, con adecuada concentración. Se evidencia un fuerte vínculo afectivo hacia el padre y abuela, los cuales propenden por brindarle los cuidados y atenciones que la niña requiere, procurando su bienestar y dar garantía a sus derechos. Frente al motivo de petición, en el discurso de la niña no se evidencia que encuentre siendo persuadida o presionada, para que muestre actitudes o conductas de rechazo hacia la madre; por el contrario, el vínculo afectivo con su progenitora es significado como fuerte por Laura Sofía, siendo significativo para ella su interacción. Es de considerar que, por la edad de la niña, su interés por hablar o no con su madre, podría estar mediatizado por las actividades que se encuentre realizando en el momento y que para ella pueden ser significadas como más relevantes, como jugar, ver televisión o estar haciendo tareas; o que el hecho de no pasar al teléfono o no ceder a hablar el tiempo que espera la madre, es parte de su respuesta emocional ante la ausencia física de la madre.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO
PROTECCIÓN

F20.P1.P

30/09/2019

FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Versión 1

Página 3 de 4

63

La niña Laura Sofía tiene garantizados los derechos a la identidad, a la educación, a la alimentación, a la salud, la familia les brinda cuidado y afecto. Sin embargo, se observa que la relación de conflicto que hay entre los padres está afectando la comunicación entre madre e hija, a su vez se está afectando fortalecer vínculo entre ellas.

De acuerdo con los hallazgos, se evidencia la prevalencia de situaciones conflictivas en la diada parental, que de no ser solucionadas podrían afectar emocionalmente a Laura Sofía a corto o mediano plazo. Se considera necesaria apertura PARD, tras identificar como amenazado su derecho a las visitas; por lo cual es importante que se cumplan los horarios fijados. Se sugiere remisión para el padre y la niña para psicología a través de su EPS..."

Visto el anterior concepto, se advierte que la menor Laura Sofía Fernández Marroquín tiene vulnerado su derecho a las visitas que va relacionado con el derecho a tener una familia y no ser separado de ella, en razón a los hallazgos del equipo interdisciplinario según los cuales hay una relación de conflicto entre los progenitores de la menor que afecta la comunicación madre e hija, lo cual podría afectarla emocionalmente. Debe tenerse en cuenta que entre los deberes de los padres separados o divorciados está el de velar por el cuidado permanente de su descendencia, y que ante la separación física, material de la pareja, los hijos quedan al cuidado directo de uno solo de aquellos, sin embargo, el padre que no ejerce este cuidado directo, tiene el derecho de visitar a los hijos y de ser visitados por ellos en forma permanente (ICBF Concepto 137 de 2012). En ese sentido, la ley 1098 de 2006 establece en su ARTÍCULO 22. DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación. Por su parte la corte constitucional expresa en la sentencia T-523 de 1992 (...) "Algo similar ocurre con la regulación concreta del derecho de visita la cual debe hacerse siempre procurando el mayor acercamiento posible entre padre o hijo, de modo que su relación no sea desnaturalizada, y se eviten las decisiones que tiendan a cercenarlo. Debe ser establecido de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de los hijos menores, el cual -rectamente entendido- requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con el padre. Su objeto es el de estrechar las relaciones familiares, y su fijación debe tener como pauta directriz el interés de los menores, que consiste en mantener un contacto natural con sus progenitores, por lo que es necesario extremar los recaudos que conduzcan a soluciones que impliquen sortear todo

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	Versión 1	Página 4 de 4

obstáculo que se oponga a la fluidez y espontaneidad de aquellas relaciones; las visitas no deben ser perjudiciales para los menores, pero tampoco han de desarrollarse de manera de lesionar la dignidad de quien las pide..."

Por su parte el equipo interdisciplinario sugiere abrir PARD y remitir al padre y a la niña a psicología a través de su EPS.

Por lo expuesto, esta Defensoría de Familia con el fin de proteger los derechos a tener una familia y no ser separado de ella y a las visitas de la NNA LAURA SOFÍA FERNÁNDEZ MARROQUÍN, considera necesario abrir proceso de restablecimiento de derechos en su favor, Amonestar al progenitor de la menor, y remitir al padre y a la menor a su EPS para que reciban atención por psicología.

En mérito de lo anterior, el suscrito defensor quinto de familia del ICBF CZ Palmira.

ORDENA:

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. Abrase de oficio investigación e Incorporar la Historia de Atención radicada con el número 32160459, la solicitud allegada al sistema de información misional SIM en la que se reporta la situación presentada con el NNA LAURA SOFÍA FERNÁNDEZ MARROQUÍN y demás diligencias enviadas y otórguesele el valor probatorio en su oportunidad legal.
2. Incorporar los conceptos emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos.
3. Identificar y citar a los representantes legales de los NNA, de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado o de quienes de hecho lo tuvieren a su cargo, y de las implicadas en la violación o amenaza de los derechos.
4. Una vez notificados, correr traslado de la solicitud por el término de 5 días, a las personas interesadas o implicadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	Versión 1	Página 5 de 4

64

5. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones, la publicación de las fotografías de los niños en el programa de Televisión "me conoces", (Cuando se ignore la dirección de las personas que deban ser citadas)
6. Comunicar al representante del Ministerio Público sobre la apertura del Proceso, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
7. Realizar la Investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas de los padres, representantes legales, familiares o personas de quienes el niño(a) depende.
8. Incorporar los documentos de identificación de los NNA (o adelantar las diligencias tendientes a su consecución); dictámenes, certificaciones de salud o académicos para que hagan parte de la presente Historia de Atención.
9. Oficiar a las entidades correspondientes para obtener la documentación referida en caso de no disponer de ella.
10. Solicitar a la Trabajadora Social del equipo de la Defensoría de Familia, concepto sobre la situación socio familiar del niño, la niña o el adolescente en comento.
11. Solicitar a la Psicóloga del equipo de la Defensoría de Familia, el concepto para determinar el estado psicológico del NNA en cuestión. (o de su comportamiento, etc).
12. Solicitar a la Nutricionista del equipo de la Defensoría de Familia, el concepto sobre la situación nutricional de la menor mencionada.
13. Adoptar como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor del NNA LAURA SOFÍA FERNÁNDEZ MARROQUÍN la amonestación a su progenitor señor Luis Felipe Fernández, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 53 numeral 1 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.
14. Adoptar como medida provisional adicional de restablecimiento de derechos a favor del NNA LAURA SOFÍA FERNÁNDEZ MARROQUÍN la remisión para atención por psicología en su EPS a la menor y a su padre, según lo establece el artículo 53 N° 6 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	Versión 1	Página 6 de 4

15. Reglamentar visitas de la siguiente manera: la señora Kelly Tatiana Marroquín Solarte podrá visitar a su hija Laura Sofía Fernández Marroquín por medio de video llamada los días lunes, miércoles, viernes entre las 5 y las seis de la tarde y los días sábados entre las 3 y las 6 de la tarde.
16. Cuota alimentaria: fijar como cuota provisional de alimentos en favor de la niña Laura Sofía Fernández Marroquín la suma de doscientos cincuenta (\$250.000) mil pesos que la señora Kelly Tatiana Marroquín Solarte pague al progenitor de la menor los cinco primeros días de cada mes. Suma que se actualizará cada año conforme al IPC.
17. Identificar a los agentes del SNBF que coadyuven al restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y ordenar la vinculación del menor de edad a los programas o servicios que ellos prestan.
18. Cualquier otra diligencia que se considere pertinente para resolver la situación del niño.
19. Advertir a las partes que contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 3° de la Ley 1878 de 2018.
20. Informar a las partes que a partir de esta fecha se le corre traslado de la solicitud para que, dentro de los cinco días siguientes, se pronuncien y aporten las pruebas que pretendan hacer valer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO DAVID BURBANO CERON
Defensor de Familia

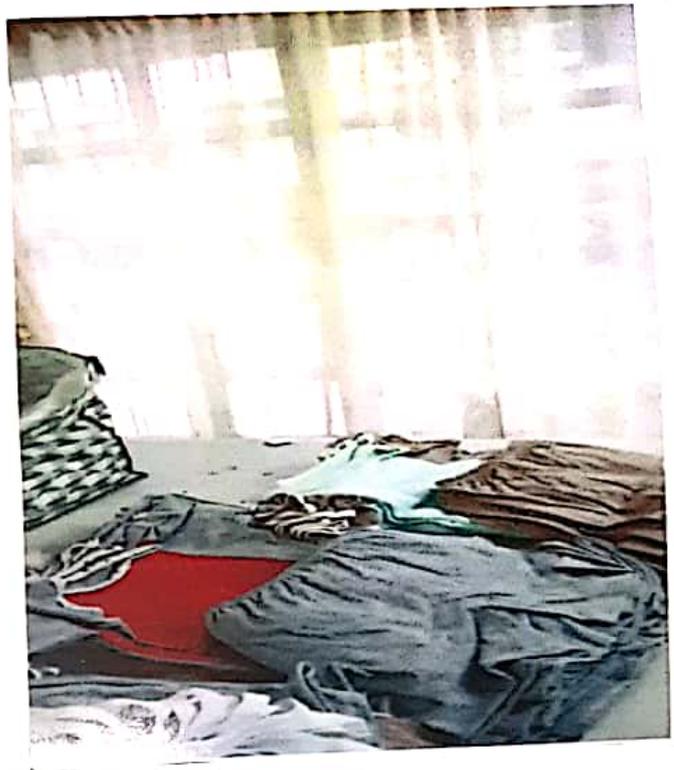
Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



607



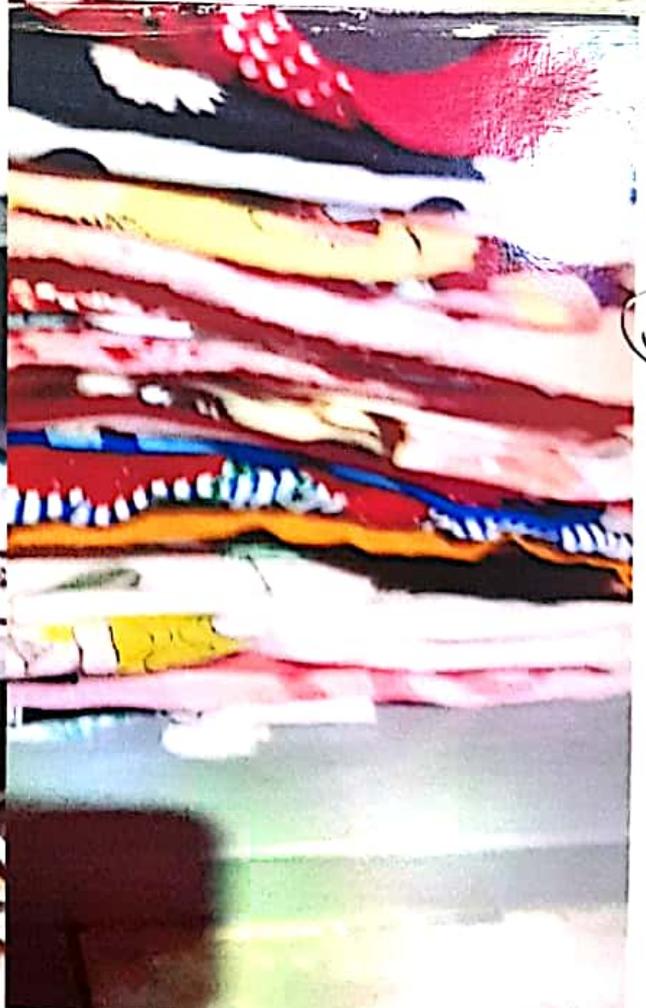
66





(89)



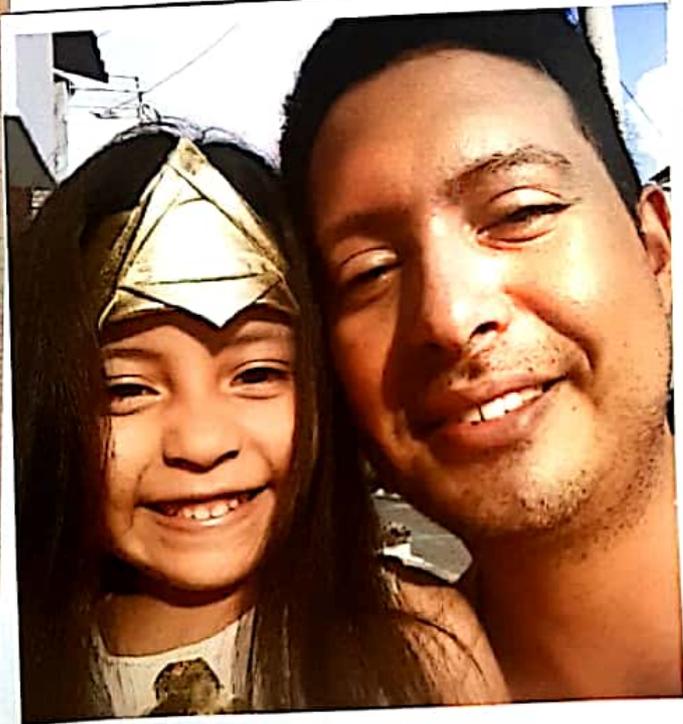


20





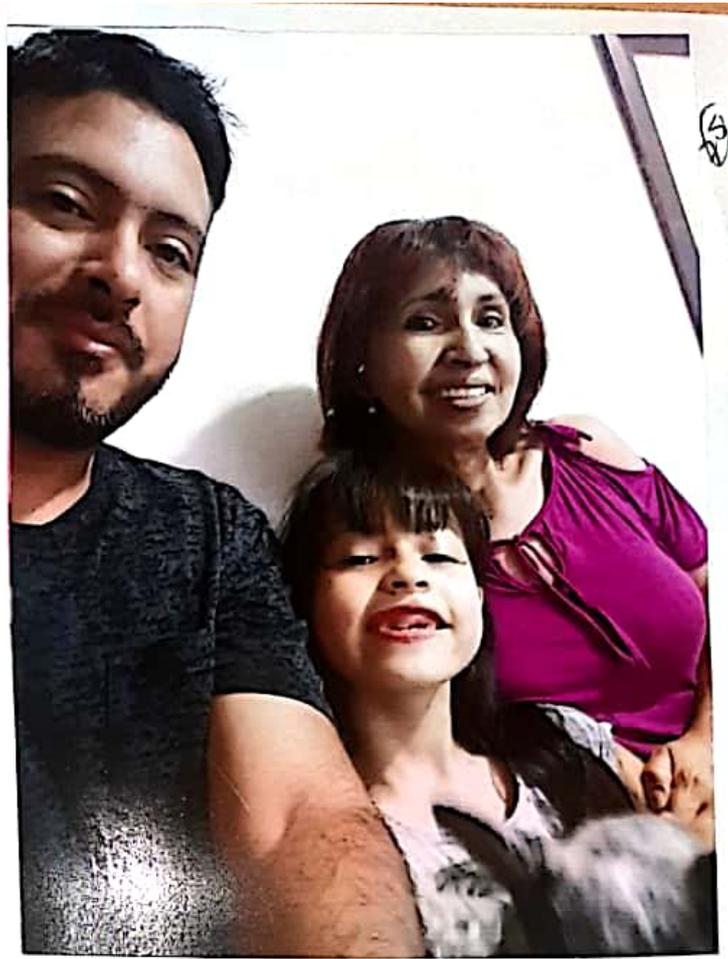




2018



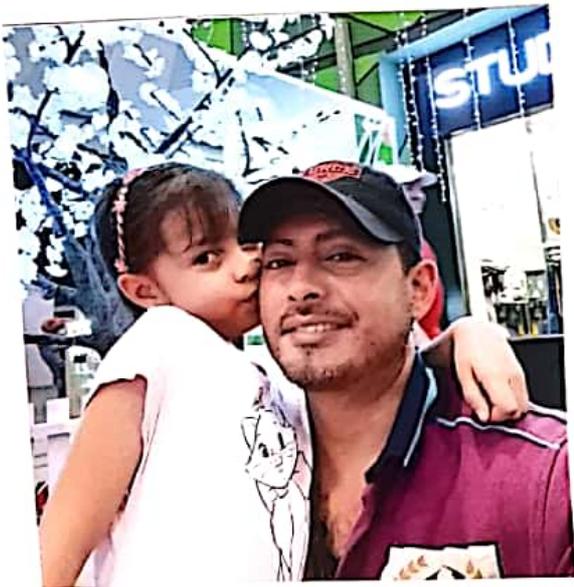
2018



2019



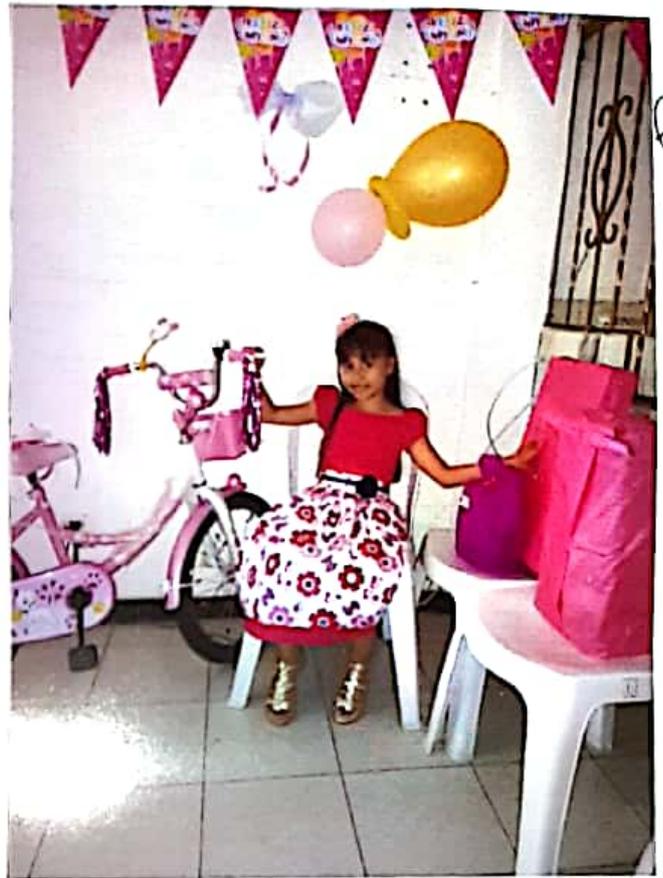
2019





25













84

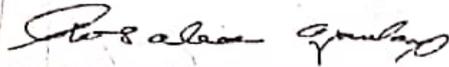
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29.655.578

AGUILAR OSORIO

APELLIDOS
ROSALIA

NOMBRES



FIRMA



Tel. 300 366 5181 Fijo
Calle 35 N° 16 62 Palmira
3/ San Pedro.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-JUN-1943

CALIMA (DARIEN)
CALIMA (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52
ESTATURA

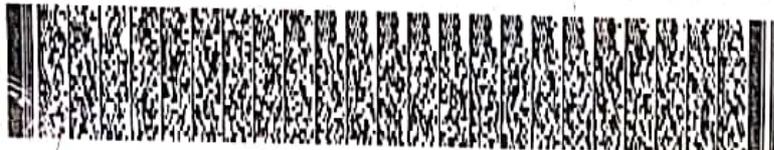
O+
G.S. RH

F
SEXO

11-AGO-1965 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A- 107900 00115421-F-0029655578-20081029

0005005178A 1

2920001618

39



Alodia Leon Restrepo G
 31.178.229 R-V

- C. 318 960 79.51
 Calle 410 # 10-25
 Palmira

96

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66.764.806**
HOLGUIN SIMONDS

APELLIDOS
PATRICIA

NOMBRES
Patricia Holguin Simonds

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **08-ENE-1970**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 **O-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-SEP-1990 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3107900-00306543-F-0066764806-20110607 0027161171A 1 2921324645

Calle 41-16-35 palmira
Tel. 3135113243
Correo elec. (patriciaholguin@gmail.com)

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.165.728**

DOMINGUEZ

APELLIDOS

CARMEN MARIA

NOMBRES

Carmen María Domínguez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-OCT-1963**

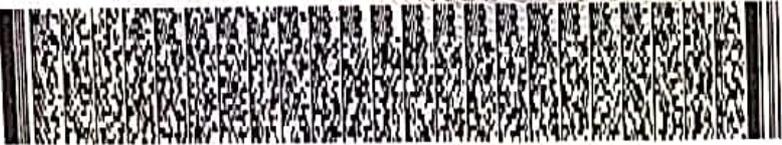
PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-DIC-1982 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3107900-00115461-F-0031165728-20081029 0005007529A 1 2950009209

carmenmaríadominguez8@gmail.com
Celular 3157280452
Calte 430+2-142
STANA del PALMAR

88

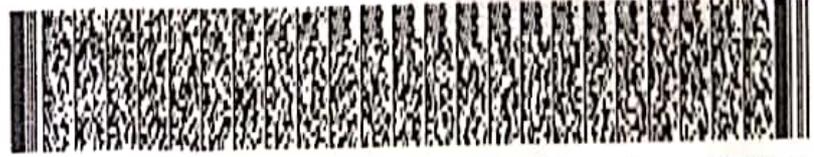
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42.963.862
MUÑOZ CANO
APELLIDOS
LUZ MARINA
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 13-NOV-1955
MEDELLIN (ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.59 ESTATURA A+ G.S RH F SEXO
06-JUN-1977 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADEL BANCHEZ TORRES



A 3107900-00188187-F-0042963862-20091020 0017321034A 1 2920111422

Luz Marina Muñoz
calle 43A 2-148 Sta Maria del pajar
Correo elec. Lmarina1311@gmail.com
tel. 3176980551

56

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION

Numero 31.169.202
GONZALEZ REINA

MIRIAM

Rango en Juntas, g.



FECHA DE NACIMIENTO 10-ENE-1965

PALMIRA
(VALLE)

ESTADO CIVIL NACIMIENTO

1.70

O+

F

11-DIC-1960 PALMIRA



Cra 15 A 39-73 Palmira (Valle)
Tel. 305 4564056
Miriam Gonzalez Reina

Palmira, 19 septiembre de 2022



CONSTANCIA

La academia SARAYA DANCE hace constar que la niña LAURA SOFIA FERNANDEZ MARROQUIN identificada con registró civil No.1114008219 de Palmira Valle, estuvo matriculada y asistió en el programa de rumba Kids en el mes de julio del 2019 y en el programa de modelaje asistió a una clase el día 25 de enero del 2020.

Para constancia se firma en Palmira, a los 19 días del mes SEPTIEMBRE del presente año 2022.

Cordialmente,

LISSETTE GAVIRIA

Gerente administrativa

Cel. 3155356167



Calle 36#25-28, frente al parque obrero, edificio rojo

Tel: 271 1751 / 270 2527 / 271 8462 / 316 535 6167

WWW.SARAYDANCE.COM

SEPROTEC S.A.S

NIT. 900511287

CALLE 32 # 28-28

TEL. 2864692

RESOLUCION DE
FACTURACION #

150000046948 DIC 14/2012

91

15/09/2022

IDENTIFICACION

NOMBRES

APELLIDOS

1113662799

KELLY

TATIANA

MARROQUIN

SOLARTE

IDPAGO

FECHA DE PAGO

MES

30

2022

VALOR PAGADO

37314

15/09/2022

SEPT

EPS: \$ 40.000

ARP: \$ 5.300

AFP: \$ 0

CAJA: \$ 0

ADMIN: \$ 40.000

Iva \$ 7.600

TOTAL \$ 92.900

RECIBIO:

PARA EVITAR INCONSISTENCIAS EN EL SERVICIO Y LA NEGACION DE INCAPACIDADES, POR FAVOR
REALIZAR LOS APORTES LOS (5) CINCO PRIMEROS DIAS DE CADA MES

SEPROTEC S.A.S

NIT. 900511287

RESOLUCION DE
FACTURACION #
150000046948 DIC 14/2012

92

CALLE 32 # 28-28

TEL. 2864692

18/07/2022

IDENTIFICACION	NOMBRES		APELLIDOS		
1113662799	KELLY	TATIANA	MARROQUIN	SOLARTE	
IDPAGO	FECHA DE PAGO	MES	30	2022	VALOR PAGADO
36793	18/07/2022	JUL			
			EPS:	\$ 40.000	
			ARP:	\$ 5.300	
			AFP:	\$ 0	
			CAJA:	\$ 0	
			ADMIN:	\$ 40.000	
			Iva	\$ 7.600	
			TOTAL	\$ 92.900	

RECIBIO: _____

PARA EVITAR INCONSISTENCIAS EN EL SERVICIO Y LA NEGACION DE INCAPACIDADES, POR FAVOR
REALIZAR LOS APORTES LOS (5) CINCO PRIMEROS DIAS DE CADA MES

SEPROTEC S.A.S

NIT. 900511287

RESOLUCION DE
FACTURACION #
150000046948 DIC 14/2012

93

CALLE 32 # 28-28

TEL. 2864692

17/08/2022

IDENTIFICACION	NOMBRES		APELLIDOS		
1113662799	KELLY	TATIANA	MARROQUIN	SOLARTE	
IDPAGO	FECHA DE PAGO	MES	30	2022	VALOR PAGADO
37050	17/08/2022	AGO			
			EPS:	\$ 40.000	
			ARP:	\$ 5.300	
			AFP:	\$ 0	
			CAJA:	\$ 0	
			ADMIN:	\$ 40.000	
			Iva	\$ 7.600	
			TOTAL	\$ 92.900	

RECIBIO: _____

PARA EVITAR INCONSISTENCIAS EN EL SERVICIO Y LA NEGACION DE INCAPACIDADES, POR FAVOR
REALIZAR LOS APORTES LOS (5) CINCO PRIMEROS DIAS DE CADA MES